

BOLETIN OFICIAL CORPOBOYACA



**EDICION No. 117
ABRIL 2015**

RESOLUCIÓN N° 0634 DEL 26 DE MAYO DE 2006

CONTENIDO

RESOLUCIONES5

RESOLUCIÓN 0022 07 DE ENERO DE 2015
"Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal de bosque nativo".5

RESOLUCIÓN 0041 08 DE ENERO DE 2015
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales8

RESOLUCIÓN 0658 07 DE MAYO DE 2013
Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se toman otras determinaciones10

RESOLUCION 0718 12 DE MARZO DE 2015J
"Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones".11

RESOLUCION 0844 24 DE ABRIL DE 2015
Por medio de la cual se decide un recurso de reposición15

RESOLUCION 0855 24 DE MARZO DE 2015
Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental sancionatorio .16

RESOLUCION 0856 24 DE MARZO DE 2015
Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones17

RESOLUCIÓN 0857 27 DE MARZO DE 2014
Por medio de la cual se declara una caducidad para iniciar un proceso administrativo de carácter sancionatorio y se ordena el archivo de una documentación.....18

RESOLUCIÓN 0876 27 DE MARZO DE 2015
"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0336 del 10 de Febrero de 2012, se otorga prorroga a una autorización de Aprovechamiento Forestal y se toman otras determinaciones".19

RESOLUCION 0887 27 DE MARZO DE 2015
"Por medio de la cual se declara el desistimiento de un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones".20

RESOLUCIÓN 0890 27 DE MARZO DE 2015
Por medio de la cual se revocan unas actuaciones administrativas y se toman otras determinaciones21

RESOLUCIÓN 0891 27 DE MARZO DE 2015
Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones..... 22

RESOLUCIÓN 0892 27 DE MARZO DE 2015
Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones..... 23

RESOLUCIÓN 0893 27 DE MARZO DE 2015
Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente..... 24

RESOLUCIÓN 0894 27 DE MARZO DE 2015
Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente..... 25

RESOLUCIÓN 0895 27 DE MARZO DE 2015
Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente..... 26

RESOLUCION 0897 27 DE MARZO DE 2015
"Por medio de la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones"..... 27

RESOLUCIÓN 0900 06 DE ABRIL DE 2015
Por medio de la cual se cesa un procedimiento sancionatorio y se toman otras determinaciones..... 30

RESOLUCIÓN 0906 06 DE ABRIL DE 2015
Por medio de la cual se niega un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones 31

RESOLUCIÓN 0907 06 DE ABRIL DE 2015
Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1603 de fecha quince (15) de junio de 2012 y se realizan unos requerimientos 32

RESOLUCIÓN 0930 06 DE ABRIL DE 2015
Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones..... 34

RESOLUCIÓN 0935 06 DE ABRIL DE 2015
Por medio de la cual se cesa un procedimiento sancionatorio y se toman otras determinaciones..... 35

RESOLUCIÓN 0936 06 DE ABRIL DE 2015
Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones..... 36



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

RESOLUCIÓN 0937 06 DE ABRIL DE 2015
Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones37

RESOLUCIÓN 0938 15 DE ABRIL DE 2015
Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones38

RESOLUCION 0940 07 ABRIL DE 2015 "Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones".39

RESOLUCIÓN 0942 07 DE ABRIL DE 2015
"Por medio de la cual se Niega una Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones".42

RESOLUCIÓN 0944 07 DE ABRIL DE 2015
Por medio del cual se rechaza un recurso de reposición y se toman otras determinaciones43

RESOLUCIÓN 0945 07 DE ABRIL DE 2015
Por medio de la cual se niega un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones44

RESOLUCIÓN 0950 07 DE ABRIL DE 2015
Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones45

RESOLUCIÓN 0955 08 DE ABRIL DE 2015
Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones46

RESOLUCION 0969 08 DE ABRIL DE 2015
Por medio de la cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones47

RESOLUCION 0968 08 DE ABRIL DE 2015
"Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter

sancionatorio y se toman otras determinaciones"..... 48

RESOLUCIÓN 0979 08 DE ABRIL DE 2015
Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones..... 50

RESOLUCIÓN 0980 05 DE ABRIL DE 2015
Por medio de la cual se declara una caducidad para sancionar y se ordena el archivo de un expediente..... 51

RESOLUCIÓN 0982 08 DE ABRIL DE 2015
Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Caducidad de la acción sancionatoria ambiental y se toman otras determinaciones. 52

RESOLUCIÓN 0983 08 DE ABRIL DE 2015
Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones..... 53

RESOLUCIÓN 0998 14 DE ABRIL DE 2015
Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Caducidad de la acción sancionatoria ambiental y se toman otras determinaciones. 54

RESOLUCIÓN 1023 17 DE ABRIL DE 2015
Por medio de la cual se revoca una actuación administrativa, se declara una caducidad para iniciar un proceso administrativo de carácter sancionatorio y se ordena el archivo de una documentación..... 55

RESOLUCIÓN 1041 21 DE ABRIL DE 2015
Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones..... 55

RESOLUCIÓN 1044 21 DE ABRIL DE 2015
Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Caducidad de la acción sancionatoria ambiental y se toman otras determinaciones. 56

RESOLUCIÓN 1048 21 DE ABRIL DE 2015
Por medio de la cual se decide un trámite



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones57

RESOLUCIÓN 1053 22 DE ABRIL DE 2015 Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones58

RESOLUCIÓN 1064 22 DE ABRIL DE 2015 “Por medio de la cual se declara el desistimiento de un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se ordena el archivo de un expediente”.....59

RESOLUCIÓN 1065 22 DE ABRIL DE 2015 “Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal de bosque nativo”.61

RESOLUCIÓN 1067 22 DE ABRIL DE 2015 “Por medio de la cual se declara un desistimiento, se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones”.65

RESOLUCIÓN 1069 22 DE ABRIL DE 2015 “Por medio de la cual se impone un plan de manejo ambiental y se toman otras determinaciones”.69

RESOLUCIÓN 1071 10 DE ABRIL DE 2015 “Por medio de la cual se declara el desistimiento de un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se ordena el archivo de un expediente”.....72

RESOLUCIÓN 1073 22 DE ABRIL DE 2015 Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones73

RESOLUCIÓN 1085 24 DE ABRIL DE 2015 “Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal persistente y se toman otras determinaciones”.74

RESOLUCIÓN 1124 12 DE MARZO DE 2015 Por medio la cual se otorga un permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.78

RESOLUCIÓN 1140 29 DE ABRIL DE 2015 “Por medio del cual se resuelve Recurso de Reposición y se toman otras determinaciones” 81

RESOLUCIÓN 2656 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales 83

RESOLUCIÓN 3635 30 DE DICIEMBRE DE 2014 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales 85

RESOLUCIÓN 3075 03 DE DICIEMBRE DE 2014 “Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”..... 88

RESOLUCIÓN 3322 DE 09 DE DICIEMBRE DE 2014 “Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal de bosque nativo”..... 91

RESOLUCION 3324 09 DE DICIEMBRE DE 2014 "Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal de bosque nativo"..... 94

RESOLUCIÓN 3390 12 DE DICIEMBRE DE 2014 “Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal de bosque nativo”..... 97

RESOLUCIÓN 3394 12 DE DICIEMBRE DE 2014 “Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal de bosque nativo”..... 100

RESOLUCIÓN 3512 19 DE DICIEMBRE DE 2015 “Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal de bosque nativo”..... 103

AUTOS..... 107

AUTO 0332 24 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se admite una solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas..... 107

AUTO 0333 24 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se admite una solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas..... 107



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

AUTO 0334 24 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.....	108	AUTO 0406 27 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.	121
AUTO 0336 24 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.....	109	AUTO 0408 27 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.	122
AUTO 0337 24 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.....	110	AUTO 0409 27 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.	123
AUTO 0338 24 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.....	111	AUTO 0417 27 DE ABRIL DE 2015 Por medio del cual se ordena un archivo de un expediente	123
AUTO 0339 24 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.....	112	AUTO 0431 27 DE ABRIL DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.....	124
AUTO 0340 24 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se admite una solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas	113	AUTO 0432 27 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se admite una solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.....	125
AUTO 0341 24 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.....	113	AUTO 0433 27 DE ABRIL DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.....	126
AUTO 0388 27 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce	114	AUTO 0434 27 DE ABRIL DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.....	127
AUTO 0390 27 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se Admite una Solicitud de Permiso de Vertimiento.....	116	AUTO 0435 27 DE ABRIL DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.....	128
AUTO 0391 27 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se admite una solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas	117	AUTO 0436 27 DE ABRIL DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.....	128
AUTO 0392 27 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.....	118		
AUTO 0393 27 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.....	119		
AUTO 039427 DE MARZO DE 2015 Por medio del cual se Admite una Solicitud de Permiso de Vertimiento.....	120		



RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN 0022 07 DE ENERO DE 2015

“Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal de bosque nativo”.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 150-8821 del 14 de Julio de 2.014, la señora ETELVINA BARBOSA, identificada con C.C. No. 23'805.101 de Otanche, en calidad de propietaria del predio denominado El Tigre, ubicado en la Vereda El Carmen del Municipio de Otanche, por medio de su autorizada SANDI YANIRA TRIANA LEON, identificada con C.C. No. 46'678.664 de Chiquinquirá, solicitó autorización para el aprovechamiento forestal persistente de 62 árboles de las siguientes especies: 12 de Caracolí, 15 de Acupar, 10 de Ceiba, 10 de Guacimo y 15 de Guayacán, correspondientes a un volumen total de 150 m³ de madera localizados en el mencionado bien inmueble.

En mérito de lo expuesto, esta Subdirección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal persistente a la señora ETELVINA BARBOSA, identificada con C.C. No. 23'805.101 de Otanche, en calidad de propietaria del predio denominado El Tigre, ubicado en la Vereda El Carmen del Municipio de Otanche, solicitada por medio de su

autorizada SANDI YANIRA TRIANA LEON, identificada con C.C. No. 46'678.664 de Chiquinquirá, para el aprovechamiento forestal persistente de Dieciséis (16) árboles de las siguientes especies: Cinco (5) árboles de la especie Caracolí con un volumen de 52.45 m³, Cuatro (4) árboles de la especie Ceiba con un volumen de 57 m³ y Siete (7) árboles de la especie Guácimo, con un volumen de 37.1 m³ para un volumen total de 146.55 m³ de madera a extraer del mencionado bien inmueble.

PARAGRAFO PRIMERO: Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal podrán ser comercializados.

ARTICULO SEGUNDO: El titular del permiso dispone de un término de Cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado.

ARTICULO TERCERO: El titular del permiso de aprovechamiento forestal debe cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

1. El sistema de explotación se hará por el método de TALA SELECTIVA, sin cambiar la vocación del suelo, dando cumplimiento con los diámetros establecidos.
2. El aprovechamiento se debe hacer única y exclusivamente sobre las áreas y especies autorizadas y sobre los árboles marcados.
3. Se deben dejar los árboles semilleros de cada especie.
4. El desrame debe realizarse iniciando desde la parte basal del fuste hasta el ápice, las grandes y gruesas ramas se cortaran en dos o más para evitar accidentes laborales y la rajadura de la madera.
5. La tala de los árboles deberá ser dirigida en todos los casos, para mitigar el daño a la vegetación aledaña y aplicando los lineamientos técnicos sobre apeo de árboles para aprovechar al máximo la madera.

6. El manejo de residuos en las operaciones de aprovechamiento, se debe centrar en el repique de los desechos en el sitio de apeo, actividad que garantiza el retorno de los nutrientes al suelo, ya que existe una alta concentración de los mismos en el follaje de los árboles. Para tal efecto se deben repicar los desechos del aprovechamiento en el sitio de apeo, para las ramas gruesas se debe emplear la motosierra y el machete para las ramas delgadas.
7. Todos los residuos vegetales no utilizables (ramas, corteza y copas), deberán ser picados y esparcidos por el titular del permiso o propietario del área de aprovechamiento, en lugares donde no vayan a generar contaminación e incendios forestales, con el fin de que el procesos de descomposición y meteorización de la materia orgánica sea más rápido, a efectos de aumentar la fertilidad del suelo.
8. Todos los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como envases, talegos, etc., deben ser recogidos y dispuestos en un lugar adecuado, para tal fin.
9. Los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles), se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes de las fuentes hídricas, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales y otros.
10. Realizar mantenimiento frecuente a la maquinaria utilizada, para evitar fugas sobre el suelo y la vegetación.
11. No se puede acumular el material vegetal removido en los drenajes naturales para evitar represamientos y contaminación de los mismos.
12. No permitir que los operarios encargados de las actividades de apeo, troceado y aserrado, arrojen los residuos de aceite quemado dentro del área a intervenir o sobre la cepa de los árboles apeados.
13. Los aserradores que realicen el aprovechamiento serán elegidos por la

experiencia laboral en la corta, además serán capacitados junto con el resto de personal por ser esta una actividad de alto riesgo, en temas como; corte, desrame y dimensionamiento de los árboles, mantenimiento y manejo de la motosierra, fundamentos en primeros auxilios, seguridad de operarios.

14. A los trabajadores se les proporcionará la dotación adecuada como; casco, botas punta de acero, overoles, gafas, tapa oídos, guantes, además de un botiquín de primeros auxilios.

15. **Medida de Compensación:** Plantar Doscientas (200) plántulas de especies nativas de Ceiba, Cedrillo, Muche, Cedro, Mopo, Caracolí, Guácimo, entre otras, material éste que deberá ser de buena calidad, con alturas superiores de 30 cm. al momento de la siembra, los cuales se deberán plantar en los alrededores de la finca donde se realice el aprovechamiento forestal, especialmente en márgenes hídricas y en aquellos sitios altamente degradados o subutilizados de forma general, con técnicas adecuadas (Ahoyado de 30 cm X 30 cm X 30 cm), fertilización orgánica y química, riego, entre otros. Además se deberá hacer mantenimiento durante los dos (2) primeros años con el fin de asegurar su supervivencia.

Así mismo se debe realizar la liberación de bejucos y lianas en la regeneración natural de especies promisorias para buscar su mejor desarrollo.

La siembra se debe efectuar al principio de la época de lluvia inmediata a la culminación de actividades de aprovechamiento forestal, otorgándose un término de dos (2) meses para la ejecución de la misma.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrán efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución.



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

ARTICULO QUINTO: El titular del permiso deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos por la oficina de Control y Vigilancia de esta entidad, el uso indebido del salvoconducto o su falsificación acarreará para el usuario las respectivas sanciones administrativas, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se pueda movilizar los productos forestales dentro de la vigencia del salvoconducto, se tendrá derecho a la expedición de uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, los titulares del permiso se harán acreedores de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, el autorizado en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar a esta Corporación una autodeclaración con la relación de costos totales del proyecto, de conformidad con lo establecido en los capítulos III, IV y V del precitado proveído, a efectos de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto 1791 de 1996. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese la presente Resolución a la señora ETELVINA BARBOSA, identificada con C.C. No. 23'805.101 de Otanche, por medio de su autorizada SANDI YANIRA TRIANA LEON, identificada con C.C. No. 46'678.664 de Chiquinquirá. Para esta diligencia se comisiona a la oficina de Corpoboyacá con sede en Pauna, Cra. 6 No. 5-51, o de no ser posible, por aviso con la publicación de la resolución en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía del Municipio de Otanche para que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Legal de esta entidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación,



según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los Artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
LUIS ALBERTO HERNANDEZ PARRA.**

Subdirector Administración Recursos Naturales
(E).

Elaboró: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo : 110 - 50 150-05 OOF-00088-14

RESOLUCIÓN 0041 08 DE ENERO DE 2015

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013, ACLARADA MEDIANTE RESOLUCION 0386 DE FECHA 11 DE MARZO DE 2014, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0273 del 13 de marzo de 2014, y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, la Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el ACUEDUCTO LA TOMA DEL MUNICIPIO DE PAIPA, identificado con NIT 826003523-0, a derivar de la fuente denominada "La Toma" con destino a uso doméstico de 60 familias, en un caudal de 0.65 l/s, ubicado en la vereda la Bolsa del municipio de Paipa, dicho acto administrativo fue notificado por aviso fijado el día 14 de mayo y desfijado el día 21 de mayo de 2014.

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del ACUEDUCTO LA TOMA DEL MUNICIPIO DE PAIPA, identificado con NIT. 826.003.523-0, para uso doméstico de 478 personas permanentes a derivar de la siguiente manera: en el Nacimiento Toma 1 ubicado bajo coordenadas geográficas Latitud 5° 47'27, 4" N Longitud 73° 9'42, 7" W a 2997 m.s.n.m. un caudal de 0,44 l/s y Nacimiento Toma 2 ubicado bajo coordenadas geográficas Latitud 5° 47'27, 6" N Longitud 73° 9'41, 2" W a 2985 m.s.n.m. un caudal de 0,18 l/s, para un total de 0,62 l/s, ubicados en la vereda La Bolsa del municipio de Paipa Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al ACUEDUCTO LA TOMA DEL MUNICIPIO DE PAIPA, identificado con NIT. 826.003.523-0, que debe realizar la modificación de las obras de control para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, debido a que las obras ya se encuentran construidas, adecuandolas para que unicamente se derive el caudal otorgado para cada nacimiento, las modificaciones a realizar son las siguientes:

- Para el Nacimiento 1 localizado bajo las siguientes coordenadas geográficas Latitud 5° 47'27, 4" N Longitud 73° 9'42, 7" W a 2997 m.s.n.m, teniendo en cuenta que el orificio sumergido cuenta con una pulgada de diámetro y un coeficiente de descarga de 0,61 (esto según lo evidenciado y con base a la información que reposa en el expediente) la altura entre el orificio sumergido y la tubería de conducción de rebose debe ser de 10,32 cm.
- Para el Nacimiento No. 2 localizado bajo las siguientes coordenadas geográficas Latitud 5° 47'27, 6" N Longitud 73° 9'42, 2" W a 2985 m.s.n.m. teniendo en cuenta que el orificio



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

sumergido cuenta con una pulgada de diámetro y un coeficiente de descarga de 0,61 (esto según lo evidenciado y con base a la información que reposa en el expediente) la altura entre el orificio sumergido y la tubería de conducción de rebose debe ser de 1,72 cm.

PARÁGRAFO: Una vez finalizado el ajuste de las obras de control de caudal el titular deberá informar a la Corporación con el fin de proceder a recibirlas.

ARTÍCULO TERCERO: El titular de la concesión deberá adelantar la siembra de 800 árboles de especies nativas de la zona en la Ronda de Protección de las fuentes, una vez haya realizado la siembra solicitada el usuario debe radicar un informe con registro fotográfico de las plantas sembradas, para tal efecto contara con un término de sesenta (60) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual estará basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTICULO QUINTO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004 y el Decreto 4742 del 30 de diciembre de 2005.

ARTICULO SEXTO: El término de la concesión que se otorga es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro

de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPOBOYACA se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberaños y no riberaños y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO NOVENO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, CORPOBOYACA reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La concesionaria no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACA, demostrando la necesidad de modificar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesionaria deberá presentar la autodeclaración anual en el mes de noviembre del año siguiente, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011,

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notificar la presente Resolución al ACUEDUCTO LA TOMA DEL MUNICIPIO DE PAIPA, a través de su representante legal en la vereda La Bolsa, para tal efecto se comisiona a la personería municipal, otorgándosele un término de veinte (20) días para tal fin.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Técnica Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector Técnico Ambiental

Proyectó: Yesmy Elizabeth Gallo Guerrero.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-00008/14

RESOLUCIÓN 0658 07 DE MAYO DE 2013

Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 04243 de fecha 28 de diciembre de 2009, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el MUNICIPIO DE SOCOTA, identificado con Nit. 800026911-1, con destino a uso doméstico de 385 personas permanentes, en un caudal solicitado de 0.53 l.p.s., a derivar de la fuente denominada "Nacimiento San Antonio", ubicado en la vereda San Pedro jurisdicción del municipio de Socotá (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto esta Subdirección,

RESUELVE



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo segundo de la Resolución No. 2656 de fecha 21 de septiembre de 2012, el cual quedará así:

“ARTICULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a CORPOBOYACA para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas de las obras de captación, con su respectivo control que garantice derivar el caudal asignado; lo anterior en un plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia”.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el Artículo quinto de la Resolución No. 2656 de fecha 21 de septiembre de 2012, el cual quedará así:

“ARTICULO QUINTO: De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, la interesada deberá adelantar actividades de siembra de 200 árboles de especies nativas que garanticen la protección y conservación de la fuente hídrica. Los cuales deben ser plantados como protección de la ronda de la fuente hídrica “Nacimiento San Antonio”, o en la parte alta de la microcuenca. Dicha medida debe implementarse dentro del término de noventa (90) días hábiles, siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico”.

ARTICULO TERCERO: Las demás obligaciones impuestas en la Resolución No. 2656 de fecha 21 de septiembre de 2012, se mantienen vigentes, al igual que el término de la concesión.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutive del presente proveído en el Boletín Oficial de la Corporación, a costa del interesado.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE SOCOTA, a través de su representante legal, quien puede ser ubicado en la Carrera 3 No. 2-78 parque principal.

ARTICULO SEXTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno al entenderse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Juan N.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110- 50 150 –12 OOCA-0380/09

RESOLUCION 0718 12 DE MARZO DE 2015

"Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCION DE ECOSISTEMAS Y GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCION No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0436 del 29 de Mayo de 2013 CORPOBOYACA admitió la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor RAMIRO DEL CARMEN ROSAS BARRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.126.586 de Aquitania, en el predio denominado "El Injerto", con destino a riego de 30 hectáreas, en un caudal de 1,5 Lis derivar de la fuente



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

denominada "Lago de Tota", ubicada en la vereda Suce del municipio de Aquitania. Acto administrativo notificado mediante aviso No. 0791.

Que en merito de lo expuesto anteriormente, esta subdirección.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del señor RAMIRO DEL CARMEN ROSAS BARRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.126.586 de Aquitania, en un caudal promedio anual de 0,87 L/s, equivalente a un volumen mensual de extracción máximo de 2.262 m³, con destino a riego de 4.64 hectáreas de tres predios, a ser derivada de la fuente denominada "Lago de Tota" en las coordenadas Latitud: 5° 29'26.5" N, Longitud: 72° 56'15.1" O a una elevación de 3025 msnm, en la vereda Suce, jurisdicción del Municipio de Aquitania.

PARAGRAFO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante el presente Acto Administrativo deberá ser utilizado Única y exclusivamente para uso RIEGO de acuerdo a lo establecido en el Artículo Primero; el caudal concesionado en el presente Acto Administrativo es de acuerdo al cálculo de la necesidad de uso de agua para el proyecto a utilizar, en el evento de una ampliación o disminución del caudal a /requerimiento del otorgado, el concesionario deberá informar a CORPOBOYACA dichas modificaciones para el respectivo trámite legal.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Concesión de Aguas Superficiales está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta del mismo, conforme a lo dispuesto en los Artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978, razón por la cual esta Autoridad Ambiental

podrá realizar restricciones y suspensiones del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

ARTICULO SEGUNDO: El termino de la concesión de Aguas Superficiales que se otorga es de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro de los Últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO TERCERO: informar al señor RAMIRO DEL CARMEN ROSAS BARRERA, que de acuerdo a la información contenida en el Sistema Ambiental Territorial de la Corporación (SIAT), se evidencia que aproximadamente el 50% de los predios a beneficiar ubicados en la vereda Suce, se encuentran dentro del área delimitada por el Instituto Alexander Von Humboldt como ecosistema de paramo, por lo cual no podrá hacer uso del recurso hídrico sobre la cota 3100 msnm en los predios a beneficiar, debido a que a partir de esta altura se inicia el perímetro de delimitación de ecosistema de paramo. El área que se encuentra sobre esta cota no puede ser intervenida y no se puede realizar ninguna actividad de aprovechamiento y en el caso de hacerlo la Corporación iniciara el proceso de caducidad de la concesión.

PARAGRAFO: El convenio realizado entre el Instituto Von Humboldt y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es la Resolución 0937 de fecha 25 de Mayo de 2011.

ARTICULO CUARTO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el interesado deberá presentar a CORPOBOYACA para su respectiva evaluación y aprobación las memorias técnicas, cálculos y planos del sistema de captación y del mecanismo de control implementado, así mismo que permita derivar exclusivamente el caudal concesionado, lo anterior en un plazo máximo



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

de quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARAGRAFO: Las obras deberán proyectarse a una distancia prudente de la fuente denominada "Lago de Tota", garantizando que esta no se vea afectada.

ARTICULO QUINTO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos y las memorias de cálculo del sistema de captación y del mecanismo de control implementado requerido en el artículo anterior, la concesionaria gozará de un plazo adicional de treinta (30) días calendario para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a aprobarlas.

PARAGRAFO PRIMERO: El interesado una vez construida la obra contará con un término adicional de seis (6) meses para instalar un aparato de medición u otro elemento que permita en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida y allegar a la Corporación cada seis meses el formato FGP-62 "Reporte Mensual de Volúmenes de Agua Captada y Vertida

PARAGRAFO SEGUNDO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTICULO SEXTO: El Concesionario deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual estará basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

PARAGRAFO: CORPOBOYACA posee términos de referencia para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

ARTICULO SEPTIMO: Informar a la titular de la concesión de aguas que de acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, se debe establecer y realizar la siembra y el mantenimiento por dos (2) arios de mil seiscientos sesenta y siete (1667) correspondiente a 1,5 hectáreas reforestadas con especies nativas de la zona en áreas de recarga hídrica del Lago de Tota; para lo cual dentro del término de tres (03) meses deberá presentar el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Informar al señor RAMIRO DEL CARMEN ROSAS BARRERA, que teniendo en cuenta que el cambio climático ha variado considerablemente las condiciones meteorológicas y que estén pueden cambiar abruptamente en cualquier momento, ocasionando sequías importantes, se le solicitará, que reduzca el caudal de consumo del recurso hídrico para estas temporadas o cuando el Lago de Tota llegue a igualar o bajar de la cote 3014, 71 msnm, para lo cual se le avisará con antelación y se realizarán seguimientos continuos para corroborar los hechos.

ARTICULO NOVENO: La concesionaria de la concesión otorgada, están obligados al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004 y el Decreto 4742 del 30 de Diciembre de 2005, previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

ARTICULO DECIMO: CORPOBOYACA se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante **CORPOBOYACA**, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre del presente acto de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación

proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO SEXTO: **CORPOBOYACA** realizara seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al señor RAMIRO DEL CARMEN ROSAS BARRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.126.586, en la calle 58 No. 11 - 34 del municipio de Aquitania; de no ser posible así, procédase a notificarse por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente providencia a las Alcaldías Municipales de Aquitania, Cuítiva y Tota para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTICULO VIGESIMO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76



y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, Y COMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ**
Subdirector e Ecosistemas y Gestión
Ambiental

Elaboro: Lehidly Astrid Merchán Angarita.
Reyisb: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archiyo: 110-50 150 OCA-0074/13

**RESOLUCION 0844
24 DE ABRIL DE 2015**

**Por medio de la cual se decide un recurso
de reposición**

LA DIRECCION GENERAL DE
CORPOBOYACA EN USO DE LAS
FACULTADES
CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993 Y EL
DECRETO 2820 DE 2010 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0525 de fecha 01 de abril de 2014, esta corporación negó la solicitud de Licencia Ambiental presentada por las señoras GLORIA ESPERANZA VEGA SUAREZ, ELEONORA VICTORIA VEGA SUAREZ y DOLLY CONSUELO FIGUEROA DE VEGA, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 46.353.267, 46.351.599 y 33.449.244 de Sogamoso, respectivamente, para la explotación de un yacimiento de arenas y graves; proyecto amparado con el contrato de concesión No. JLA-09321, celebrado con la Secretaria de Minas de la Gobernación de Boyacá, en un área localizada en la vereda Malpaso-Lagunilla jurisdicción del Municipio de Sogamoso.

Que en merito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Denegar las peticiones incoadas a través de escrito con número de radicación 150-5571 de fecha 09 de mayo de 2014, por las señoras GLORIA ESPERANZA VEGA SUAREZ, ELEONORA VICTORIA VEGA SUAREZ y DOLLY CONSUELO FIGUEROA DE VEGA, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 46.353.267, 46.351.599 y 33.449.244 de Sogamoso, respectivamente, en contra de la Resolución No. 0525 de fecha 01 de abril de 2014, por medio de la cual se negó una solicitud de Licencia Ambiental y en consecuencia, confirmar en todas y cada una de sus partes, la mencionada providencia por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOLA-0016/10.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución a las señoras GLORIA ESPERANZA VEGA SUAREZ, ELEONORA VICTORIA VEGA SUAREZ y DOLLY CONSUELO FIGUEROA DE VEGA, en la Dirección Carrera 13 No. 15 - 50/52 de la ciudad de Sogamoso, hacer entrega de una copia íntegra y legible del concepto técnico MJC- 001/14 de fecha 23 de septiembre de 2014.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno y para todos los efectos se considera agotada la vía gubernativa de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

ORIGINAL FIRMADO POR JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY

Director General

Elaboro: Danna Katherine Garces Gonzalez.

Reviso: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.

Aprob6: Jairo Jesús Urbina Leal.

Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0016/10

RESOLUCION 0855 24 DE MARZO DE 2015

Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental sancionatorio

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, LA RESOLUCION 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, LA LEY 1333 DE 2009, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0137 del 28 de enero de 2015 se legalizan las medidas preventivas impuestas al señor JULIO VICENTE RODRIGUEZ SALINAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.109.139 expedida en Pauna, por parte de la Policía Nacional, Estación del municipio de Puerto Boyacá, contenidas en el oficio No. S-2014-051/DICAR-GOES H- PUERTO BOYACA-29, fechado del 26 de enero de 2015, consistentes en: Decomiso preventivo de diez (10) metros de madera de las especies CEIBA, CARACOLI y MUCHE.

Que en merito de lo anteriormente expuesto, esta Corporación,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JULIO VICENTE RODRIGUEZ SALINAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.109.139 expedida en Pauna,

del cargo formulado en el artículo primero de la Resolución 0138 del 28 de enero de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al señor JULIO VICENTE RODRIGUEZ SALINAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.109.139 expedida en Pauna, con una multa por valor TRES MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.614.578.66) por infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Dicha suma deberá ser cancelada, por el infractor a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACA en la cuenta denominada Corpoboyacá Fondos Comunes No.29101185-6 del Banco Corpbanca, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución presta merito ejecutivo por ello en caso de incumplimiento en el pago de su cuantía y termino establecido, se perseguirá su cobro por intermedio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO CUARTO: Sancionar al señor JULIO VICENTE RODRIGUEZ SALINAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.109.139 expedida en Pauna, con el decomiso definitivo de DIEZ (10) METROS CUBICOS DE MADERA DE LAS ESPECIES CEIBA, CARACOLI Y MUCHE, ya que no se comprobó la procedencia legal de la misma, cuyo valor comercial corresponde a UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000.00) especies forestales que quedaran a disposición de CORPOBOYACA.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo al Procurador Agrario y Ambiental para lo de su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JULIO



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

VICENTE RODRIGUEZ SALINAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.109.139 expedida en Pauna, quien reside en la calle 6 No. 4-55 del Municipio de Pauna, con número de celular 3105780946. Para ello comisi6nense al Inspector de policía del municipio precitado, quien contara con veinte (20) días contados a partir del recibo del presente comisorio al cabo de los cuales deberá remitir las diligencias surtidas con sus correspondientes soportes.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa del sancionado en el boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL**

Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboro Andrea E. Márquez Ortegata
Revisor Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Archivo: 110-50 150-26 00CQ-00001/15

RESOLUCION 0856 24 DE MARZO DE 2015

Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCION 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 0118 del 03 de febrero de 2010, se inicie indagación preliminar en los términos del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, contra el CASINO DE OFICIALES F.A.C, por los hechos mencionados en el escrito de queja radicado bajo el numero 000296 de enero 12 de 2010.

Que en merito de lo anteriormente expuesto,
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, — FUERZA AEREA COLOMBIANA, propietaria del CENTRO VACACIONAL EL ALCARABAN de los cargos formulados en la Resolución No. 2474 del 18 de agosto de 2011, por las consideraciones expuestas en la parte motive del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Informe a la FUERZA AEREA COLOMBIANA, propietaria del CENTRO VACACIONAL EL ALCARABAN, que deberá en el términos de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá allegar la información que se relaciona a continuación:



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

- Diseñe y allegue a CORPOBOYACA el Plan de Gestión de Riesgo de Vertimientos.
- Allegue a CORPOBOYACA un análisis fisicoquímico y bacteriológico de las aguas tratadas utilizadas en el riego de jardines donde este haga el respectivo comparativo con la Resolución 1207 de 2014 (Art 7°).
- Informe como se realice la disposición de los lodos extraídos del sistema de tratamiento ya que no se construyó el lecho de secado de lodos.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, propietario del CENTRO VACACIONAL EL ALCARABAN, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, Dirección de Asuntos Legales — Grupo de Procesos Ordinarios, en la dirección Avenida El Dorado, Carrera 45 No. 26 — 25 CAN, segundo piso, de la ciudad de Bogotá.

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Procurador Judicial Agrario y Ambiental, para lo de su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE,
COMUNIQUESE, Y CUMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elabora: Danna Katherine Garces Gonzalez.
Reviso: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Archivo: 110-50 150-26 00CQ-0013/10

**RESOLUCIÓN 0857
27 DE MARZO DE 2014**

**Por medio de la cual se declara una
caducidad para iniciar un proceso
administrativo de carácter sancionatorio y
se ordena el archivo de una
documentación.**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado No 4979 de Julio 29 de 1996, el señor MANUEL RECIO CONSTAIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 9564 de Bogotá remitió a CORPOBOYACÁ copia de solicitud de nulidad de Licencia minera otorgada al señor JOSÉ DEL CARMEN SUAREZ FONSECA, en el municipio de Paipa Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad para dar inicio a un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio en



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

contra del señor JOSÉ DEL CARMEN SUÁREZ FONSECA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.036.907 expedida en el municipio de Tunja Boyacá, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo del cuaderno OOCQ-0116/96, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor JOSÉ DEL CARMEN SUÁREZ FONSECA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.036.907 expedida en el municipio de Tunja Boyacá, (sin más datos), de conformidad al inciso final del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL.**

Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Johana Arias Duarte.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo:110-50 150-26 OOCQ-0116/96.

RESOLUCIÓN 0876 27 DE MARZO DE 2015

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0336 del 10 de Febrero de 2012, se otorga prórroga a una autorización de Aprovechamiento Forestal y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0336 del 10 de febrero de 2012, CORPOBOYACÁ otorgó autorización de aprovechamiento forestal a nombre del MUNICIPIO DE PAIPA, identificado con NIT. 891801240-1, para el aprovechamiento de 12.415 árboles de la especie Pino Patula (*Pinus Patula*), con un volumen de 9.630 m³, los cuales se encuentran ubicados en el predio denominado “Paramo de Bonza”, ubicado en la vereda “Medios”, en jurisdicción del municipio de Paipa (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección Administración Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo 3° de la Resolución No. 0336 del 10 de febrero de 2012, en el sentido de incluir en el mismo, las siguientes acciones relacionadas con el manejo de la vegetación:

” **Vegetación:** Inducir la germinación y desarrollo de especies nativas pioneras de claros, para que formen el primer estrato de área foliar, el cual proyectará sombra a las

especies nativas que en sus primeras etapas de vida no soportan la luz solar y requieren de sombra para sobrevivir, el usuario debe plantar especies protectoras nativas: Aliso, Arrayán de Páramo, Camarero (Uvo), Cucharo, Chilco, Encenillo, Laurel de cera, Loqueto (Mangle), Manzano (Clethra fimbriata), Mortiño, Siete cueros, Tuno y Roble, con distancia de siembra entre 7 y 10 m, igualmente para enriquecer el bosque protector que se pretende establecer, se recomienda que el usuario establezca 15 plantas por Ha, de cada una de las especies colombianas: Pino Chaquiro Podocarpus oleifolius y Pino Real Prumnopitys montana, protectoras del recurso hídrico y de mayor peso ecológico del bosque Alto Andino”.

PARÁGRAFO: Las demás obligaciones impuestas a través de la Resolución No. 0336 del 10 de febrero de 2012, permanecerán incólumes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar prorroga por el término de veinte (20) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el MUNICIPIO DE PAIPA, identificado con NIT. 891801240-1, culmine el aprovechamiento forestal otorgado a través de la Resolución No. 0336 del 10 de febrero de 2012, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo, al MUNICIPIO DE PAIPA, identificado con NIT. 891801240-1, a través de la señora LUZ AMANDA CAMARGO VARGAS, en su calidad de Alcaldesa Municipal, o quien haga sus veces, en la Carrera 22 No. 25 – 14 de la ciudad de Paipa (Boyacá), Telefono: 7850131, Fax: 7851998.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Corpoboyacá, a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Paipa (Boyacá), para que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los Artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector Administración Recursos Naturales
(E)

Elaboró: Omar Alberto Molina Suárez.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-05 OAAF-0045/11

RESOLUCION 0887
27 DE MARZO DE 2015

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCION No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,



CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0238 del 31 de Marzo de 2008, CORPOBOYACA otorgó Licencia Ambiental a la empresa ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., identificada con NIT. No. 860029995-1, para la explotación de un yacimiento de Caliza, en el área del título minero No. 0289-15, localizado en las veredas "Corrales y el Tobo", en jurisdicción de los Municipios de Corrales y Busbanza (Boyacá).

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar desistido el trámite de modificación de Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0238 del 31 de Marzo de 2008, adelantado por la Doctora ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 39'693.130 de Usaquén, en su calidad de Apoderada Judicial de la empresa MINAS PAZ DEL RIO S.A., identificada con NIT. 900296550-4, Representada Legalmente por el señor MIGUEL ANGEL VELASQUEZ CASTRILLON, identificado con cedula de ciudadanía No. 71'585.217 de Medellín, o quien haga sus veces; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la empresa MINAS PAZ DEL RIO S.A., identificada con NIT. 900296550-4, podrá aprovechar y hacer use de los recursos naturales en las condiciones inicialmente establecidas mediante Resolución No. 0238 del 31 de Marzo de 2008, y deberá abstenerse de afectar los recursos fuera de los parámetros establecidos, so pena de iniciar en su contra trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo, a la empresa MINAS PAZ DEL RIO S.A., identificada con NIT. 900296550- 4, a través de su Apoderada Judicial Doctora ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 39'693.130 de Usaquén, o quien haga sus veces, en la Calle 95 No. 11 - 51, Oficina 404, de la ciudad de Bogotá D.C., PBX: 6160890, Fax: 2188707.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO GARCIA RODRIGUEZ**

Subdirector Administración Recursos Naturales
(E)

Elaboró: Omar Alberto Molina Suarez.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0070/01

**RESOLUCIÓN 0890
27 DE MARZO DE 2015**

**Por medio de la cual se revocan unas
actuaciones administrativas y se toman
otras determinaciones**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
RECURSOS NATURALES DE
CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS
FACULTADES CONFERIDAS POR EL



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal de Tota Boyacá a través de escrito radicado con No. 08377 de Noviembre 22 de 2004 solicito a CORPOBOYACÁ verificación de trabajos de minería en el municipio de Tota, vereda Ranchería.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR las Resoluciones Nos. 0852 de Septiembre 13 de 2005 y Resolución No. 0234 de Marzo 9 de 2007, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de una visita técnica de Inspección Ocular, con el fin de establecer las condiciones actuales de los recursos naturales en las veredas Corales y Ranchería, jurisdicción del municipio de Tota Boyacá.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores ALFREDO LEMUS, identificado con CC No. 1.178.640 de Tota, LUCIANO GÓMEZ con CC No. 74.320.760 de Socha, MAURICIO LEMUS con CC No. 4.283.939, GUSTAVO LEMUS con CC No. 4.283.767, RODRIGO LEMUS con CC No. 4.283.633, PLINIO MERCHAN, con CC No 24.187.356 de Tota, RAUL LEMUS, con CC No 79.872.648, HERNANDO ALBA, con CC No.74.182.572 de Sogamoso, JOSÉ MERCHAN, JAVIER GUACANOME, EDILBERTO TALERO y HERNANDO FARÍAS (sin más datos), de de conformidad con el inciso final del artículo 68

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO- PUBLIQUESE el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia en el Boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales
(e)

Elaboró: Leidy Johana Arias Duarte.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0160/04.

**RESOLUCIÓN 0891
27 DE MARZO DE 2015**

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto No 99-0724 de fecha 30 de agosto de 1999, esta Corporación



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

dispuso admitir la solicitud de licencia ambiental presentada, para el proyecto de construcción de la planta de sacrificio de ganado, el cual se desarrollaría en la vereda Miabe, en jurisdicción del municipio de Pauna-Boyacá.

Que en virtud de lo expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente OOLA-0183/99, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los permisos y autorizaciones ambientales que deba obtener el municipio para la operación de la planta de sacrificio deberán ser tramitados de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. MAT-056/13 del Veintisiete (27) de diciembre de 2013, en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y a través de los mismos se deberá hacer seguimiento a la operación de dicha planta.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor ALCALDE MUNICIPAL DE PAUNA, en el Parque Principal de Pauna Boyacá.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutive de esta providencia en el Boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de

los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Diana Lucia Pesca Pinto
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0183/99.

RESOLUCIÓN 0892 27 DE MARZO DE 2015

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto No 99-550 de fecha 15 de mayo de 1998, esta Corporación dispuso admitir la solicitud de licencia ambiental presentada, para el proyecto de construcción de la planta de sacrificio de ganado- matadero- el cual se desarrollaría en el área urbana, en jurisdicción del municipio de Belén-Boyacá.

Que en virtud de lo expuesto esta Subdirección,

RESUELVE



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente OOLA-0135/98, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que en lo concerniente al Permiso de vertimientos teniendo en cuenta el decreto 3930 de 2010, serán los suscriptores o usuarios que se encuentren conectados al sistema de alcantarillado los encargados de realizar el debido tratamiento a los vertimientos realizados y corresponde al prestador del servicio hacer el control adecuado a sus usuarios.

PARGARAFO. Respecto al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, corresponde al municipio adelantar los trámites pertinentes a fin de obtener los permisos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BELÉN, en la Dirección Carrera 6 No 7-07 de Belén Boyacá.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutive de esta providencia en el Boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Diana Lucia Pesca Pinto
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0135/98.

**RESOLUCIÓN 0893
27 DE MARZO DE 2015**

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 99-0241 de fecha 05 de abril de 1999, esta Corporación dispuso admitir la solicitud de licencia ambiental presentada, para el señor JOSE GUSTAVO PAEZ GUERRERO identificado con Cédula de Ciudadanía No 74.240.451 de Monquirá, para el proyecto de ampliación y remodelación de una estación de servicio de combustible, a desarrollarse en la Calle 19 No 3-06 en la jurisdicción del municipio de Monquirá Boyacá.

Que en virtud de lo expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente OOLA-0040/99, teniendo en cuenta las consideraciones



expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor JOSE GUSTAVO PAEZ GUERREO identificado con Cédula de Ciudadanía No 74.240.451 de Monquirá, en la Dirección Calle 19 No 3-06 del municipio de Monquirá Boyacá.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutive de esta providencia en el Boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**

Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Diana Lucia Pesca Pinto
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0184/99.

**RESOLUCIÓN 0894
27 DE MARZO DE 2015**

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
RECURSOS NATURALES DE

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado 00583 de 26 de agosto de 1999, el señor PEDRO JOSE DÍAZ VALERO Gerente de Auto Centro Díaz LTDA, presentó solicitud de licencia ambiental, para dicha estación de Servicios ubicada en el municipio de Miraflores en la carrera 12 No 6-05.

Que en virtud de lo expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente OOLA-0184/99, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor PEDRO JOSÉ DIAZ VALERO identificado con Cédula de Ciudadanía No 4.160.273, en la Dirección Carrera 12 No 6-05 del municipio de Miraflores Boyacá.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutive de esta providencia en el Boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**

Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Diana Lucia Pesca Pinto
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0184/99.

**RESOLUCIÓN 0895
27 DE MARZO DE 2015**

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto No. 98-0533 del 12 de mayo de 1998, esta Corporación dispuso admitir la solicitud presentada por el señor JUSTO PASTOR MARTINEZ RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.088.198 de Miraflores, de Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto de explotación de material de construcción a desarrollarse en la vereda Estancia y Tablón jurisdicción del municipio de Miraflores.

Que en virtud de lo expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente OOLA-0128/98, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la empresa CONGLOMERADOS Y CONSTRUCTORES Ltda identificada con NIT. 900106217-2, en Calle 4 No. 5-26 en Miraflores Boyacá.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutive de esta providencia en el Boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Juan Camilo Murcia Garzón
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0128/98.



**RESOLUCION 0897
27 DE MARZO DE 2015**

**"Por medio de la cual se otorga Permiso de
Ocupación de Cauce y se toman otras
determinaciones".**

LA SUBDIRECCION DE ECOSISTEMAS Y GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA, CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCION 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1157 del 11 de Diciembre de 2013, **CORPOBOYACA** admite la solicitud de ocupación de cauce presentada por la señora **JULIA ISAZA RUGET** identificada con Cedula de Ciudadanía No 23.689.297 de Villa de Leyva, para la construcción de un puente sobre la Quebrada San Francisco en el Municipio de Villa de Leyva.

Que en merito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a la señora **JULIA ISAZA RUGET**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 23.689.297 de Villa de Leyva, para la construcción de un Puente Vehicular y Peatonal sobre la Quebrada San Francisco, entre carreras 10 y 11 con calle 9, para el acceso a predio con Código Catastral 01-00-0048-0029-000, en el punto con coordenadas: Latitud: 5°38' 1.50" Norte y Longitud: 73°31' 36.00" W Altitud: 2147 m.s.n.m. en el municipio de Villa de Leyva.

PARAGRAFO: El constructor deberá ejecutar las obras conforme a la descripción presentada para la aprobación y tener en cuenta durante la

construcción de las mismas todas las medidas de prevención y precaución contempladas en el concepto técnico OC- 0018/2014.

ARTICULO SEGUNDO: La señora **JULIA ISAZA RUGET**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 23.689.297 de Villa de Leyva, deberá realizar el manejo adecuado de las aguas durante la construcción de las mejoras, impidiendo que estas sean alteradas y/o contaminadas y una vez culminado el trabajo deben conservar el estado natural de la fuente de tal manera que no se alteren las condiciones de dinámica hídrica e hidráulica normal de la fuente.

PARAGRAFO: Cualquier modificación de las obras del proyecto no previstas que surjan con ocasión del desarrollo del mismo, deberán ser reportadas a la Corporación de manera inmediata y allegar toda la información pertinente para que sea evaluada sobre la conveniencia o no de dichas modificaciones y se tomen las medidas a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: La señora **JULIA ISAZA RUGET**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 23.689.297 de Villa de Leyva, durante la construcción de la obra, deberá observar como mínimo las siguientes medidas de protección ambiental: Al terminar los trabajos deben conservar la pendiente natural de la quebrada, de tal manera que no altere las condiciones de dinámica hídrica e hidráulica normal de la misma.

Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual Lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en la fuente.

- Evitar el lavado de herramientas dentro de la Quebrada, lo mismo que junto a las fuentes, donde se pueda generar vertimiento de material solido contaminante.
- Retirar diariamente del área de trabajo todos los materiales de desecho producto la ejecución del trabajo y se dispondrá en

canecas y/o balsas plásticas de colores, dando el manejo final de los residuos.

- Aislamiento de la fuente con respecto a las áreas de trabajo de la obra.
- Manejo y disposición final de sobrantes de demolición y excavación.
- Manejo de concretos y disposición final de sobrantes y lavado de herramientas y equipos.
- Manejo del saneamiento básico dentro de la obra.
- Medidas de prevención ambiental en la operación de maquinaria y equipo.
- En las distintas etapas de la ejecución de los trabajos, se tiene la obligación por parte de los ejecutores, de garantizar que las áreas que se vean afectadas sean reconformadas y protegidas adecuadamente. Esto con el fin de preservar los recursos naturales de la zona y de esta manera la calidad de vida de sus habitantes.

ARTICULO CUARTO: La señora JULIA ISAZA RUGET, identificada con Cedula de Ciudadanía No 23.689.297 de Villa de Leyva, como medida de compensación deberá plantar 1500 árboles y/o arbustos de especies nativas en zonas de recarga hídrica o en el área de Ronda de Protección de la fuente, debiendo allegar para tal efecto el Plan de Establecimiento y Manejo en un termino de treinta (30) días contados a partir de la firma del presente acto administrativo, para su evaluación y posterior aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la Ocupación de Cauce, durante la ejecución de la Obra, no deberá afectar las infraestructuras de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, ni de viviendas aledañas a la fuente, para lo cual deberá informar y coordinar con la misma en caso de ser necesario a fin de evitar cualquier inconveniente.

ARTICULO SEXTO: CORPOBOYACA no garantiza la estabilidad de la obra para eventualidades y condiciones meteorológicas que puedan cambiar en cualquier momento y

presentar avenidas extraordinarias; y en el caso que se presenten y la obra no sea capaz de resistir los esfuerzos que generaría la corriente sobre la estructura y ocurriera un Colapso, la señora JULIA ISAZA RUGET identificada con Cedula de Ciudadanía No. 23.689.297 de Villa de Leyva, deberá retirar de manera inmediata los escombros producto del colapso de la estructura.

ARTICULO SEPTIMO: La señora JULIA ISAZA RUGET identificada con Cedula de Ciudadanía No 23.689.297 de Villa de Leyva, deberá asegurarse que la obra se encuentre acorde con todas las directrices y lineamientos por condiciones de patrimonio arquitectónico, geológico y cultural del municipio de Villa de Leyva.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso de ocupación de cauce, una vez finalizada la ejecución de la obra, debe dar aviso a CORPOBOYACA, presentando un informe técnico con las acciones realizadas, medidas implementadas para mitigar impactos ambientales y evidencias fotográficas de la etapa constructiva, que permita la verificación del cumplimiento.

ARTICULO NOVENO: Informar a la señora JULIA ISAZA RUGET identificada con Cedula de Ciudadanía No 23.689.297 de Villa de Leyva, que el presente permiso no ampara el aprovechamiento de ningún recurso natural existente en la zona, ni la captura o extracción de especímenes de flora y fauna, tampoco ampara otro tipo de actividad de explotación o proyecto diferente al otorgado.

ARTICULO DECIMO: La señora JULIA ISAZA RUGET, identificada con Cedula de Ciudadanía No 23.689.297 de Villa de Leyva, es responsable ante esta Autoridad Ambiental del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Acto Administrativo como ejecutora del proyecto, para lo cual es necesario que las personas que intervengan durante el desarrollo del proyecto den estricto



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

cumplimiento a las obligaciones previstas en el presente Acto Administrativo, sin perjuicio del inicio de un Proceso Sancionatorio Ambiental por las afectaciones ambientales que llegaren a causar.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Corporación podrá suspender o revocar el presente permiso y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de la titular del mismo, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas mediante la presente Resolución, la Ley y los reglamentos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, así como la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los daños ocasionados a terceros derivados de la ejecución de la obra que nos ocupa y que se autoriza mediante este acto administrativo será responsabilidad exclusiva de la señora JULIA ISAZA RUGET.

ARTICULO DECIMO TERCERO: CORPOBOYACA supervisara y/o realizara visitas de control y seguimiento para verificar el estado de las obras y las condiciones ambientales, el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones impuestas en el presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO: El titular del permiso de ocupación de cauce deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre del presente año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El presente permiso se otorga por el término de un (1) año

contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo de forma personal a la señora JULIA ISAZA RUGET, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 23.689.297 de Villa de Leyva en la Carrera 11 No. 9-67 del Municipio de Villa de Leyva, de no ser posible así, procédase a notificarse por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y hágase entrega de copia íntegra y legible del concepto técnico 00- 0018/14.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.**
Subdirector de Ecosistemas y Gestión
Ambiental.

Proyecto: Diana Carolina Peña Ramos
Revise: Iván Darío Bautista Buitrago
Archivo: 110-50 160 -3905 OPOC-0027/13



**RESOLUCIÓN 0900
06 DE ABRIL DE 2015**

**Por medio de la cual se cesa un
procedimiento sancionatorio y se toman
otras determinaciones**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que a través de Resolución No. 0295 del 28 de enero de 2011, se decretó la apertura del proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de las señoras ANA TERESA POVEDA y ANA MERCEDES NIÑO, por hechos que indican la presunta explotación de materiales de construcción en el sector denominado La Frontera en jurisdicción del municipio de Duitama.

Que en merito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio adelantado dentro del expediente OOCQ-0048/11, adelantado en contra de las señoras ANA TERESA POVEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.660.772 de Duitama y ANA MERCEDES NIÑO (Sin más datos), por constituirse una de las causales consignadas en el artículo 9 del Ley 1333 de 2009 y en cumplimiento a lo consignado en el artículo 23 de la precitada norma y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a las señoras ANA TERESA POVEDA y ANA MERCEDES NIÑO, las cuales pueden ser

ubicadas en vereda San Antonio Norte, en el sector denominado La Frontera, jurisdicción del municipio de Duitama, para tal efecto comisionese al Inspector de Policía del mismo municipio, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el boletín Legal de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: En firme la presente Resolución, se ordena el archivo del expediente OOCQ-0048/11.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL**

Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Danna Katherine Garcés González.
Reviso: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0048/11



**RESOLUCIÓN 0906
06 DE ABRIL DE 2015**

**Por medio de la cual se niega un permiso
de vertimientos y se toman otras
determinaciones**

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Auto No. 0427 del 29 de Mayo de 2013 CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por la señora NUBIA HELENA BERNAL CACERES, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.654.275 de Bogotá, para las aguas residuales domesticas generadas en el CONDOMINIO VILLA CAMPESTRE SANTA HELENA, en el predio con número de matrícula inmobiliaria 070-134125, ubicado en la vereda El Roble del municipio de Villa de Leyva. Acto administrativo notificado de manera personal el día 13 de Junio de 2013.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el Permiso de Vertimiento solicitado por la señora NUBIA HELENA BERNAL CACERES, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.654.275 de Bogotá, para las aguas residuales domesticas provenientes del CONDOMINIO VILLA CAMPESTRE SANTA HELENA, en un caudal de 0,534 L/s, cuya fuente receptora es un canal de aguas lluvias que es conducida a la fuente denominada “Quebrada El Carrizal”, en las coordenadas geográficas 5° 39’ 21.5” N y

73° 31’20” W, a una altura aproximada de 2191 msnm,” ubicado en la vereda El Roble del municipio de Villa de Leyva de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la señora NUBIA HELENA BERNAL CACERES, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.654.275 de Bogotá, que deberá abstenerse de generar vertimientos de aguas residuales domesticas so pena de iniciar en su contra el respectivo trámite sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo normado en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: CORPOBOYACÁ podrá supervisar y verificar en cualquier momento que no se realice vertimientos sin contar con el respectivo permiso.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, a costa de la interesada.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido el presente acto administrativo a la señora NUBIA HELENA BERNAL CACERES, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.654.275 de Bogotá, en la carrera 5 No. 16 – 14 oficina 302 de la ciudad de Bogotá y al MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, en la Carrera 9 No 13-11 del municipio de Villa de Leyva y hágaseles entrega de copia íntegra y legible del concepto técnico PV-0009/2014 del 24 de marzo de 2015 de no ser posible así, procédase a notificarse por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por



aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Lehidly Astrid Merchán Angarita.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160-3902 OOPV-0008/13

RESOLUCIÓN 0907 **06 DE ABRIL DE 2015**

Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1603 de fecha quince (15) de junio de 2012 y se realizan unos requerimientos

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que a través de Auto No. 0501 del veintinueve (29) de abril de 2011, (visto a folio 89), notificado personalmente el dieciocho (18) de mayo de 2011, CORPOBOYACÁ dispuso admitir la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, presentado por MINERALEX LTDA, identificado con NIT. No. 800.234.324-8, representada legalmente por el señor WILSON YOBANY MESA SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.134.750 expedida en Sogamoso, para un

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

proyecto de acopio de carbón, localizado en el predio denominado “Calero Grande”, ubicado en la vereda La Chapa, jurisdicción del municipio de Socha (Boyacá).

En mérito de lo anteriormente expuesto la Subdirección Administración Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger íntegramente el concepto técnico No. EAM-051/2014 de fecha veintinueve (29) de mayo de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar parcialmente el artículo cuarto de la Resolución No. 1603 del quince (15) de junio de 2012, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al titular del permiso que debe realizar en un término no mayor a seis (06) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para realizar el primer estudio de calidad de aire del área de influencia directa mediante la localización y funcionamiento de DOS (02) estaciones de monitoreo que evalúen el parámetro de material particulado PM-10, mediante la utilización de dos equipos de alto volumen, evaluación que se desarrollará durante un periodo de 24 horas y durante DIECIOCHO (18) días continuos y frecuencia mínima de muestreo anual, tal como lo establece el protocolo de calidad del aire en el “Manual de diseño de sistemas de vigilancia de la calidad del aire” adoptado por la Resolución 2154 de Noviembre de 2010 “Por la cual se ajusta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado a través de la Resolución 650 de 2010”.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones de la Resolución No. 1603 del quince (15) de junio de 2012, no modificadas por el presente acto administrativo, seguirán incólumes y vigentes en las condiciones allí señaladas.



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

ARTÍCULO TERCERO: Aceptar la información Radicada con No.150-880 del veintitrés (23) de enero de 2013, denominada “INFORME ACTIVIDADES PERMISO DE EMISIONES” (Folios 104 a 120).

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a la empresa WMOH CIA LTDA para que en el término de dos (02) meses contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice y allegue a CORPOBOYACÁ evidencia física, con registro fotográfico del cumplimiento de las siguientes actividades:

- Cerramiento perimetral de los sectores del centro de acopio donde se requiere mediante el uso de polisombra en malla 80% doble de color negra a una altura de 7 metros o mediante muros en concreto y cercas vivas con especies nativas.
- Cubrimiento adecuado sobre la totalidad de la banda transportadora a fin de reducir la generación de material particulado por acción del viento y de la misma operación.
- Terminar en el patio 5, la construcción de canales perimetrales para el manejo de aguas lluvias con el adecuado sistema de tratamiento.
- Realizar el mantenimiento periódico de los canales a fin de que la materia prima y diferentes materiales no obstaculicen el flujo normal de las aguas de escorrentía.

PARÁGRAFO: Se advierte al interesado que el incumplimiento a lo establecido en el artículo segundo, acarreará las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009 – Régimen Sancionatorio Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente providencia a la empresa MINERALEX LTDA, identificado con NIT. No. 800.234.324-8, a través de su Representante Legal, señor WILSON YOBANY MESA SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.134.750 expedida en Sogamoso, quien puede ser ubicado en la

dirección carrera 2 No. 5 – 50 del Municipio de Paz de Río (Boyacá). De no ser posible dese aplicación al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al titular, que el incumplimiento injustificado de alguno de los requerimientos aquí estipulados será causal de la apertura del respectivo proceso sancionatorio sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas a que haya lugar establecidas en la Ley 1333 de 2009 – Régimen Sancionatorio Ambiental, previo agotamiento de la norma especial que para la materia se rija en su momento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Paz de Río para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, a costa del interesado, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 634 del veintiséis (26) de mayo de 2006.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

JAIRO JESÚS URBINA LEAL

Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-35 150-3904 PERM-0026/08

RESOLUCIÓN 0930 06 DE ABRIL DE 2015

Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 1143 del 12 de abril de 2011, se impuso la medida preventiva contenida en el concepto técnico No. 0002 de 2010 al señor MARCELINO RODRÍGUEZ TORRES (sin más datos), en su calidad de presunto propietario del predio identificado bajo el No. 0936 y No.000100030936000, consistente en:

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor MARCELINO RODRIGUEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.765.623 de Tunja, de los cargos formulados a través de la Resolución No. 1142 del 12 de abril de 2011,

por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor MARCELINO RODRIGUEZ TORRES, en la dirección Calle 4 No. 14 – 32 Barrio El Triunfo de la ciudad de Tunja.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente Resolución, se ordena el archivo del expediente OOCQ-0256/11.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Procurador Judicial Agrario y Ambiental, para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE,
COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Danna Katherine Garcés González.
Reviso: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0256/11



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

RESOLUCIÓN 0935 06 DE ABRIL DE 2015

Por medio de la cual se cesa un procedimiento sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 1220 del 12 de abril de 2011, se impuso la medida preventiva contenida en el concepto técnico No. 0002 de 2010 al señor JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ GONZALEZ (sin más datos), en su calidad de presunto propietario del predio identificado bajo el No. 0592 y No.000100030592000, consistente en:

“La suspensión de actividades de invasión de la ronda protectora del Río Jordán ubicado en la vereda Runta jurisdicción del municipio de Tunja.”

Que en mérito de lo anterior, ésta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio adelantado dentro del expediente OOCQ-0251/11, adelantado en contra de los señores PABLO JOSE GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.746.199 de Tunja y MERCEDES GUTIERREZ GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.020.854 de Tunja, por constituirse una de las causales consignadas en el artículo 9 del Ley 1333 de 2009 y en cumplimiento a lo consignado en el artículo 23 de la precitada

norma y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a los señores PABLO JOSE GONZALEZ y MERCEDES GUTIERREZ GONZALEZ, en la dirección Calle 27 No. 17 A – 21, de la ciudad de Tunja.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el boletín Legal de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: En firme la presente Resolución, se ordena el archivo del expediente OOCQ-0251/11.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL**

Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Danna Katherine Garcés
González.

Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.

Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0251/11



**RESOLUCIÓN 0936
06 DE ABRIL DE 2015**

**Por medio de la cual se decide un trámite
administrativo ambiental de carácter
sancionatorio y se toman otras
determinaciones**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 1144 del 12 de abril de 2011, se impuso la medida preventiva contenida en el concepto técnico No. 0002 de 2010 al señor ALEJANDRO MARTÍNEZ QUINTERO (sin más datos), en su calidad de presunto propietario del predio identificado bajo el No. 1029 y No.000100031029000, consistente en:

“La suspensión de actividades de invasión de la ronda protectora del Río Jordán ubicado en la vereda Runta jurisdicción del municipio de Tunja.”

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor ALEJANDRO MARTÍNEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.103,987 de Nilo - Cundinamarca, de los cargos formulados a través de la Resolución No. 1145 del 12 de abril de 2011, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ALEJANDRO MARTÍNEZ QUINTERO, en la Calle 75 No. 2 A – 40 Barrio Palos Verdes, de la ciudad de Tunja, en calidad de propietario.

ARTICULO TERCERO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente Resolución, se ordena el archivo del expediente OOCQ-0255/11.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar de la decisión adoptada en el presente acto administrativo al Procurador Judicial Agrario y Ambiental, para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE,
COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Danna Katherine Garcés González.
Reviso: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0255/11



**RESOLUCIÓN 0937
06 DE ABRIL DE 2015**

**Por medio de la cual se decide un trámite
administrativo ambiental de carácter
sancionatorio y se toman otras
determinaciones**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 1180 del 12 de abril de 2011, se impuso la medida preventiva contenida en el concepto técnico No. 0002 de 2010 al señor CARLOS ARTURO QUINTERO GONZALEZ (sin más datos), en su calidad de presunto propietario del predio identificado bajo el No. 0753 y No.000100030753000, consistente en:

“La suspensión de actividades de invasión de la ronda protectora del Río Jordán ubicado en la vereda Runta jurisdicción del municipio de Tunja.”

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor CARLOS ARTURO QUINTERO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.038.114, del cargo formulado a través de la Resolución No. 1181 del 12 de abril de 2011, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor CARLOS ARTURO QUINTERO GONZALEZ, para el efecto dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 y publíquese la respectiva citación en la página electrónica de CORPOBOYACÁ www.corpoboyaca.gov.co por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente Resolución, se ordena el archivo del expediente OOCQ-0258/11.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Procurador Judicial Agrario y Ambiental, para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE,
COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Danna Katherine Garcés González.
Reviso: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0258/11



**RESOLUCIÓN 0938
15 DE ABRIL DE 2015**

Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 1218 del 12 de abril de 2011, se impuso la medida preventiva contenida en el concepto técnico No. 0002 de 2010, a los señores LUIS HUMBERTO AMAYA QUINTERO Y MIRYAM VARGAS MORENO (sin más datos), en su calidad de presuntos propietarios del predio identificado bajo el No. 0750 y No.000100030750000, consistente en:

“La suspensión de actividades de invasión de la ronda protectora del Río Jordán ubicado en la vereda Runta jurisdicción del municipio de Tunja.”

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a los señores LUIS HUMBERTO AMAYA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.163.736 de Tunja y MIRYAM VARGAS MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 40.041.974 de Tunja, de los cargos formulados a través de la Resolución No. 1219 del 12 de

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

abril de 2011, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores LUIS HUMBERTO AMAYA QUINTERO Y MIRYAM VARGAS MORENO, para el efecto dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 y publíquese la respectiva citación en la página electrónica de CORPOBOYACÁ www.corpoboyaca.gov.co por el término de cinco (5) días.

ARTICULO TERCERO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente Resolución, se ordena el archivo del expediente OOCQ-0277/11.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar de la decisión contenida en el presente acto administrativo al Procurador Judicial Agrario y Ambiental, para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE,
COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos Naturales



Elaboró: Danna Katherine Garcés
González.
Reviso: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0277/11

**RESOLUCION 0940
07 ABRIL DE 2015**

"Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCION DE ECOSISTEMAS Y GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA —CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2.015 Y LA RESOLUCION 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0931 del 21 de Abril de 2.010, CORPOBOYACA admite la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentados por el señor JOSE BAUDILIO CORTES CORTES, identificado con C.C. No. 19'483.534 de Bogotá D.C., para la ESTACION DE SERVICIO RANCHO GRANDE, identificada con NIT. 19483534-2, con destino a uso industrial (Lavado de Vehículos) a derivar de la fuente hídrica denominada Quebrada La Paunera, localizada en la vereda Monte y Pinal Bajo del municipio de Pauna, en un caudal de 2 L. P.S.

Que en merito de lo expuesto anteriormente, esta Subdirección:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la ESTACION DE SERVICIO RANCHO GRANDE, identificada con NIT. 19483534-2, para uso

industrial con destino a lavado de vehículos, en un caudal de 2 L.P.S. durante un tiempo de doce (12) horas a derivar de la fuente hídrica denominada Quebrada "La Paunera" ubicada en la vereda Pueblo viejo, predio LA POSETA con jurisdicción del municipio de Pauna, fuente que pertenece a la cuenca del Rio Minero.

PARAGRAFO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante el presente Acto Administrativo deberá ser utilizada Única y exclusivamente para uso **INDUSTRIAL** de acuerdo con lo establecido en el presente acto administrativo; el caudal concesionado en el presente proveído se otorga de acuerdo al cálculo de la necesidad de uso de agua para el fin solicitado; en el evento de una ampliación a disminución del caudal otorgado, o cambia del sitio de captación, el concesionario deberá informar a CORPOBOYACA dichas modificaciones para surtir el respectivo trámite legal.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Concesión de Aguas Superficiales está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico; por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta del mismo, conforme a lo dispuesto en los Artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978, razón por la cual esta Autoridad Ambiental podía realizar restricciones y suspensiones del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

ARTICULO SEGUNDO: El termino de la concesión de Aguas Superficiales que se otorga es de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario de la concesión otorgada debe, como medida de compensación, plantar DOS MIL DOSCIENTAS VEINTIDOS (2.222) plantas de especies nativas de la zona que corresponden

a reforestar aproximadamente Dos (2) Hectáreas de terreno en áreas de recarga hídrica de la Quebrada LA PAUNERA que ameriten la reforestación y en aquellos sitios altamente degradados o subutilizados de forma general y/o que sufran directa o indirectamente un impacto ambiental negativo con motivo o en razón de la concesión otorgada. Dicho material vegetal deberá ser de buena calidad, con alturas superiores a 30 cm. al momento de la siembra.

Para la plantación se deberán utilizar técnicas adecuadas como: ahoyado, fertilización, riego, entre otras, edemas, se deberá hacer mantenimiento durante los dos (2) primeros años con el fin de asegurar su supervivencia. Para el cumplimiento de éste obligación, el beneficiario deberá presentar a la Corporación, dentro de los Tres (3) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el plan de establecimiento y manejo forestal, para la respectiva evaluación y aprobación.

ARTICULO CUARTO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el interesado deberá presentar a CORPOBOYACA para su respectiva evaluación y aprobación, los planos y las memorias de cálculo de las obras de captación y del mecanismo de control implementado en la fuente que garanticen derivar el caudal asignado incluyendo sistema de captación, almacenamiento, distribución y control de caudal; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTICULO QUINTO: El titular de la concesión otorgada, este obliga al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004 y el Decreto 4742 del 30 de Diciembre de 2005, previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

ARTICULO SEXTO: El Concesionario deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua —PUEAA-, en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual estará basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

PARAGRAFO UNICO: CORPOBOYACA posee términos de referencia para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

ARTICULO SEPTIMO: El concesionario deberá presentar la auto declaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de Noviembre del presente año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: CORPOBOYACA se reserve el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o Permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza: para que el concesionario puede traspasar el permiso otorgada, se requiere autorización previa de Corpoboyacá

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACA, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO TERCERO: CORPOBOYACA realizara seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Informar a la Estación DE SERVICIO RANCHO GRANDE, identificada con NIT. 19483534-2, que debe cumplir lo normado en los artículos 38 y 39 del Decreto 3930 de 2010, garantizando el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 73 del Decreto 1594 de 1984, la norma que lo modifique o derogue, para el vertimiento al sistema de alcantarillado debiéndose resaltar que debe proyectar el vertimiento a que cumpla los parámetros

previstos en la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de acuerdo con la vigencia de la misma y el régimen de transición establecido en el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010 el cual fue modificado para el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor JOSE BAUDILIO CORTES CORTES, identificado con C.C. No. 19'483.534 de Bogotá D.C., en la Carrera 10 No. 13-25 de Chiquinquirá y hágasele entrega de una copia íntegra y legible del concepto técnico CA-176/2014 del 29 de diciembre de 2014, o de no ser posible así, procédase a notificarse por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se Sutra mediante publicación de la resolución en la Pagina Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Pauna para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación per aviso, o al vencimiento del



término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y COMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ**
Subdirector de Ecosistemas y Gestión
Ambiental

Elaboró: Rafael Antonio Cortes León.
Revise: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110 0 160 —12 CAPV-0007/10

RESOLUCIÓN 0942 07 DE ABRIL DE 2015

**“Por medio de la cual se Niega una
Concesión de Aguas Superficiales y se
toman otras determinaciones”.**

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 2160 del 03 de Octubre de 2014 CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la señora MARIA CECILIA MARTINEZ DE GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.014.714, para uso pecuario de 20 animales y riego de cultivos en cinco (5) hectáreas en un caudal solicitado de 0,26 L/s a derivar de la fuente hídrica denominada Quebrada Cazadero y Nacimiento Lote 1, ubicada en la vereda Runta y Chorro Blanco del municipio de Tunja. Acto

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

administrativo notificado de manera personal el día 16 de Octubre de 2014.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, esta subdirección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No otorgar la concesión de aguas solicitada por la señora MARIA CECILIA MARTINEZ DE GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.014.714, en virtud de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993 en su ejercicio como autoridad ambiental que busca preservar el desarrollo sostenible y el manejo adecuado de los recursos naturales renovables y lo establecido en el artículo 107 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEGUNDO: Advertir a la señora MARIA CECILIA MARTINEZ DE GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.014.714, que debe abstenerse de hacer uso del recurso hídrico, so pena de iniciar en su contra trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Remitir la información contenida en el expediente OOCA-00062/14 al CONVENIO NO. CNV-032/2013, para que la parte técnica del proyecto analicen la documentación e información contenida en ella y determinen la viabilidad de incluir a la señora MARIA CECILIA MARTINEZ DE GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.014.714 a la Reglamentación del uso del recurso hídrico del Río Teatinos.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la señora MARIA CECILIA MARTINEZ DE GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.014.714, en la carrera 11 No. 11 – 163 de la ciudad de Tunja, de no ser posible así, procédase a notificarse por aviso



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicado en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la notificación por Aviso si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión
Ambiental

Elaboró: Lehidly Astrid Merchán Angarita.

Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.

Archivo: 110-50 160 –12 OOCA-00062/14

RESOLUCIÓN 0944
07 DE ABRIL DE 2015

Por medio del cual se rechaza un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2141 del 05 de Septiembre de 2014 CORPOBOYACÁ no otorga la Concesión de Aguas solicitada por el señor SIERVO YESITH GONZALEZ SAAVEDRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.124.702 de Sutamarchan, en virtud de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993 en su ejercicio como autoridad ambiental que busca materializar el desarrollo sostenible y garantizar el adecuado de los recursos naturales renovables ya que dentro del área de uso del recurso se cuenta con prohibición de desarrollo de actividades agropecuarias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el señor SIERVO YESITH GONZALEZ SAAVEDRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.124.702 de Sutamarchan, y el del recurso de apelación por ser improcedente de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar la Resolución No. 2141 del 05 de Septiembre de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Archivar las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente OOCA-0185/13, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo en forma personal al señor SIERVO YESITH GONZALEZ SAAVEDRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.124.702 de Sutamarchan, el



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

cual puede ser ubicado en la vereda Funza Abajo, para tal efecto comisionese a la personería municipal de Tinjaca, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los quince (15) días siguientes de no ser posible así, se procederá a notificarse por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Publicar el encabezado y parte resolutive de este acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno al quedar en firme la decisión del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.**
Subdirector de Ecosistemas y Gestión
Ambiental.

Elaboró: Lehidly Astrid Merchán Angarita.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160 –12 OOCA- 0185/13.

RESOLUCIÓN 0945 07 DE ABRIL DE 2015

**Por medio de la cual se niega un permiso
de vertimientos y se toman otras
determinaciones**

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y
GESTIÓN AMBIENTAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE
LAS FACULTADES CONFERIDAS
MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE

FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No.
0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Auto No. 1194 del 18 de diciembre de 2013 CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por MINERSA S.A.S., identificada con NIT. 900072274-4, para las aguas residuales generadas en las piscinas del proyecto denominado Ciudad Mediterráneo, ubicado en la vereda Arrayanes – Centro del municipio de Sachicá, siendo la fuente de abastecimiento Aguas Termales-Subterráneas, y como fuente receptora río Sachicá. Acto administrativo notificado de manera personal el día 27 de diciembre de 2013.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el Permiso de Vertimiento solicitado por MINERSA S.A.S., identificada con NIT. 900072274-4, para las aguas residuales generadas en las piscinas del proyecto denominado Ciudad Mediterráneo, ubicado en la vereda Arrayanes – Centro del municipio de Sachicá, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a MINERSA S.A.S., identificada con NIT. 900072274-4, que deberá abstenerse de generar vertimientos de aguas residuales so pena de iniciar en su contra el respectivo trámite sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo normado en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: CORPOBOYACÁ podrá supervisar y verificar en cualquier momento que no se realice vertimientos sin contar con el respectivo permiso.



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

ARTICULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo y del concepto técnico PV-0004/2015 del 6 de abril de 2015 al expediente OOCA-0003/11 a efecto que sean tenidos en cuenta en las decisiones que se adopten dentro del mismo.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de **CORPOBOYACÁ**, a costa de la interesada.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo a MINERSA S.A.S., identificada con NIT. 900072274-4, en la Carrera 11 No. 82 – 01 oficina 901 de la ciudad de Bogotá D.C. y hágasele entrega de copia íntegra y legible del concepto técnico PV-0004/2015 del 6 de abril de 2015, de no ser posible así, procédase a notificarse por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de **CORPOBOYACÁ**, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.**
Subdirector de Ecosistemas y Gestión
Ambiental

Elaboró: Iván Darío Bautista Buitrago.
Revisó: Jairo Ignacio García Rodríguez
Archivo: 110-50 160-3902 OOPV-0007/13

RESOLUCIÓN 0950 07 DE ABRIL DE 2015

Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 1208 del 12 de abril de 2011, se impuso la medida preventiva contenida en el concepto técnico No. 0002 de 2010 a la señora MARTHA ISABEL BORDA GUERRA (sin más datos), en su calidad de presunta propietaria del predio identificado bajo el No. 1033 y No.000100031033000, consistente en:

“La suspensión de actividades de invasión de la ronda protectora del Río Jordán ubicado en la vereda Runta jurisdicción del municipio de Tunja.”

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a la señora MARTHA ISABEL BORDA GUERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.019.989, de los cargos formulados a través de la Resolución No. 1209 del 12 de abril de 2011, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.



ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora MARTHA ISABEL BORDA GUERRA, en la dirección Calle 16 No. 4 – 33 de la ciudad de Tunja y al señor ALEJANDRO MARTÍNEZ QUINTERO, en la Calle 75 No. 2 A – 40 Barrio Palos Verdes, jurisdicción de la ciudad de Tunja, en calidad de propietario del predio.

ARTICULO TERCERO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente Resolución, se ordena el archivo del expediente OOCQ-0268/11.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Procurador Judicial Agrario y Ambiental, para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE,
COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL**

Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Danna Katherine Garcés
González.

Reviso: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.

Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0268/11

**RESOLUCIÓN 0955
08 DE ABRIL DE 2015**

**Por medio de la cual se decide un trámite
administrativo ambiental de carácter
sancionatorio y se toman otras
determinaciones**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 1224 del 12 de abril de 2011, se impuso la medida preventiva contenida en el concepto técnico No. 0002 de 2010 a los señores PEDRO VICENTE GONZALEZ GONZALEZ, MARÍA DEL PILAR GONZALEZ GONZALEZ y JOSE JAIME GONZALEZ GUTIERREZ (sin más datos), en su calidad de presuntos propietarios del predio identificado bajo el No. 0613 y No.000100030613000, consistente en:

“La suspensión de actividades de invasión de la ronda protectora del Río Jordán ubicado en la vereda Runta jurisdicción del municipio de Tunja.”

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a los señores PEDRO VICENTE GONZALEZ GONZALEZ, MARÍA DEL PILAR GONZALEZ GONZALEZ Y JOSE JAIME GONZALEZ GUTIERREZ, de los cargos formulados a través de la Resolución No. 1225 del 12 de abril de 2011, por las



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores PEDRO VICENTE GONZALEZ GONZALEZ, MARÍA DEL PILAR GONZALEZ GONZALEZ Y JOSE JAIME GONZALEZ GUTIERREZ, para el efecto dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 y publíquese la respectiva citación en la página electrónica de CORPOBOYACÁ www.corpoboyaca.gov.co por el término de cinco (5) días.

ARTICULO TERCERO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente Resolución, se ordena el archivo del expediente OOCQ-0269/11.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Procurador Judicial Agrario y Ambiental, para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE,
COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL**

Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Danna Katherine Garcés
González.

Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.

Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0269/11

RESOLUCION 0969 08 DE ABRIL DE 2015

**Por medio de la cual se inicia un proceso
administrativo ambiental de carácter
sancionatorio y se toman otras
determinaciones**

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCION No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0337 del 10 de mayo de 2013, la Corporación dispuso en su artículo primero: ordenar la apertura de INDAGACION PRELIMINAR, en contra de los señores Aguilera y en su artículo segundo: Decretar la práctica de una Visita Técnica en la Vereda Igua de Pardos en jurisdicción del municipio de Gachantivá Boyacá.

En merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra los señores EVER OVIDIO AGUILAR PIZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.243.797 de Gachantivá y WILSON AGUILERA PIZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.243.190 de Gachantivá, de conformidad



con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Decretar de oficio la práctica de una visita técnica a la vereda Igua de Pardos en jurisdicción del municipio de Gachantivá, para tal efecto remítase el expediente al grupo de infracciones ambientales de la Subdirección Administración Recursos Naturales, con el fin de verificar el estado de la zona.

PARAGRAFO: La fecha y hora de la diligencia deberá ser comunicada a los señores EVER OVIDIO AGUILAR PIZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.243.797 de Gachantivá y WILSON AGUILERA PIZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.243.190 de Gachantivá, para los fines procesales pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- Requerir a los señores EVER OVIDIO AGUILAR PIZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.243.797 de Gachantivá y WILSON AGUILERA PIZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.243.190 de Gachantivá, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo tramiten los permisos necesarios para la explotación minera, ante la autoridad ambiental competente

ARTICULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores LUIS CARLOS GUERRERO, en calidad de quejoso, EVER OVIDIO AGUILAR PIZA y WILSON AGUILERA PIZA, para tal efecto se comisiona a la Inspección de Policía del municipio de Gachantivá, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación.

ARTICULO QUINTO.- Comunicar esta decisión al Procurador Judicial y Agrario con sede en Tunja, para lo de su competencia en

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

los términos de lo establecido en el Parágrafo 3 del artículo 56 de la Ley 1333 del 2009.

ARTICULO SEXTO.- Publicar el encabezado y la parte resolutive en el boletín oficial de CORPOBOYACA, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso. en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Yesmi Elizabeth Gallo Guerrero
Revisó: Beatriz Helena Ochoa
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0755 - 12

**RESOLUCION 0968
08 DE ABRIL DE 2015**

"Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCION No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1280 del 24 de julio de 2013, la Corporación ordenó legalizar las medidas preventivas contenidas en el acta de imposición medida No. 271 del 15 de julio

de 2013, en contra de la señora CELMA YOLANDA CHACON SEQUERA consistente en la Suspensión de la actividad de construcción de una vía interna con afectación a la vegetación del sector ubicado en la vereda Marcura del municipio de Paipa, hasta tanto tramite los permisos respectivos por parte de la autoridad ambiental.

En merito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección Administración de Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar no probados los cargos formulados a la señora CELMA YOLANDA CHACON SEQUERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.667.187 de Duitama, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y en consecuencia exonerarla de toda responsabilidad.

ARTICULO SEGUNDO: Recomendar a la señora CELMA YOLANDA CHACON SEQUERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.667.187 de Duitama, para que de manera inmediata cumpla lo siguiente:

- Suspenda definitivamente cualquier tipo de actividad de explanación y o adecuación de camino con algún tipo de maquinaria.
- Las actividades de adecuación tanto del área de la vivienda como del camino deben hacerse Única y exclusivamente con herramientas de tipo manual.
- El área que fue utilizada para depositar el material sobrante de la explanación debe dejarse como área de recuperación natural pasiva, es decir no realizar allí ningún tipo de intervención.

ARTICULO TERCERO: Requerir a la señora CELMA YOLANDA CHACON SEQUERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.667.187 de Duitama, para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la

notificación del presente acto administrativo realice como medida de compensación a la intervención realizada por remoción de cobertura vegetal la siembra de cien (100) plántulas de especies protectoras como Guayacan de Manizales, Eugenias, Carboneros, Gaque, Magnolios, Cayeno, Aliso, Sauce, en la margen de una quebrada; preferiblemente de la misma vereda o en algún sitio para conservación de interés concertado con la alcaldía municipal, lo cual debe ser informado a esta corporación para realizar el seguimiento correspondiente.

PARAGRAFO: Dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término anteriormente otorgado, la señora Celma Yolanda Chacen deberá presentar informe en el que se constate la implementación de las acciones descritas con el respectivo registro fotográfico de las obras y/o actividades realizadas.

ARTICULO CUARTO: Informar a la señora CELMA YOLANDA CHACON SEQUERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.667.187 de Duitama que el incumplimiento a los requerimientos efectuados en la presente providencia, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo a la señora CELMA YOLANDA CHACON SEQUERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.667.187 de Duitama en la Carrera 18 No. 12-08 del municipio de Duitama y al doctor FRANKLYN ALFREDO RINCON GALVI, en calidad de representante legal de la señora en mención, en la Carrera 15 No. 14-69 oficina 405 del municipio de Duitama

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de este providencia en el boletín oficial de la Corporación.



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese esta decisión al señor Procurador Judicial y Agrario pare lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ello, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE JAIRO JESUS URBINA LEAL

Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Yesmi Elizabeth Gallo Guerrero.
Bevisó Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0308/13.

RESOLUCIÓN 0979 08 DE ABRIL DE 2015

Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 1289 del 12 de abril de 2011, se impusieron las medidas

preventivas contenidas en el concepto técnico No. 0002 de 2010, a los señores JORGE ABEL MUÑOZ PARRA y MARCELINO RODRIGUEZ TORRES (sin más datos) en su calidad de presuntos propietarios del predio identificado bajo el No. 0618 y No.000100030618000, consistente en:

“La suspensión de actividades de invasión de la ronda protectora del Río Jordán ubicado en la vereda Runta jurisdicción del municipio de Tunja.”

“La suspensión de actividades de captación del recurso hídrico para el abastecimiento de los reservorios por no contar con permiso de concesión de aguas.”

“La suspensión de actividades de intervención de especies nativas para la construcción de reservorios”

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a los señores JORGE ABEL MUÑOZ PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 995.772 de Tunja y MARCELINO RODRIGUEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.765.623 de Tunja, de los cargos formulados a través de la Resolución No. 1290 del 12 de abril de 2011, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor MARCELINO RODRIGUEZ TORRES, en la dirección Calle 4 No. 14 – 32 Barrio El Triunfo de la ciudad de Tunja y al señor JORGE ABEL MUÑOZ PARRA en la dirección Carrera 14 No. 2 A – 55 Sur de la ciudad de Tunja.



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

ARTICULO TERCERO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente Resolución, se ordena el archivo del expediente OOCQ-0285/11.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar de la decisión contenida en el presente acto administrativo al Procurador Judicial Agrario y Ambiental, para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE,
COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL**

Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Danna Katherine Garcés
González.

Reviso: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.

Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0285/11

RESOLUCIÓN 0980 05 DE ABRIL DE 2015

**Por medio de la cual se declara una
caducidad para sancionar y se ordena el
archivo de un expediente.**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0340 de Abril 29 de 2005, CORPOBOYACÁ resolvió decretar apertura de proceso sancionatorio ambiental en contra del señor MIGUEL ALBERTO SUA BERNAL, en condición de presunto infractor de las normas y disposiciones administrativas sobre protección al medio ambiente y los recursos naturales.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad para sancionar dentro del proceso sancionatorio iniciado mediante Resolución 0340 de Abril 29 de 2005 contra el señor MIGUEL ALBERTO SUA BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No.1.093.020 expedida en el municipio de Moniquirá Boyacá, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente OOCQ-0161/02, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

señor MIGUEL ALBERTO SUA BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No.1.093.020 expedida en el municipio de Moniquirá Boyacá (sin más datos), de conformidad al inciso final del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL.**

Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Johana Arias Duarte.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150- 26 OOCQ-0161/02.

**RESOLUCIÓN 0982
08 DE ABRIL DE 2015**

**Por medio de la cual se resuelve una
solicitud de Caducidad de la acción
sancionatoria ambiental y se toman otras
determinaciones.**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 942 de Octubre 22 de 2003, CORPOBOYACÁ resolvió formular cargo en contra de la Empresa de Energía de Boyacá EBSA, por adelantar actividades de tala de árboles de diferente especie, por parte de operarios, sin el correspondiente permiso o licencia de aprovechamiento forestal, en el predio El Varito, ubicado en la vereda San Martín, jurisdicción del municipio de Combita Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad para sancionar dentro del proceso sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 942 de Octubre 22 de 2003, contra la Empresa de Energía de Boyacá S.A– EBSA E.S.P, identificada con NIT No. 891800219-1, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente OOCQ-0098/03, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de forma personal, el contenido del presente acto administrativo a la Empresa de Energía de Boyacá S.A– EBSA E.S.P, identificada con NIT No. 891800219-1, a través de su apoderado Doctor JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.505.744, portador de la tarjeta profesional No.150313, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en la dirección: Carrera 10 Nro.- 15-87 de Tunja Boyacá.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en



virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL.**

Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Johana Arias Duarte.

Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.

Archivo:110-50 150- 26 OOCQ-0098/03.

**RESOLUCIÓN 0983
08 DE ABRIL DE 2015**

**Por medio de la cual se decide un trámite
administrativo ambiental de carácter
sancionatorio y se toman otras
determinaciones**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 1176 del 12 de abril de 2011, se impuso la medida preventiva contenida en el concepto técnico No. 0002 de 2010 a la señora MARIA EMMA GONZALEZ QUIROGA (sin más datos), en su calidad de presunta propietaria del predio identificado bajo el No. 0594 y No.000100030594000, consistente en:

“La suspensión de actividades de invasión de la ronda protectora del Río Jordán ubicado en la vereda Runta jurisdicción del municipio de Tunja.”

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a la señora MARIA EMMA GONZALEZ QUIROGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.265.074 de Tunja, de los cargos formulados a través de la Resolución No. 1177 del 12 de abril de 2011, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora MARIA EMMA GONZALEZ QUIROGA, para el efecto dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 y publíquese la respectiva citación en la página electrónica de CORPOBOYACÁ www.corpoboyaca.gov.co por el término de cinco (5) días.

ARTICULO TERCERO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente Resolución, se ordena el archivo del expediente OOCQ-0266/11.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Procurador Judicial Agrario y Ambiental, para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento



Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE,
COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL**

Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Danna Katherine Garcés
González.

Reviso: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.

Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0266/11

**RESOLUCIÓN 0998
14 DE ABRIL DE 2015**

**Por medio de la cual se resuelve una
solicitud de Caducidad de la acción
sancionatoria ambiental y se toman otras
determinaciones.**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0471 de Agosto 16 de 2000, CORPOBOYACÁ resolvió iniciar proceso sancionatorio en contra del señor MAURICIO VACCA VEGA, en calidad de jefe seccional de la Empresa de Energía de Boyacá S.A– EBSA E.S.P., debido al presunto incumplimiento en forma ostensible de las normas legales establecidas por considerar como atentatorio contra el medio ambiente las actividades de aprovechamiento y tala de especies nativas, en las veredas Pueblo y Cajón De los municipios de Zetaquirá y Miraflores Boyacá.

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad para sancionar dentro del proceso sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 0471 de Agosto 16 del año 2000, contra el señor MAURICIO VACCA VEGA, en calidad de jefe seccional de la Empresa de Energía de Boyacá S.A– EBSA E.S.P, identificada con NIT No. 891800219-1, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente OOCQ-0117/00, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de forma personal, el contenido del presente acto administrativo a la Empresa de Energía de Boyacá S.A– EBSA E.S.P, identificada con NIT No. 891800219-1, a través de su apoderado Doctor JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.505.744, portador de la tarjeta profesional No.150313, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en la dirección: Carrera 10 Nro.- 15-87 de Tunja Boyacá.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL.**

Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Johana Arias Duarte.



Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo:110-50 150- 26 OOCQ-0117/00.

**RESOLUCIÓN 1023
17 DE ABRIL DE 2015**

Por medio de la cual se revoca una actuación administrativa, se declara una caducidad para iniciar un proceso administrativo de carácter sancionatorio y se ordena el archivo de una documentación.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Disposición de Mayo 11 de 1996, CORPOBOYACÁ dispuso avocar conocimiento de queja consistente en la presunta tala indiscriminada llevada a cabo en la finca denominada “El Pino”, ubicada en la vereda Barón Germanía del Municipio de Tunja.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR Resolución No. 2625 de Agosto 30 de 2011., de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la caducidad para dar inicio a un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio en contra del señor PEDRO SUPELANO, de

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo del cuaderno OOCQ-0051/96, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor PEDRO SUPELANO, (sin más datos), de conformidad al inciso final del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL.**

Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Johana Arias Duarte.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo:110-50 150-26 OOCQ-0051/96.

**RESOLUCIÓN 1041
21 DE ABRIL DE 2015**

Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE



2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 1222 del 12 de abril de 2011, se impuso la medida preventiva contenida en el concepto técnico No. 0002 de 2010 al señor GUSTAVO ALFONSO BORDA GUERRA (sin más datos), en su calidad de presunto propietario del predio identificado bajo el No. 1031 y No.000100031031000, consistente en:

“La suspensión de actividades de invasión de la ronda protectora del Río Jordán ubicado en la vereda Runta jurisdicción del municipio de Tunja.”.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor GUSTAVO ALFONSO GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.765.020, de los cargos formulados a través de la Resolución No. 1223 del 12 de abril de 2011, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores GUSTAVO ALFONSO GUERRA, en la dirección Calle 59 No. 2 Este 58 Manzana A casa 2 Urbanización Santa Helena de la ciudad de Tunja y al señor ALEJANDRO MARTÍNEZ QUINTERO, en la Calle 75 No. 2 A – 40 Barrio Palos Verdes, de la ciudad de Tunja, en calidad de propietario.

ARTICULO TERCERO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el Boletín Legal de la Corporación.

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente Resolución, se ordena el archivo del expediente OOCQ-0253/11.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Procurador Judicial Agrario y Ambiental, para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE,
COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Danna Katherine Garcés González.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0253/11

**RESOLUCIÓN 1044
21 DE ABRIL DE 2015**

**Por medio de la cual se resuelve una
solicitud de Caducidad de la acción
sancionatoria ambiental y se toman otras
determinaciones.**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE



2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1120 de Diciembre 21 de 2007, CORPOBOYACÁ resolvió iniciar Trámite administrativo de carácter sancionatorio contra la sociedad DIACO S.A., identificada con NIT No.891800111-5.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad para sancionar dentro del proceso sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 1120 de Diciembre 21 de 2007, contra la Sociedad DIACO S.A identificada con NIT No. 891800111-5 y mediante Resolución No. 1121 de Diciembre 21 de 2007, contra el municipio de DUITAMA BOYACÁ, identificado con NIT No. 891855138-1, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente OOCQ-0370/07, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de forma personal, el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad DIACO S.A, a través de su Representante Legal, señora JENNY PILAR ALVARADO AVELLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.374.024, en la dirección: Kilometro 27 vía Tunja a Paipa DIACO S.A y al municipio de Duitama en el Edificio centro Administrativo Cra 15 Nro. 15-15- Plaza de los Libertadores.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la CORPORACIÓN.

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL.**

Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Johana Arias Duarte.

Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.

Archivo:110-50 150- 26 OOCQ-0370/07.

**RESOLUCIÓN 1048
21 DE ABRIL DE 2015**

Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 1220 del 12 de abril de 2011, se impuso la medida preventiva contenida en el concepto técnico No. 0002 de 2010 al señor JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ GONZALEZ (sin más datos), en su calidad de presunto propietario del predio identificado bajo el No. 0592 y No.000100030592000, consistente en:

“La suspensión de actividades de invasión de la ronda protectora del Río Jordán ubicado en la vereda Runta jurisdicción del municipio de Tunja.”



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor JOSÉ GONZALO VILLAMIL GARZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.353.053 de Madrid, de los cargos formulados a través de la Resolución No. 1213 del 12 de abril de 2011, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JOSÉ GONZALO VILLAMIL GARZON, en la dirección Carrera 22 No. 29 – 37 de la ciudad de Tunja.

ARTICULO TERCERO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente Resolución, se ordena el archivo del expediente OOCQ-0270/11.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Procurador Judicial Agrario y Ambiental, para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR JAIRO JESUS URBINA LEAL

Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Danna Katherine Garcés González.

Reviso: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.

Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0270/11

RESOLUCIÓN 1053 22 DE ABRIL DE 2015

Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 1147 del 12 de abril de 2011, se impuso la medida preventiva contenida en el concepto técnico No. 0002 de 2010 al señor JAVIER GUTIERREZ GUTIERREZ (sin más datos), en su calidad de presunto propietario del predio identificado bajo el No. 0755 y No.000100030755000, consistente en:

“La suspensión de actividades de invasión de la ronda protectora del Río Jordán ubicado en la vereda Runta jurisdicción del municipio de Tunja.”

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta subdirección,



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor JAVIER GUTIERREZ GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.771.147 de Tunja, de los cargos formulados a través de la Resolución No. 1147 del 12 de abril de 2011, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JAVIER GUTIERREZ GUTIERREZ, para el efecto dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 y publíquese la respectiva citación en la página electrónica de CORPOBOYACÁ www.corpoboyaca.gov.co por el término de cinco (5) días.

ARTICULO TERCERO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente Resolución, se ordena el archivo del expediente OOCQ-0259/11.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Procurador Judicial Agrario y Ambiental, para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR JAIRO JESUS URBINA LEAL

Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Danna Katherine Garcés
González.

Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.

Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0259/11

RESOLUCIÓN 1064 22 DE ABRIL DE 2015

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se ordena el archivo de un expediente”.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0536 de fecha diecinueve (19) de mayo de 2009, notificada por edicto el día treinta (30) de junio de 2009, ésta Corporación, “admite” la solicitud de Licencia Ambiental presentada por los señores ISMAEL SEGURA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.014.180 de Santa Isabel (Tolima), ÁNGEL BAUDILIO GALEANO CASAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.158.392 de Maripí, PABLO ANTONIO GALEANO CASAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.158.165 de Maripí y JORGE HELY VARGAS SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.021 de



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

Bogotá D.C., para el proyecto de explotación de un yacimiento de carbón mineral, a realizarse en jurisdicción de los municipios de Pesca y Zetaquirá, amparado por el contrato de concesión GDK-111, otorgado por el Instituto Colombiano de Geología y Minería, INGEOMINAS.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistido el trámite adelantado por los señores ISMAEL SEGURA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.014.180 de Santa Isabel (Tolima), ÁNGEL BAUDILIO GALEANO CASAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.158.392 de Maripí, PABLO ANTONIO GALEANO CASAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.158.165 de Maripí y JORGE HELY VARGAS SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.021 de Bogotá D.C., tendiente a obtener la Licencia Ambiental, para la explotación de un yacimiento de carbón mineral, a realizarse en jurisdicción de los municipios de Pesca y Zetaquirá, amparado por el contrato de concesión GDK-111, otorgado por el Instituto Colombiano de Geología y Minería, INGEOMINAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOLA-0022/09, sin perjuicio de que los interesados pueda solicitar nuevamente la Licencia Ambiental.

ARTICULO TERCERO: Informar a los señores ISMAEL SEGURA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.014.180 de Santa Isabel (Tolima), ÁNGEL BAUDILIO GALEANO CASAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.158.392 de Maripí, PABLO ANTONIO GALEANO CASAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.158.165 de Maripí y JORGE HELY VARGAS SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.021 de Bogotá D.C., que deben abstenerse de hacer

uso de los recursos naturales, hasta que obtenga los permisos y/o autorizaciones correspondientes de CORPOBOYACÁ, so pena de iniciar en su contra trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo, a los señores ISMAEL SEGURA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.014.180 de Santa Isabel (Tolima), ÁNGEL BAUDILIO GALEANO CASAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.158.392 de Maripí, PABLO ANTONIO GALEANO CASAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.158.165 de Maripí y JORGE HELY VARGAS SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.021 de Bogotá D.C., quienes pueden ser ubicados en la dirección Carrera 13 No. 96-67 Oficina 304, de la ciudad de Bogotá D.C., Celular: 313-8834433.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, y con observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos Naturales



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0022/09

RESOLUCIÓN 1065 22 DE ABRIL DE 2015

“Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal de bosque nativo”.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 150-001446 del 10 de Febrero de 2.014, la señora CARMEN ELISA FAJARDO CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23'491.824 de Chiquinquirá, en su calidad de propietaria del predio denominado Buenos Aires, ubicado en la Vereda Piedra Gorda del municipio de Pauna, solicitó autorización de aprovechamiento forestal persistente de 160 árboles de las siguientes especies: 50 de Mopo, 20 de Moho, 10 de Mulato y 80 guaduas, correspondientes a un volumen total de 150 m³ de madera y esterilla, localizados en el mencionado bien inmueble.

En mérito de lo expuesto, esta Subdirección

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal persistente a CARMEN ELISA FAJARDO CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23'491.824 de Chiquinquirá, en su calidad de propietaria del predio denominado Buenos

Aires, ubicado en la Vereda Piedra Gorda del municipio de Pauna, para la explotación comercial de 50 árboles de la especie Mopo con un volumen de 61 m³ de madera y 80 individuos de Flora silvestre (Guadua) con volumen de 08 m³ para un total 69 m³ de madera y guadua localizados en el mencionado predio.

PARAGRAFO PRIMERO: Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal podrán ser comercializados.

ARTICULO SEGUNDO: El titular del permiso dispone de un término de Tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado.

ARTICULO TERCERO: El titular del permiso de aprovechamiento forestal debe cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

16. El sistema de explotación se hará por el método de TALA SELECTIVA, sin cambiar la vocación del suelo, dando cumplimiento con los diámetros establecidos.
17. El aprovechamiento se debe hacer única y exclusivamente sobre las áreas y especies autorizadas y sobre los árboles marcados.
18. Se deben dejar los árboles semilleros de cada especie.
19. El desrame debe realizarse iniciando desde la parte basal del fuste hasta el ápice, las grandes y gruesas ramas se cortaran en dos o más para evitar accidentes laborales y la rajadura de la madera.
20. La tala de los árboles deberá ser dirigida en todos los casos, para mitigar el daño a la vegetación aledaña y aplicando los lineamientos técnicos sobre apeo de árboles para aprovechar al máximo la madera.

21. El manejo de residuos en las operaciones de aprovechamiento, se debe centrar en el repique de los desechos en el sitio de apeo, actividad que garantiza el retorno de los nutrientes al suelo, ya que existe una alta concentración de los mismos en el follaje de los árboles. Para tal efecto se deben repicar los desechos del aprovechamiento en el sitio de apeo, para las ramas gruesas se debe emplear la motosierra y el machete para las ramas delgadas.
22. Todos los residuos vegetales no utilizables (ramas, corteza y copas), deberán ser picados y esparcidos por el titular del permiso o propietario del área de aprovechamiento, en lugares donde no vayan a generar contaminación e incendios forestales, con el fin de que el procesos de descomposición y meteorización de la materia orgánica sea más rápido, a efectos de aumentar la fertilidad del suelo.
23. Todos los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como envases, talegos, etc., deben ser recogidos y dispuestos en un lugar adecuado, para tal fin.
24. Los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles), se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes de las fuentes hídricas, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales y otros.
25. Realizar mantenimiento frecuente a la maquinaria utilizada, para evitar fugas sobre el suelo y la vegetación.
26. No se puede acumular el material vegetal removido en los drenajes naturales para evitar represamientos y contaminación de los mismos.
27. No permitir que los operarios encargados de las actividades de apeo, troceado y aserrado, arrojen los residuos de aceite quemado dentro del área a intervenir o sobre la cepa de los árboles apeados.
28. Los aserradores que realicen el aprovechamiento serán elegidos por la experiencia laboral en la corta, además serán capacitados junto con el resto de personal por ser esta una actividad de alto riesgo, en temas como; corte, desrame y dimensionamiento de los árboles, mantenimiento y manejo de la motosierra, fundamentos en primeros auxilios, seguridad de operarios.
29. A los trabajadores se les proporcionará la dotación adecuada como; casco, botas punta de acero, overoles, gafas, tapa oídos, guantes, además de un botiquín de primeros auxilios.

PLAN DE CORTA PARA LA GUADUA

LABORES PREVIAS AL CORTE.

Como primera labor silvicultural se tiene “el Socolado y Limpieza del Terreno”, que consiste en la eliminación de vegetación herbácea integrada por bejucos, lianas, enredaderas y otros brinzales al interior del guadua para facilitar la circulación dentro del mismo y sus respectivas labores de aprovechamiento; esta operación se hace con herramientas manuales como machetes, picas y hachas, utilizando criterios de labranza mínima.

Así mismo, es necesario realizar el “Desganche” o eliminación de las ramas o riendas bajas que presenta la guadua, como labor previa al aprovechamiento para evitar accidentes; esta operación también se realiza de manera manual con machete.

OPERACIÓN DE CORTA

La corta se realizará con hachas, machetes y palos, teniendo cuidado siempre de la

seguridad de todos los trabajadores y de reducir al mínimo los daños causados a la masa remanente, a la regeneración de especies deseables, al suelo y a las fuentes hídricas.

En la labor de corta, se debe tener cuidado en realizar un buen corte a ras del primer o segundo nudo, de tal forma que se eviten cavidades de empozamiento y se asegure su propagación posterior al aprovechamiento, un mal corte de guadua puede podrir la planta y sus raíces. Así mismo la tradición recomienda cortar en menguante y a la madrugada para hacerla resistente al ataque de insectos y hongos de pudrición. La guadua cortada en crecimiento se seca con dificultad y dura muy poco, porque es amenazada por la carcoma, broca y ataque de comején.

PICADO Y DESCACILADO

Estas labores se efectúan en el sitio del aprovechamiento, para devolver parte de los nutrientes a la masa del guadua remanente; antes de iniciar el picado se debe tener claro los productos a obtener para acotar las medidas que generalmente oscilan entre 3 y 3.8m de longitud de tal manera que se cumplan con los parámetros establecidos en el mercado y no se generen desperdicios de materiales. El descacilado hace referencia a la limpieza del producto y eliminación de defectos producidos en el corte, es importante desde el punto de vista comercial, pues dependiendo de su acabado se puede generar mayor valor agregado. Finalmente se deben disponer los residuos de manera adecuada, cuidando que no caigan en las fuentes hídricas y que no obstaculicen la regeneración natural de la guadua, para lo cual se recomienda picar los residuos generados de tal manera que se acelera su descomposición proporcionando nutrientes al suelo.

Para obtener esterilla se pica la guadua con una hachuela, se abre, ripea y encarrila con las otras; se tapa durante unos 20 días para que

vinagre y posteriormente se coloca de manera vertical para que escurra el agua residual

30. **Medida de Compensación:** Sembrar 150 plántulas de las especies nativas de Mopo, Jalapo, Minacho, Higuerón entre otras, material éste que deberá ser de buena calidad, con alturas superiores de 30 cm. al momento de la siembra, los cuales se deberán plantar en los alrededores de la finca donde se realice el aprovechamiento forestal, especialmente en márgenes hídricas y en aquellos sitios altamente degradados o subutilizados de forma general, con técnicas adecuadas (Ahoyado de 30 cm X 30 cm X 30 cm), fertilización orgánica y química, riego, entre otros. Además se deberá hacer mantenimiento durante los dos (2) primeros años con el fin de asegurar su supervivencia.

Así mismo se debe realizar la liberación de bejucos y lianas en la regeneración natural de especies promisorias para buscar su mejor desarrollo.

La siembra se debe efectuar al principio de la época de lluvia inmediata a la culminación de actividades de aprovechamiento forestal, otorgándose un término de dos (2) meses para la ejecución de la misma.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrán efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: El titular del permiso deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos por la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta entidad, el uso indebido del salvoconducto o su falsificación acarreará para el usuario las respectivas



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

sanciones administrativas, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se pueda movilizar los productos forestales dentro de la vigencia del salvoconducto, se tendrá derecho a la expedición de uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, los titulares del permiso se harán acreedores de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, el autorizado en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar a esta Corporación una autodeclaración con la relación de costos totales del proyecto, de conformidad con lo establecido en los capítulos III, IV y V del precitado proveído, a efectos de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto 1791 de 1996. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuarán visitas periódicas

al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese en forma personal el presente acto administrativo a **CARMEN ELISA FAJARDO CAMACHO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23'491.824 de Chiquinquirá, en la Cra. 6 No. 5-51 de Pauna, o de no ser posible se notificará por aviso publicando la Resolución en la página web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía del Municipio de Pauna, para que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Legal de esta entidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los Artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Rafael Antonio Cortés León.



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

Revisó : Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo : 110 - 50 150-05 OOF-00017-14

RESOLUCIÓN 1067 22 DE ABRIL DE 2015

“Por medio de la cual se declara un desistimiento, se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones”.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0654 del 28 de Febrero de 2012, CORPOBOYACA admitió la solicitud de Licencia Ambiental presentada por los señores LUZ MYRIAM LÓPEZ VARGAS, ALFONSO ROSAS CAMACHO y JOSÉ ANTONIO LÓPEZ BARRERA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 23.581.930 de Firavitoba, 4'118.913 de Firavitoba y 9'526.881 de Sogamoso, respectivamente, para la explotación subterránea de un yacimiento de Carbón; proyecto amparado dentro del Contrato de Concesión IDU-10301, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería “INGEOMINAS”, en un área ubicada en la vereda “Pedregal”, en jurisdicción del Municipio de Sogamoso (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá “CORPOBOYACÁ”,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistido el trámite de Licencia Ambiental presentado por los señores LUZ MYRIAM VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 23'581.930 de Firavitoba y ALFONSO ROSAS CAMARGO, identificado con cédula de

ciudadanía No. 4'118.913 de Firavitoba, mediante Radicado No. 150-7376 del 13 de Junio de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Licencia Ambiental al señor JOSÉ ANTONIO LÓPEZ BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9'526.881 de Sogamoso; para la explotación subterránea de un yacimiento de Carbón, proyecto amparado dentro del Contrato de Concesión IDU-10301, en un área ubicada en la vereda “Pedregal”, en jurisdicción del Municipio de Sogamoso (Boyacá), de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo, la que se encuentra dentro de las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
P.A.	1.118.567,00	1.125.590,00
1	1.119.048,60	1.125.846,20
2	1.118.610,80	1.125.676,60
3	1.118.655,00	1.125.610,00
4	1.118.776,00	1.125.588,00
5	1.119.010,00	1.125.650,00
6	1.119.020,00	1.125.701,00

ARTÍCULO TERCERO: Se autoriza como frentes de explotación dos (02) bocaminas ya existentes las que se encuentran localizadas en las siguientes coordenadas:

BOCAMIN A	N	E	MANT O	ESTADO
BM1	1.118.940	1.125.734	A2	INACTIVA, TUNEL DE EXPLORACIÓN
BM2	1.118.729	1.125.618	A2	INACTIVA

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar la implementación y adecuación de las siguientes obras de infraestructura, las que deberán limitarse a las siguientes áreas:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
Adecuación campamento	M2	30

fuera del área		
Adecuación de casa existente en el área como oficina y taller	M2	40
Batería de baños en la casa existente dentro del área.	M2	15
Tolva en la bocamina Diamante 2 de 30 t	UNIDAD	1
Escombrera o botadero	M2	900
Patio almacenamiento carbón	M2	400
Depósito de capa vegetal	M2	200
Caseta malacate Bocamina Diamante 2	UNIDAD	1
Batería sanitaria	UNIDAD	2
Tanques de neutralización de aguas mineras	UNIDAD	2
Piscinas de sedimentación	UNIDAD	2
Escalinatas de aireación	UNIDAD	2
Cunetas y obras de drenaje de aguas lluvia y residuales	ML	400

ARTÍCULO QUINTO: El manejo de estériles deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la ficha establecida en el Plan de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: El titular de la Licencia Ambiental que se otorga a través del presente acto administrativo, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones que se enuncian a continuación:

- La zonificación de manejo ambiental con la que se registró el proyecto minero será la establecida en el mapa allegado **Cp5** y lo establecido en el EIA, así:
- ❖ Áreas susceptibles de intervención: Se incluirá en ésta categoría, además de lo descrito en el EIA, la vía que conduce a la bocamina Diamante 1 y su franja de protección de 10 mts a lado y lado de la misma.
- ❖ Áreas de exclusión: Las establecidas en el mapa **Cp5** y las demás que resulten más allá de las vías.
- El Plan de Manejo Ambiental a implementar será el contenido en el Radicado 150-13337 del 7 de Octubre de 2014, y se deberá ejecutar

única y estrictamente lo señalado en él. Además deberá entregar con el primer ICA lo siguiente:

- Para la ficha 2-3 de manejo de aguas residuales domésticas, se deberá incluir indicadores de monitoreo para las actividades planteadas.
- Para la ficha 4-3 de restitución paisajística e integración morfológica con el terreno circundante, se deberá incluir indicadores de monitoreo para las actividades planteadas.
- Para la ficha 6-1 de manejo de flora y fauna, deberá ser reorientada al estado actual de la cobertura vegetal e incluir indicadores de monitoreo para las actividades que se diseñen.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se fijan como obligaciones adicionales las siguientes y la entrega de la información pertinente se hará con el primer ICA, dentro del primer (1) año del inicio del proyecto minero:

- ✓ Presentar informe del Plan de Contingencia donde se contemple cual sería la respuesta ante una falla del sistema de tratamiento de aguas de escorrentía y de las aguas producidas en la actividad minera.
- ✓ Presentar informes de avance ambiental periódico (cada 6 meses), con indicadores medibles y cuantificables de avances en obras realizadas, en donde se incluya la información relacionada con las obligaciones impuestas en Plan de Manejo Ambiental.
- ✓ Presentar Plan de Abandono y Restauración que incluya uso futuro del área minera conforme al Esquema de Ordenamiento Territorial "EOT" Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular de la Licencia Ambiental deberá presentar anualmente Informe de Cumplimiento Ambiental "ICA", de conformidad con lo señalado en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Apéndice I.



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

ARTÍCULO NOVENO: La Licencia Ambiental que se otorga con el presente acto administrativo solo autoriza el uso y aprovechamiento de los recursos naturales no renovables objeto del Contrato de Concesión IDU-10301.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular de la Licencia Ambiental deberá cumplir de manera estricta con las medidas de prevención, mitigación, control, compensación y corrección, propuestas en el Plan de Manejo Ambiental evaluado por esta Corporación y que se aprueba por medio de la presente providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El término de duración de la presente Licencia Ambiental será el mismo del Contrato de Concesión IDU-10301, el que corresponde a un periodo de treinta (30) años.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El titular de la Licencia Ambiental debe implementar y poner en marcha cada una de las actividades previstas en el Plan de Manejo, contingencia, monitoreo y seguimiento que se plantearon en el Estudio de Impacto Ambiental, con el fin de prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles impactos ambientales que pueda generar el proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Informar al titular minero que durante la ejecución del proyecto debe adelantar como mínimo las siguientes acciones pertinentes frente a las medidas relacionadas con la **responsabilidad, gestión social y empresarial**, entendida como restitución de daños a terceros, compensación social y ambiental en el área de influencia del proyecto:

1. Informar a las comunidades del área de influencia del proyecto minero, los impactos ambientales y medidas de control.
2. En el evento que se genere empleo la mano de obra a utilizar, prioritariamente debe corresponder a la zona.

3. Atender y resolver las quejas o reclamos por afectación y daños ambientales y comunicarlos a CORPOBOYACÁ.

PARÁGRAFO PRIMERO: La implementación de las gestiones referidas en el presente artículo, deben hacer parte de los informes semestrales de cumplimiento ambiental a presentar a la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante este acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Plan de Manejo Ambiental presentado, y en la presente resolución. Cualquier modificación en las condiciones de la Licencia Ambiental o al Plan de Manejo Ambiental deberá agotar el procedimiento establecido en el Título V del Decreto 2041 de 2014. Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental, cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable o se den condiciones distintas a las contempladas en el Plan de Manejo Ambiental y en la presente Resolución. El incumplimiento de esta medida, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El titular de la licencia en caso de efectuarse cesión del título minero deberá ceñirse a lo previsto en el Artículo 34 del Decreto 2041 de 2014, a efectos de solicitar la cesión de la licencia ambiental otorgada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: En caso de detectarse durante el tiempo de operación del proyecto impactos ambientales no previstos, el titular de la licencia deberá suspender las obras y actividades e informar de manera inmediata a CORPOBOYACA, para que se determinen y exijan las medidas correctivas que se consideren necesarias sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario para impedir la degradación del ambiente.



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El titular de la Licencia Ambiental será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de las medidas de manejo contempladas en el Plan de Manejo Ambiental y las demás que se ocasionen durante el desarrollo del proyecto minero y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Licencia Ambiental otorgada queda sujeta al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, cuyo acatamiento y efectividad podrá ser objeto de seguimiento y control periódicos por parte de ésta Corporación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 40 del Decreto 2041 de 2014 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El titular de la Licencia Ambiental debe presentar informes semestrales de avance de los resultados de gestión e implementación de las medidas de control ambiental contempladas en el Plan de Manejo Ambiental y el presente acto administrativo dentro de los diez (10) siguientes al vencimiento del semestre respectivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El titular de la Licencia Ambiental debe dar estricto cumplimiento a las actividades del proyecto minero formulado en el Plan de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El desarrollo futuro de las actividades mineras está sujeto a los criterios de ordenamiento y zonificación minero-ambiental, territorial y planes de manejo especiales las que se adelanten por parte de las entidades Nacionales, Departamentales y Municipales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La Corporación podrá suspender o revocar la Licencia Ambiental otorgada y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra del titular de la misma, por el incumplimiento de

las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas mediante la presente Resolución, la Ley y los reglamentos, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El titular de la Licencia Ambiental debe informar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, las obligaciones establecidas por la Corporación, así como las definidas en el Plan de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Informar a los señores LUZ MYRIAM LÓPEZ VARGAS, ALFONSO ROSAS CAMACHO y JOSÉ ANTONIO LÓPEZ BARRERA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 23.581.930 de Firavitoba, 4'118.913 de Firavitoba y 9'526.881 de Sogamoso, respectivamente; que si transcurridos cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no se ha dado inicio al proyecto, obra o actividad, esta Corporación procederá a declarar la pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental en concordancia con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2041 de 2014.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El titular deberá presentar autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de Septiembre de 2011, a efecto de que ésta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo, a los señores LUZ MYRIAM LÓPEZ VARGAS, ALFONSO ROSAS CAMACHO y JOSÉ ANTONIO LÓPEZ BARRERA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 23.581.930 de Firavitoba, 4'118.913 de Firavitoba y 9'526.881 de Sogamoso, respectivamente, en la Carrera 10



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

C No. 34 – 08 de la ciudad de Sogamoso (Boyacá), Celular: 3112915565-3118713580, Email: carbotranslopez@hotmail.com.

PARÁGRAFO: Al momento de la notificación se deberá hacer entrega de una copia íntegra y legible del Concepto Técnico MC-028/14 de fecha 10 de Diciembre de 2014.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la Agencia Nacional de Minería y a la Alcaldía Municipal de Sogamoso (Boyacá), para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación, a costa del interesado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Dirección General de ésta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE,
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JÓSE RICARDO LÓPEZ DULCEY**
Director General

Proyectó: Omar Alberto Molina Suárez.
Revisó : Beatriz helena Ochoa Fonseca.
Luis Alberto Hernández Parra.
Aprobó : Jairo Jesús Urbina Leal.
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0058/11

RESOLUCIÓN 1069 22 DE ABRIL DE 2015

“Por medio de la cual se impone un plan de manejo ambiental y se toman otras determinaciones”.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, Y,

CONSIDERANDO

Que el señor JAIRO HENÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19'091.375, el día 26 de Mayo de 2003, presentaron ante la Empresa Nacional Minera – MINERCOL, Agencia Nacional de Minería “ANM”, Formulario Simplificado para la Legalización de Explotaciones Mineras de Hecho (Artículo 165 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas), de un yacimiento de Esmeraldas, ubicado en la vereda “Mata de Fique”, en jurisdicción del Municipio de Quípama (Boyacá), asignándole a la mencionada solicitud el No. EEQ-111.

Que en mérito de lo anteriormente expuesta, esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer un Plan de Manejo Ambiental para la explotación de un yacimiento de Esmeraldas, adelantada por el señor JAIRO HERNÁNDEZ DÍAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19'091.375, localizado en la vereda “Mata de Fique”, en jurisdicción del municipio de Quípama (Boyacá), dentro del trámite de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho EEQ-101, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las coordenadas del área de explotación minera, con una extensión total de ocho (8) hectáreas y 64392,2 m², son las siguientes:

PUNTO	NORTE	ESTE
P.A	1104870.0	991700.0
1	1104000.0	991500.0
2	1103896.3	991463.1
3	1103869.0	991402.0
4	1103887.0	991380.0
5	1103866.0	991334.0
6	1103909.0	991338.0
7	1104411.0	991758.0
8	1104146.8	991765.1
9	1104000.0	991768.7

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las bocamina utilizada en las labores de explotación son las ubicadas en las siguientes coordenadas:

BM	Coordenadas Planas		Altitud (m.s.n.m.)
	Coordenada Norte	Coordenada Este	
1	1'104.011	991.752	708

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JAIRO HERNÁNDEZ DÍAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19'091.375, como titular del Plan de Manejo Ambiental, establecido mediante la presente Resolución, deberán cumplir de manera estricta con las medidas de prevención, mitigación, control y compensación, propuestas en el mismo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del presente Plan de Manejo Ambiental, deben dar estricto cumplimiento al cronograma de actividades propuesto, en relación con la implementación de las medidas de manejo y control ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que el titular del Plan de Manejo Ambiental requiera permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, deberán solicitar ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA, la modificación del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: El término de ejecución del presente Plan de Manejo Ambiental será el mismo del contrato de Concesión Minera, que sus titulares suscriban con el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento del presente Plan de Manejo Ambiental, no confiere derechos reales sobre los predios que se puedan ver afectados con la explotación minera, por lo tanto, éstos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA-, llevará a cabo el seguimiento ambiental de la explotación minera, y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en el Plan de Manejo Ambiental. Cualquier contravención a lo señalado anteriormente, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: El establecimiento del presente Plan de Manejo Ambiental, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el mismo y en la presente resolución. Cualquier modificación a las condiciones de la presente Resolución o al Plan de Manejo Ambiental, deberá ser informado a esta Corporación para su respectiva evaluación y aprobación.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario del Plan de Manejo Ambiental, deberán realizar los trabajos de explotación minera de acuerdo con lo previsto en el presente instrumento de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular del Plan de Manejo Ambiental, establecido mediante la presente resolución, deberán presentar anualmente a la Corporación Autónoma



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

Regional de Boyacá –CORPOBOYACA-, y dentro de los seis (6) primeros meses del año, Informes de Cumplimiento Ambiental “ICA”, con los resultados de la gestión e implementación de las medidas de manejo y control ambiental, el cual deberá ajustarse a la metodología establecida en el Manual de Seguimiento de Proyectos, Apéndice I. El incumplimiento de esta medida será causal de suspensión de la viabilidad ambiental otorgada.

PARÁGRAFO: El titular del Plan de Manejo Ambiental “PMA”, como obligaciones adiciones deberá presentar en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental “ICA”, lo siguiente:

1. Ajuste de las actividades planteadas en las fichas de manejo ambiental, las cuales deben ser medibles, y contar con indicadores claros de cumplimiento; por tanto se deberán ajustar indicando las cantidades de obra (metros lineales de canales perimetrales, zanjas, número de árboles sembrados, etc.) y el tiempo de realización de las mismas (cronograma).
2. Presentar un programa de compensación ambiental que se ajuste a lo establecido en el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad (MMADS, 2012).
3. Tramitar los permisos de vertimiento para las aguas domésticas y mineras.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular del Plan de Manejo Ambiental “PMA”, deberá dentro de los primeros seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presentar un informe de los pasivos ambientales generados junto con las medidas de corrección, mitigación y compensación, con el fin de restaurar el área de influencia del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: En el evento de apertura de una bocamina o cualquier

modificación, los titulares deberán informar a ésta Corporación a fin de realizar los ajustes necesarios y poder determinar la pertinencia de dicha modificación

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El titular del presente Plan de Manejo Ambiental “PMA”, será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de las medidas de manejo contempladas en el Plan de Manejo Ambiental y las demás que se ocasionen durante el desarrollo del proyecto minero.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El desarrollo futuro de las actividades mineras está sujeto a los criterios de ordenamiento ambiental, territorial y planes de manejo especiales que se adelanten por parte de las entidades Nacionales, Departamentales y Municipales.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El titular del Plan de Manejo Ambiental, debe informar por escrito a todo el personal involucrado en el desarrollo de la explotación minera, las obligaciones establecidas por la Corporación, así como las definidas en el Plan de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Corporación podrá adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de los titulares del Plan de Manejo Ambiental, y suspender o revocar la autorización para el desarrollo de la actividad minera, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas mediante la presente Resolución, la Ley y los reglamentos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de detectarse durante el desarrollo de la explotación minera impactos y efectos ambientales no previstos, los titulares deberán informar inmediatamente a CORPOBOYACA para que determine y ordene las medidas preventivas, correctivas y de manejo que considere necesarias, sin perjuicio de las demás que deban adoptar para proteger el medio ambiente y los recursos naturales.



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Plan de Manejo Ambiental que se establece mediante la presente Resolución no ampara el aprovechamiento de ningún recurso natural renovable existente en la zona, ni la captura o extracción de especímenes de flora y fauna.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Notifíquese personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo, al señor JAIRO HERNÁNDEZ DÍAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19'091.375, en la Calle 121 No. 53 A – 53, Barrio Malibú de la ciudad de Bogotá DC.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Publíquese el contenido de la presente providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriado y en firme, remítase copia del presente acto administrativo a la Agencia Nacional de Minería “ANM”, para que haga parte del contrato de concesión minera que se suscriba con el interesado, previo cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 11 del Decreto 2390 de 2002.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Comunicar el contenido de esta providencia a la Alcaldía del municipio de Quípama (Boyacá).

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Dirección General de ésta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JÓSE RICARDO LÓPEZ DULCEY**
Director General

Proyectó: Omar Alberto Molina Suárez.
Revisó : Beatriz helena Ochoa Fonseca.
Luis Alberto Hernández Parra.
Aprobó : Jairo Jesús Urbina Leal.
Archivo: 110-50 150-32 OOMH-0001-14

**RESOLUCIÓN 1071
10 DE ABRIL DE 2015**

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se ordena el archivo de un expediente”.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0673 de fecha diecinueve (19) de julio de 2013, notificada el día diecinueve (19) de julio de 2013, ésta Corporación, “admite” la solicitud de Licencia Ambiental presentada por los señores PEDRO ANDRÉS CALVO GÓMEZ Y GERMÁN ANDRÉS CALVO GÓMEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.028.272.033 y 79.757.969 de Medellín y Bogotá D.C. respectivamente, para la explotación de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, proyecto amparado por el contrato de concesión minera No. LBK-11122, celebrado con la Gobernación de Boyacá, en un área ubicada en la Vereda Puerto Gutiérrez, jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá.



Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección Administración Recursos Naturales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistido el trámite adelantado por los señores PEDRO ANDRÉS CALVO GÓMEZ Y GERMÁN ANDRÉS CALVO GÓMEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.028.272.033 y 79.757.969 de Medellín y Bogotá D.C. respectivamente, tendiente a obtener la Licencia Ambiental, para la explotación de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, proyecto amparado por el contrato de concesión minera No. LBK-11122, celebrado con la Gobernación de Boyacá, en un área ubicada en la Vereda Puerto Gutiérrez, jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOLA-0016/13, sin perjuicio de que el interesado pueda solicitar nuevamente la Licencia Ambiental.

ARTICULO TERCERO: Informar a los señores PEDRO ANDRÉS CALVO GÓMEZ Y GERMÁN ANDRÉS CALVO GÓMEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.028.272.033 y 79.757.969 de Medellín y Bogotá D.C. respectivamente, que debe abstenerse de hacer uso de los recursos naturales, hasta que obtenga los permisos y/o autorizaciones correspondientes de CORPOBOYACÁ, so pena de iniciar en su contra trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo, a los señores PEDRO ANDRÉS CALVO GÓMEZ Y GERMÁN ANDRÉS

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

CALVO GÓMEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.028.272.033 y 79.757.969 de Medellín y Bogotá D.C. respectivamente, quienes pueden ser ubicados en la dirección Carrera 5 A No. 10-43 Barrio Chicó en el municipio de La Dorada-Caldas, Celular: 315-6601562.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, y con observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0016/13

RESOLUCIÓN 1073 22 DE ABRIL DE 2015

Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 1214 del 12 de abril de 2011, se impuso la medida preventiva contenida en el concepto técnico No. 0002 de 2010, a los señores MILTON PINEDA AVILA, MARIA EUSEBIA QUINTERO AMAYA y EDUARDO DE JESUS QUINTERO PINEDA (sin más datos), en su calidad de presuntos propietarios del predio identificado bajo el No. 0593 y No.000100030593000, consistente en:

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a los señores MILTON PINEDA AVILA, MARIA EUSEBIA QUINTERO AMAYA y EDUARDO DE JESUS QUINTERO PINEDA, de los cargos formulados a través de la Resolución No. 1215 del 12 de abril de 2011, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores MILTON PINEDA AVILA, MARIA EUSEBIA QUINTERO AMAYA y EDUARDO DE JESUS QUINTERO PINEDA, para el efecto dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 y publíquese la respectiva citación en la página electrónica de CORPOBOYACÁ www.corpoboyaca.gov.co por el término de cinco (5) días.

ARTICULO TERCERO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente Resolución, se ordena el archivo del expediente OOCQ-0274/11.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Procurador Judicial Agrario y Ambiental, para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE,
COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Danna Katherine Garcés
González.

Reviso: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.

Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0274/11

**RESOLUCIÓN 1085
24 DE ABRIL DE 2015**

**“Por medio de la cual se otorga una
autorización de aprovechamiento forestal
persistente y se toman otras
determinaciones”.**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 2347 del 30 de Octubre de 2014, CORPOBOYACÁ inició trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal solicitada por los señores BLANCA HERLINDA ZAMBRANO De RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20'037.684 de Bogotá D.C y HERMOFILO ZAMBRANO AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19'264.374 de Bogotá D.C, a través de autorizado señor TOMAS RINCÓN OJEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74'270.174 de Tasco (Boyacá); para una cantidad de 400 árboles de diferentes especies, correspondientes a un volumen total de madera de 300 m³, localizados en el predio denominado "Piedra Gorda", localizado en la vereda "El Hato", en jurisdicción del Municipio de Tuta (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección Administración Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a los señores BLANCA HERLINDA ZAMBRANO De RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20'037.684 de Bogotá D.C y HERMOFILO ZAMBRANO AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19'264.374 de Bogotá D.C, en su calidad de propietarios del predio denominado "Piedra Gorda", identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 070-142199, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, localizado en la vereda "El Hato", en jurisdicción del Municipio de Tuta (Boyacá), para que por el sistema de ENTRESACA SELECTIVA aproveche un volumen de 452,83 m³ de madera, establecidos en un área de 8 Has, localizados en las siguientes Coordenadas; Latitud Norte 05°42'05,62"; Longitud Oeste 73°09'00,14", Altitud: 2767 m.s.n.m., Final: Latitud Norte 05°41'57,27"; Longitud Oeste 73°09'00,65",

Altitud: 2764 m.s.n.m., sin cambiar la vocación del suelo, la que se posee el referido predio, y que corresponde a las siguientes cantidades y especies:

NOMBRE COMUN	No. ARBOL	D.A.P . (cm)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m ³)	
				ARBOL	TOTAL
CIPRES	30	20	12	0,19	5,65
	27	25	15	0,37	9,94
	25	30	18	0,64	15,90
	22	40	20	1,26	27,65
SUBTOTAL	104				59,15
PINO PATULA	30	50	20	1,96	58,91
	25	40	20	1,26	31,42
	25	35	12	0,58	14,43
	22	40	20	1,26	27,65
SUBTOTAL	102				132,40
EUCALIPTO	35	30	12	0,42	14,84
	17	50	12	1,18	20,03
SUBTOTAL	52				34,87
TOTAL	258				452,83

PARÁGRAFO PRIMERO: Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal podrán ser comercializados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los titulares del permiso disponen de un término de Seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: Los titulares del permiso de aprovechamiento forestal deben cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

31. El sistema de explotación se hará por el método de ENTRESACA SELECTIVA, sin cambiar la vocación del suelo, aprovechando los arboles de mayor diámetro y altura.
32. El aprovechamiento se debe hacer única y exclusivamente sobre las áreas y especies autorizadas y sobre los árboles marcados.

33. El desrame debe realizarse iniciando desde la parte basal del fuste hasta el ápice, las grandes y gruesas ramas se cortaran en dos o más para evitar accidentes laborales y la rajadura de la madera.
34. La tala de los árboles deberá ser dirigida en todos los casos, para mitigar el daño a la vegetación aledaña y aplicando los lineamientos técnicos sobre apeo de árboles para aprovechar al máximo la madera.
35. El manejo de residuos en las operaciones de aprovechamiento, se debe centrar en el repique de los desechos en el sitio de apeo, actividad que garantiza el retorno de los nutrientes al suelo, ya que existe una alta concentración de los mismos en el follaje de los árboles. Para tal efecto se deben repicar los desechos del aprovechamiento en el sitio de apeo, para las ramas gruesas se debe emplear la motosierra y el machete para las ramas delgadas.
36. Todos los residuos vegetales no utilizables (ramas, corteza y copas), deberán ser picados y esparcidos por el titular del permiso o propietario del área de aprovechamiento, en lugares donde no vayan a generar contaminación e incendios forestales, con el fin de que el proceso de descomposición y meteorización de la materia orgánica sea más rápido, a efectos de aumentar la fertilidad del suelo.
37. Todos los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como envases, talegos, etc., deben ser recogidos y dispuestos en un lugar adecuado, para tal fin.
38. Los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles), se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes de las fuentes hídricas, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales y otros.
39. Realizar mantenimiento frecuente a la maquinaria utilizada, para evitar fugas sobre el suelo y la vegetación.
40. No se puede acumular el material vegetal removido en los drenajes naturales para evitar represamientos y contaminación de los mismos.
41. El personal que realice las labores de tala, troceado, aserrada y recolección de los residuos deberá poseer los elementos de protección personal tales como casco, botas punta de acero, overoles, gafas, tapa oídos, guantes, además de un botiquín de primeros auxilios, y equipos y herramientas necesarios para realizar las labores de aprovechamiento, y debe tomar todas las medidas tendientes a evitar accidentes de carácter laboral.
42. No permitir que los operarios encargados de las actividades de apeo, troceado y aserrado, arrojen los residuos de aceite quemado dentro del área a intervenir o sobre la cepa de los árboles apeados.
43. **Medida de Compensación:** Plantar 100 plántulas de especies nativas, tales como: Laurel de Cera y Tuno, entre otras, en un área descubierta de vegetación, en las rondas de las quebradas o en el área que ocupan los arboles objeto de la presente autorización, con alturas superiores a 30 cm, los cuales deberán plantarse utilizando las técnicas adecuadas de trazado, ahoyado, siembra, fertilización, mantenimiento frecuente con el fin de garantizar el prendimiento y supervivencia de los mismos, y mantenimiento frecuente con el fin de garantizar el prendimiento y supervivencia de los mismos durante los dos (2) primeros años y una fertilización orgánica o química con el fin de asegurar la sobrevivencia de las plántulas, realizando la resiembra de los árboles muertos, igualmente se deben proteger del pastoreo de semovientes. De lo anterior



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

deberá informar a la Corporación semestralmente.

Así mismo se debe realizar la liberación de bejucos y lianas en la regeneración natural de especies promisorias para buscar su mejor desarrollo.

La siembra se debe efectuarse inmediatamente a la culminación de actividades de aprovechamiento forestal, otorgándose un término de dos (2) meses para la ejecución de la misma, y al finalizar deberá presentar informe con el respectivo registro fotográfico, donde se evidencie la realización de la medida de compensación.

ARTÍCULO CUARTO: Los beneficiarios se obligan a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Los titulares del permiso deberán proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos por la oficina de Control y Vigilancia de esta entidad, de lunes y jueves en horario de 8:00 a 12:00 AM y 2:00 a 6:00 PM. El uso indebido del salvoconducto o su falsificación acarreará para el usuario las respectivas sanciones administrativas, sin perjuicio de informar sobre los hechos al Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se pueda movilizar los productos forestales dentro de la vigencia del salvoconducto, se tendrá derecho a la expedición de uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto

requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, los titulares del permiso se harán acreedores de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 32 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, el autorizado en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar a esta Corporación una autodeclaración con la relación de costos totales del proyecto, de conformidad con lo establecido en los capítulos III, IV y V del precitado proveído, a efectos de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los Artículos 31 y 32 del Decreto 1791 de 1996. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente o por aviso el presente acto administrativo, a los señores BLANCA HERLINDA ZAMBRANO De RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20'037.684 de Bogotá D.C y HERMOFILO ZAMBRANO



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19'264.374 de Bogotá D.C, a través de su autorizado señor TOMAS RINCÓN OJEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74'270.174 de Tasco (Boyacá), en la Carrera 18 No. 28 – 361, Barrio el Prado de la ciudad de Paipa (Boyacá), Celular: 3124803964.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía del Municipio de Tuta (Boyacá), para que sean exhibidos en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de esta entidad a costa del interesado, quien deberá presentar a CORPOBOYACÁ el recibo de pago de la publicación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los Artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**

Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Omar Alberto Molina Suárez.

Revisó : Beatriz Helena Ochoa Fonseca.

Luis Alberto Hernández Parra.

Archivo : 110-50 150-05 OOF-00118-14

RESOLUCIÓN 1124 12 DE MARZO DE 2015

Por medio la cual se otorga un permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2014 Y RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0039 del 19 de Enero de 2015 CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, presentada por el CONDOMINIO ALTOS DE SURBA Y BONZA, identificado con Nit. 826003483-4, en el condominio Altos de Surba y Bonza, en el predio San Lorenzo, en el kilometro 1.5 vía Duitama – Paipa. Acto administrativo notificado de manera personal el día 19 de Enero de 2015.

Que en merito de lo anteriormente expuesto, esta subdirección;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a nombre del CONDOMINIO ALTOS DE SURBA Y BONZA, identificado con Nit. 826003483-4, permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, para la construcción de un pozo profundo localizado en las coordenadas geográficas Latitud: 5° 47' 27.80" N Longitud: - 73° 03' 3.11" W Altitud: 2529 m.s.n.m, lugar seleccionado de acuerdo al estudio hidrogeológico, en el predio denominado San Lorenzo, localizado en la vereda San Lorenzo, jurisdicción del municipio de Duitama.

ARTICULO SEGUNDO: En el proceso de perforación del pozo se debe tener en cuenta las siguientes medidas de precaución a fin de evitar impactos ambientales lesivos al área de influencia:

- La adecuada disposición de escombros, lodos y agua que pueda aflorar, producto de la perforación.
- El manejo, recolección y adecuada disposición de sobrantes de combustibles, aceites y grasas usados en la maquinaria que se empleará para la perforación.
- Evitar por todos los medios la contaminación del suelo y de las aguas en el área de influencia de los trabajos de perforación.
- No se debe permitir la ejecución de labores de aseo y mantenimiento de vehículos y maquinarias en el predio, ya que estas generan contaminación.
- Implementar la recolección, manejo y disposición de residuos sólidos generados por los operarios durante el proceso de perforación.
- El agua usada en el proceso de perforación, limpieza y desinfección debe ser limpia y libre de contaminantes.
- Los primeros 15 metros de profundidad del pozo deben quedar revestidos de forma impermeable, con el fin de evitar la contaminación de las aguas subterráneas a través del ducto.
- En la etapa de perforación se deben tomar todas las medidas de precaución con el fin de evitar riesgos sobre la vida humana de trabajadores y transeúntes.

ARTICULO TERCERO: El CONDOMINIO ALTOS DE SURBA Y BONZA, identificado con Nit. 826003483-4, una vez finalizada la etapa constructiva del pozo, debe allegar a CORPOBOYACÁ en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, la siguiente información, de acuerdo a lo establecido en los artículos 152 y 153 del Decreto 1541 de 1978:

- Ubicación del Pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta, La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del IGAC.
- Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
- Profundidad y método de perforación.
- Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad exija, muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota de nivel superior e inferior a que corresponda.
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- La prueba de bombeo deberá ser supervisada por un funcionario de Corpoboyacá, para lo cual debe informar con suficiente antelación al momento de ejecución (mínimo 10 días hábiles), con el fin de programar la respectiva visita.

ARTICULO CUARTO: El CONDOMINIO ALTOS DE SURBA Y BONZA, identificado con Nit. 826003483-4, deberá tener en cuenta como mínimo las siguientes especificaciones técnicas para el diseño y construcción del pozo profundo.

- Localización.
- Movilización de maquinarias y equipos e Instalaciones provisionales.
- Método de Perforación.

- Columna litológica, tipo de acuífero y descripción geológica de las muestras del material excavado.
- Diámetro y tipo de revestimiento.
- Profundidad estimada.
- Caudal.
- Corte transversal del pozo.
- Nivel estático, nivel dinámico y abatimiento.
- Diseño y colocación del filtro de grava.
- Desarrollo y limpieza del pozo.
- Prueba de verticalidad y alineamiento.
- Prueba de aforo.
- Análisis de calidad del agua.
- Implementos, herramientas y maquinaria en uso.
- Desinfección del pozo y sello sanitario.
- Resultados de la pruebas de bombeo y tiempo de recuperación.
- Esquema del diseño del pozo.

ARTICULO QUINTO: El término para la realización de la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas que se otorga es de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTICULO SEXTO: El permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas concedido mediante el presente Acto Administrativo no conlleva el otorgamiento de Concesión de Aguas Subterráneas, por lo cual, el interesado, deberá iniciar los trámites tendientes a obtener el señalado permiso, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por utilización de aguas de uso público sin autorización.

ARTICULO SÉPTIMO: El titular del presente permiso en el marco de lo normado en el artículo 150 del Decreto 1541 de 1978 deberá suscribir póliza de cumplimiento por el valor total del proyecto equivalente a cincuenta y dos millones setecientos mil pesos M/te (\$ 52.700.00) por una vigencia igual a la ejecución de la perforación y dos (2) años más y allegarla en el término de quince (15) días

contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Informar al titular del presente permiso que el incumplimiento injustificado a las obligaciones previstas en el presente acto administrativo acarreará la aplicación del régimen sancionatorio ambiental vigente.

ARTICULO NOVENO: El titular del presente permiso no deberá alterar las especificaciones técnicas señaladas en este acto administrativo. En caso de requerirlo deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ.

ARTICULO DECIMO: CORPOBOYACÁ realizara seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre del presente año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución en forma personal al representante legal del CONDOMINIO ALTOS DE SURBA Y BONZA, identificado con Nit. 826003483-4, en la calle 12 No. 29 – 26 Segundo Piso de la ciudad de Duitama, en caso de no ser posible procédase a realizar notificación mediante Aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

presente providencia, deberán ser publicados en el boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de **CORPOBOYACÁ**, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la notificación por aviso sí a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Lehidý Astrid Merchán Angarita
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago
Archivo: 110-50 160-3903 OOPE-00001/15

RESOLUCIÓN 1140 **29 DE ABRIL DE 2015**

“Por medio del cual se resuelve Recurso de Reposición y se toman otras determinaciones”

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0797 del 09 de Septiembre de 2005 CORPOBOYACÁ otorgó a

nombre de ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL SALITRE DE LA VEREDA DE SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE COMBITA, Concesión de Aguas Subterráneas a derivar de un pozo profundo localizado en el predio El Tambre de la vereda San Isidro, jurisdicción del Municipio de Combita, autorizando un caudal de 5L/s, durante el tiempo de captación diario de 3 horas y 15 minutos con destino a uso domestico de 100 familias y para abrevadero de 400 vacunos y de la fuente denominada “Quebrada El Salitre”, un caudal de 2,5 L/s, para uso de riego de 50 hectáreas.

En mérito de lo expuesto, esta subdirección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo Primero de la Resolución No. 1895 del 13 de Julio de 2012, el cual quedara de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar renovación de Concesión de Aguas Subterráneas y Superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL SALITRE SAN ISIDRO DE COMBITA, identificada con Nit. 900432697-1, a derivar de la siguiente manera: De la fuente hídrica denominada “Pozo Profundo”, el cual se encuentra localizado en el predio denominado “El Tambre”, ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del Municipio de Combita, en un caudal de 5 L/s, durante un tiempo de captación diario de tres (3) horas y quince (15) minutos, con destino a uso domestico de quinientas (500) personas permanentes, cien (100) transitorias (establecimientos educativos) y de la fuente denominada “Quebrada El Salitre”, la cual se encuentra ubicada a la altura de la vereda San Rafael, en un caudal de un (1) L/s, con destino a uso pecuario para abrevar 1200 animales bovinos y para uso agrícola para irrigar 6 hectáreas en cultivos (huertas caseras).



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

PARÁGRAFO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante el presente Acto Administrativo deberá ser utilizado única y exclusivamente para uso DOMESTICO, PECUARIO Y AGRICOLA de acuerdo a lo establecido en el Artículo Primero, teniendo en cuenta las fuentes y el uso dado para cada una de ellas; el caudal concesionado en el presente Acto Administrativo es de acuerdo al cálculo de la necesidad de uso de agua para el proyecto a utilizar, en el evento de una ampliación o disminución del caudal a requerimiento del otorgado, el concesionario deberá informar a CORPOBOYACÁ dichas modificaciones para el respectivo trámite legal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Concesión de Aguas Superficiales está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta del mismo, conforme a lo dispuesto en los Artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978, razón por la cual esta Autoridad Ambiental podrá realizar restricciones y suspensiones del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo Octavo de la Resolución No. 1895 del 13 de Julio de 2012, el cual quedara de la siguiente manera:

ARTICULO OCTAVO: El término de la concesión de Aguas que se otorga es de Diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos y obligaciones contenidos en la Resolución No.

1895 del 13 de Julio de 2012 se mantienen incólumes.

ARTICULO CUARTO: Requerir a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL SALITRE SAN ISIDRO DE COMBITA, identificada con Nit. 900432697-1, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue a la Corporación para su respectiva evaluación y aprobación los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de bombeo implementado para la extracción del agua del pozo profundo; así mismo los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación de la fuente superficial que garanticen derivar solamente el caudal otorgado.

ARTICULO QUINTO: Requerir a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL SALITRE SAN ISIDRO DE COMBITA, identificada con Nit. 900432697-1, para que lleve un registro de los niveles del agua dentro del pozo, con mediciones semanales del nivel estático, además de la información de los volúmenes extraídos, los cuales deberán ser allegados trimestralmente a esta Corporación, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Requerir a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL SALITRE SAN ISIDRO DE COMBITA, identificada con Nit. 900432697-1, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a la corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO SEPTIMO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata los actos administrativos emitidos por esta Corporación, así como las contempladas en los



artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese en forma personal el presente acto administrativo a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL SALITRE SAN ISIDRO DE COMBITA, identificada con Nit. 900432697-1, a través del representante legal o quien Transversal 2No. 64 – 74 de la ciudad de Tunja de no efectuarse así, notifíquese por Aviso de acuerdo a lo establecido en el 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Publicar el encabezado y parte resolutive de este acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno al quedar en firme la decisión del presente Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Lehidly Astrid Merchán Angarita.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160 –12 OOCA-0170/02

RESOLUCIÓN 2656
21 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Por medio de la cual se otorga una
Concesión de Aguas Superficiales

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 04243 del 28 de diciembre de 2009, y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el MUNICIPIO DE SOCOTÁ, identificado con Nit. 800026911-1, con destino a uso doméstico de 385 personas permanentes, en un caudal solicitado 0.53 l/s, a derivar de la fuente denominada “Nacimiento San Antonio”, ubicada en la vereda San Pedro del municipio de Socotá.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del MUNICIPIO DE DE SOCOTÁ, identificado con Nit. 800026911-1, con un caudal de 2,43 l/s, con destino a uso doméstico de 1600 personas permanentes y 485 personas transitorias, a derivar de la fuente denominada “Nacimiento San Antonio”, ubicada en la vereda Comeza Resguardo del municipio de Socotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a CORPOBOYACA para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas de las obras de captación, con su respectivo control que garantice derivar el caudal asignado; lo anterior en un plazo de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario contará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días, para la construcción



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

de las respectivas obras, al final de las cuales deberán informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario deberá dar cabal cumplimiento al sistema de tratamiento aprobado a través de la Autorización Sanitaria Favorable expedida por la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá.

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, la interesada deberá adelantar actividades de siembra de 200 árboles de especies nativas que garanticen la protección y conservación de la fuente hídrica. Los cuales deben ser plantados como protección de la ronda de la fuente hídrica “Nacimiento san Antonio”, o en la parte alta de la microcuenca. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles, siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO SEXTO: El titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el

diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

PARÁGRAFO: CORPOBOYACA posee términos de referencia para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO NOVENO: CORPOBOYACA se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

permiso otorgado, se requiere autorización previa de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, CORPOBOYACA reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACA, demostrando la necesidad de modificar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones que trata la presente Resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CORPOBOYACA realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notifíquese la presente Resolución al MUNICIPIO DE SOCOTÁ, para tal efecto comisionese a la Personería del citado Municipio, quien deberá

remitir las constancias de las diligencias dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo del oficio comisario.

PARÁGRAFO: Al momento de la notificación hágase entrega de una copia íntegra y legible del concepto técnico RH-0329/12 del 13 de agosto de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ**

Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Fabián Q.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0380/09

RESOLUCIÓN 3635 30 DE DICIEMBRE DE 2014

**Por medio de la cual se otorga una
Concesión de Aguas Superficiales**

LA SUBDIRECCION TECNICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013, ACLARADA MEDIANTE LA RESOLUCION No. 0386 del 11 DE MARZO DE 2014 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 0242 de fecha 09 de abril de 2013 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, se admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA SAGRA ABAJO SECTOR COTAMO, con Nit. 900531230-0, representada legalmente por el señor DIEGO LEONARDO TIBADUIZA ESTUPIÑAN, identificado con cédula de ciudadanía 9.375.060 de Socha, con destino a uso doméstico de 34 familias, en un caudal de 0.18 l.p.s., a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Oticon", ubicada en la vereda Sagra Abajo del municipio de Socha.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA SAGRA ABAJO SECTOR COTAMO, identificada con Nit. 900531230-0, con destino a uso doméstico de 170 personas y 30 estudiantes a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Oticon", ubicada en la vereda Sagra Abajo en jurisdicción del municipio de Socha, en un caudal de 0.148 l.p.s.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a CORPOBOYACÁ para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de

captación y control de caudal que garanticen derivar el caudal otorgado, lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe las memorias técnicas requeridas en el artículo anterior, la concesionaria gozará de un plazo adicional de treinta (30) días calendario para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTICULO CUARTO: La interesada como medida de compensación deberá sembrar cincuenta (50) plantas de especies nativas las cuales se ubicarán en un área aledaña al "Nacimiento El Oticon" el cual deberá ser señalizado e identificado y a fin de generar estabilidad en los terrenos. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTICULO QUINTO: Requerir a la concesionaria para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente el formato diligenciado FGP-09, denominando información básica del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), en cumplimiento a la Ley 373 de 1997.

PARÁGRAFO: CORPOBOYACA posee términos de referencia para la presentación del

programa de uso eficiente y ahorro del agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

ARTICULO SEXTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEPTIMO: La concesionaria deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de

Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La concesionaria no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA SAGRA ABAJO SECTOR COTAMO, a través de su representante legal, para tal efecto comisionese al Inspector Municipal de Policía de Socha, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Socha para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Subdirección Técnica Ambiental, el cual deberá ser presentado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, cumpliendo los requisitos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Subdirector Técnica Ambiental

Elaboró: Juan Carlos Niño Acevedo.
Revisó: Iván Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110- 50 150 –12 OOCA-0032/13

RESOLUCIÓN 3075
03 DE DICIEMBRE DE 2014

“Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013, ACLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0386 DE 11 DE MARZO DE 2014, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0675 del 25 de Abril de 2014 CORPOBOYACÁ admitió solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el señor ENRIQUE MORALES SAENZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.759.772, para uso pecuario de 50 animales y riego de cultivos de doce (12) hectáreas, en un caudal solicitado de 3,17 l/s, a derivar de la fuente hídrica denominada Río Cane, ubicado en la vereda Salto y Lavandera del municipio de Villa de Leyva. Acto administrativo notificado de manera personal el día 13 de Mayo de 2014.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del señor ENRIQUE MORALES SAENZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.759.772 expedida en Tunja, para uso pecuario de cincuenta (50) animales, por un caudal de 0,029 l/s y agrícola de 12 hectáreas de cultivo de flores ornamentales, por un caudal de 3,135 l/s, para un total de 3,17 l/s, a derivar de la fuente denominada “Río Cane”, ubicada en el predio denominado “Turca” de la vereda Salto y Lavandera, en jurisdicción de Municipio de Villa de Leyva.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante el presente Acto Administrativo deberá ser utilizado única y exclusivamente para uso PECUARIO y AGRÍCOLA de acuerdo a lo establecido en el Artículo Primero, el caudal concesionado en el presente Acto Administrativo es de acuerdo al cálculo de la necesidad de uso de agua para el proyecto a utilizar y la oferta de la fuente, en el evento de una ampliación o disminución del caudal a requerimiento del otorgado, el concesionario deberá informar a CORPOBOYACÁ dichas modificaciones para el respectivo trámite legal.



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Concesión de Aguas Superficiales está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta del mismo, conforme a lo dispuesto en los Artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978, razón por la cual esta Autoridad Ambiental podrá realizar restricciones y suspensiones del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la concesión de Aguas Superficiales que se otorga es de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario podrá hacer uso de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada en el presente Acto Administrativo, teniendo en cuenta que dentro del expediente OOCA-0203/02 se encontraban aprobados los Planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación y control de caudal, las obras de Captación y el permiso de ocupación, en la cual se ordenó el desglose para allegar esos documentos al expediente OOCA-0039/14 y se ordeno el archivo del expediente OOCA-0203/02.

ARTÍCULO CUARTO: El Concesionario deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual estará basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

PARÁGRAFO ÚNICO: CORPOBOYACÁ posee términos de referencia para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

ARTICULO QUINTO: De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, el señor ENRIQUE MORALES SÁENZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.759.772 expedida en Tunja, debe establecer y realizar el mantenimiento por dos (2) años de 3.797 árboles que corresponden a 3,4 hectáreas reforestadas con especies nativas de la zona, en el área de recarga hídrica, en la ronda de protección de la fuente, en la ronda de protección del reservorio utilizado como sistema de almacenamiento, con su respectivo aislamiento, para lo cual deberá presentar en el término de tres (3) meses el Plan de establecimiento y manejo forestal, para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004 y el Decreto 4742 del 30 de Diciembre de 2005, previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: El Concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión,



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Requerir a al señor ENRIQUE MORALES SAENZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.759.772 expedida en Tunja, para que adelante el trámite administrativo tendiente al otorgamiento de Permiso de Vertimiento de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de

las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor ENRIQUE MORALES SAÉNZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.759.772, expedida en Tunja, en la calle 133 No. 6 A – 12 Apartamento 502 de la ciudad de Bogotá, de no ser posible así, procédase a notificarse por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Villa de Leyva para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, ante la Subdirección Técnica Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE



RESUELVE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Técnico Ambiental (E)

Elaboró: Lehidly Astrid Merchán Angarita.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 150 –12 OOCA-0039/14

**RESOLUCIÓN 3322
DE 09 DE DICIEMBRE DE 2014**

**“Por medio de la cual se otorga una
autorización de aprovechamiento forestal
de bosque nativo”.**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el No. 150-7061 de Junio 06 de 2014, la señora CECILIA DEL CARMEN FORERO DE FORERO identificada con cédula de ciudadanía No. 28'195.582 de La Belleza, en calidad de propietaria del predio denominado "Arponales", ubicado en la Vereda San José de Nazareth del Municipio de Otanche, por medio de su autorizado PEDRO JOSE CORTES AGUILAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7'312.033 de Chiquinquirá, solicitó autorización de aprovechamiento forestal persistente de 90 árboles de las siguientes especies: 30 de Ceiba, 20 de Caracolí, 20 de Muche, 10 de Acupar y 10 de Guácimo con volumen de 150 m³ localizados en el mencionado bien inmueble.

En mérito de lo expuesto, esta Subdirección

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal persistente a la señora CECILIA DEL CARMEN FORERO DE FORERO identificada con cédula de ciudadanía No. 28'195.582 de La Belleza, en calidad de propietaria del predio denominado "Arponales", ubicado en la Vereda San José de Nazareth del Municipio de Otanche, según la solicitud presentada por medio de su autorizado PEDRO JOSE CORTES AGUILAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7'312.033 de Chiquinquirá, para la explotación comercial de Sesenta y Cinco (65) árboles de las siguientes especies: Caracolí Veinte (20) con un volumen de 33,78 m³, Acupar Quince (15) con un volumen de 41,78 m³, Muche Quince (15) con un volumen de 24,22 m³ y Ceiba Quince (15) con un volumen de 29,02 m³ para un volumen total de 129,8 m³ de madera a extraer, ubicados en el mencionado predio.

PARAGRAFO PRIMERO: Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal podrán ser comercializados.

ARTICULO SEGUNDO: El titular del permiso dispone de un término de Cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado.

ARTICULO TERCERO: El titular del permiso de aprovechamiento forestal debe cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

44. El sistema de explotación se hará por el método de TALA SELECTIVA, sin cambiar la vocación del suelo, dando cumplimiento con los diámetros establecidos.
45. El aprovechamiento se debe hacer única y exclusivamente sobre las áreas y especies autorizadas y sobre los árboles marcados.
46. Se deben dejar los árboles semilleros de cada especie.

47. El desrame debe realizarse iniciando desde la parte basal del fuste hasta el ápice, las grandes y gruesas ramas se cortaran en dos o más para evitar accidentes laborales y la rajadura de la madera.
48. La tala de los árboles deberá ser dirigida en todos los casos, para mitigar el daño a la vegetación aledaña y aplicando los lineamientos técnicos sobre apeo de árboles para aprovechar al máximo la madera.
49. El manejo de residuos en las operaciones de aprovechamiento, se debe centrar en el repique de los desechos en el sitio de apeo, actividad que garantiza el retorno de los nutrientes al suelo, ya que existe una alta concentración de los mismos en el follaje de los árboles. Para tal efecto se deben repicar los desechos del aprovechamiento en el sitio de apeo, para las ramas gruesas se debe emplear la motosierra y el machete para las ramas delgadas.
50. Todos los residuos vegetales no utilizables (ramas, corteza y copas), deberán ser picados y esparcidos por el titular del permiso o propietario del área de aprovechamiento, en lugares donde no vayan a generar contaminación e incendios forestales, con el fin de que el procesos de descomposición y meteorización de la materia orgánica sea más rápido, a efectos de aumentar la fertilidad del suelo.
51. Todos los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como envases, talegos, etc., deben ser recogidos y dispuestos en un lugar adecuado, para tal fin.
52. Los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles), se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes de las fuentes hídricas, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales y otros.
53. Realizar mantenimiento frecuente a la maquinaria utilizada, para evitar fugas sobre el suelo y la vegetación.
54. No se puede acumular el material vegetal removido en los drenajes naturales para evitar represamientos y contaminación de los mismos.
55. No permitir que los operarios encargados de las actividades de apeo, troceado y aserrado, arrojen los residuos de aceite quemado dentro del área a intervenir o sobre la cepa de los árboles apeados.
56. Los aserradores que realicen el aprovechamiento serán elegidos por la experiencia laboral en la corta, además serán capacitados junto con el resto de personal por ser esta una actividad de alto riesgo, en temas como; corte, desrame y dimensionamiento de los árboles, mantenimiento y manejo de la motosierra, fundamentos en primeros auxilios, seguridad de operarios.
57. A los trabajadores se les proporcionará la dotación adecuada como; casco, botas punta de acero, overoles, gafas, tapa oídos, guantes, además de un botiquín de primeros auxilios.
58. **Medida de Compensación:** Plantar Ciento Ochenta (180) plántulas de las especies nativas de la región tales como: Guácimo, Caracolí, Ceiba y Cedro entre otras, material éste que deberá ser de buena calidad, con alturas superiores de 30 cm. al momento de la siembra, los cuales se deberán plantar en los alrededores de la finca donde se realice el aprovechamiento forestal, especialmente en márgenes hídricas y en aquellos sitios altamente degradados o subutilizados de forma general, con técnicas adecuadas (Ahoyado de 30 cm X 30 cm X 30 cm), fertilización orgánica y química, riego, entre otros. Además se deberá hacer mantenimiento durante los dos (2) primeros años con el fin de asegurar su supervivencia.

Así mismo se debe realizar la liberación de bejucos y lianas en la regeneración natural de especies promisorias para buscar su mejor desarrollo.

La siembra se debe efectuar al principio de la época de lluvia inmediata a la culminación de actividades de aprovechamiento forestal,



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

otorgándose un término de dos (2) meses para la ejecución de la misma.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrán efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: El titular del permiso deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos por la oficina de Control y Vigilancia de esta entidad, el uso indebido del salvoconducto o su falsificación acarreará para el usuario las respectivas sanciones administrativas, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se pueda movilizar los productos forestales dentro de la vigencia del salvoconducto, se tendrá derecho a la expedición de uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, los titulares del permiso se harán acreedores de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Resolución

No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, el autorizado en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar a esta Corporación una autodeclaración con la relación de costos totales del proyecto, de conformidad con lo establecido en los capítulos III, IV y V del precitado proveído, a efectos de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto 1791 de 1996. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese la presente Resolución a la señora CECILIA DEL CARMEN FORERO DE FORERO identificada con cédula de ciudadanía No. 28'195.582 de La Belleza, por medio de su autorizado PEDRO JOSE CORTES AGUILAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7'312.033 de Chiquinquirá, en la Calle 5 No. 9A-55, Barrio Boyacá del Municipio de Chiquinquirá, o de no ser posible, por aviso con la publicación en la página web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía del Municipio de Otanche, para que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Legal de esta entidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los Artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL**

Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Rafael Antonio Cortés León.

Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.

Archivo : 110 - 50 150-05 OOF-00067-14

**RESOLUCION 3324
09 DE DICIEMBRE DE 2014**

**"Por medio de la cual se otorga una
autorización de aprovechamiento forestal
de bosque nativo".**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 150-3688 del 28 de Marzo de 2.014, el señor JOSÉ ZAMIR GÓMEZ, identificado con C.C. No. 9'497.938 de Otanche, en calidad de propietario del predio denominado Leticia, ubicado en la

Vereda Palenque del Municipio de Otanche, por medio de su autorizado **PEDRO JOSÉ CORTÉS AGUILAR**, identificado con C.C. No. 7'312.033 Chiquinquirá, solicitó autorización para el aprovechamiento forestal persistente de 120 árboles de las siguientes especies: 20 de Guásimo, 20 de Higuierón, 20 de Frijolillo, 20 de Chíngale, 20 de Muche y 20 de Samo, correspondientes a un volumen total de 150 m³ de madera localizados en el mencionado bien inmueble.

En mérito de lo expuesto, esta Subdirección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal persistente al señor JOSÉ ZAMIR GÓMEZ, identificado con C.C. No. 9'497.938 de Otanche, en calidad de propietario del predio denominado Leticia, ubicado en la Vereda Palenque del Municipio de Otanche, solicitada por medio de su autorizado PEDRO JOSÉ CORTÉS AGUILAR, identificado con C.C. No. 7'312.033 Chiquinquirá, para la explotación comercial de Setenta (70) árboles de las siguientes especies: Cuarenta (40) de Guácimo con volumen de 65,9 m³ y Treinta (30) de Muche con Volumen de 71,2 m³ para un volumen total de **137,1 m³** de madera de madera a extraer del mencionado bien inmueble.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal podrán ser comercializados.

ARTICULO SEGUNDO: El titular del permiso dispone de un término de Cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado.

ARTICULO TERCERO: El titular del permiso de aprovechamiento forestal debe cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

1. El sistema de explotación se hará por el método de TALA SELECTIVA, sin cambiar la vocación del suelo, dando cumplimiento con los diámetros establecidos.

2. El aprovechamiento se debe hacer única y exclusivamente sobre las áreas y especies autorizadas y sobre los árboles marcados.

3. Se deben dejar los árboles semilleros de cada especie.

4. El desrame debe realizarse iniciando desde la parte basal del fuste hasta el ápice, las grandes y gruesas ramas se cortaran en dos o más para evitar accidentes laborales y la rajadura de la madera.

5. La tala de los árboles deberá ser dirigida en todos los casos, para mitigar el daño a la vegetación aledaña y aplicando los lineamientos técnicos sobre apeo de árboles para aprovechar al máximo la madera.

6. El manejo de residuos en las operaciones de aprovechamiento, se debe centrar en el repique de los desechos en el sitio de apeo, actividad que garantiza el retorno de los nutrientes al suelo, ya que existe una alta concentración de los mismos en el follaje de los árboles. Para tal efecto se deben repicar los desechos del aprovechamiento en el sitio de apeo, para las ramas gruesas se debe emplear la motosierra y el machete para las ramas delgadas.

7. Todos los residuos vegetales no utilizables (ramas, corteza y copas), deberán ser picados y esparcidos por el titular del permiso o propietario del área de aprovechamiento, en lugares donde no vayan a generar contaminación e incendios forestales, con el fin de que el procesos de descomposición y meteorización de la materia orgánica sea más rápido, a efectos de aumentar la fertilidad del suelo.

8. Todos los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como envases, talegos, etc., deben ser recogidos y dispuestos en un lugar adecuado, para tal fin.

9. Los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles), se recomienda

depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes de las fuentes hídricas, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales y otros.

10. Realizar mantenimiento frecuente a la maquinaria utilizada, para evitar fugas sobre el suelo y la vegetación.

11. No se puede acumular el material vegetal removido en los drenajes naturales para evitar represamientos y contaminación de los mismos.

12. No permitir que los operarios encargados de las actividades de apeo, troceado y aserrado, arrojen los residuos de aceite quemado dentro del área a intervenir o sobre la cepa de los árboles apeados.

13. Los aserradores que realicen el aprovechamiento serán elegidos por la experiencia laboral en la corta, además serán capacitados junto con el resto de personal por ser esta una actividad de alto riesgo, en temas como; corte, desrame y dimensionamiento de los árboles, mantenimiento y manejo de la motosierra, fundamentos en primeros auxilios, seguridad de operarios.

14. A los trabajadores se les proporcionará la dotación adecuada como; casco, botas punta de acero, overoles, gafas, tapa oídos, guantes, además de un botiquín de primeros auxilios.

15. Medida de Compensación: Plantar Trescientos Sesenta (360) plántulas de las especies nativas de la región tales como: Guacimo, Frijolillo y Cedro entre otras, material éste que deberá ser de buena calidad, con alturas superiores de 30 cm. al momento de la siembra, los cuales se deberán plantar en los alrededores de la finca donde se realice el aprovechamiento forestal, especialmente en márgenes hídricas y en aquellos sitios altamente degradados o subutilizados de forma general, con técnicas adecuadas de Ahoyado de 30 cm X 30 cm X 30 cm), fertilización orgánica y química, riego, entre otros. Además se deberá hacer mantenimiento durante los dos (2) primeros años con el fin de asegurar su supervivencia.

Así mismo se debe realizar la liberación de bejucos y lianas en la regeneración natural de especies promisorias para buscar su mejor desarrollo, La siembra se debe efectuar al principio de la época de lluvia inmediata a la culminación de actividades de aprovechamiento forestal, otorgándose un término de dos (2) meses para la ejecución de la misma.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrán efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: El titular del permiso deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos por la oficina de Control y Vigilancia de esta entidad, el uso indebido del salvoconducto o su falsificación acarreará para el usuario las respectivas sanciones administrativas, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se pueda movilizar los productos forestales dentro de la vigencia del salvoconducto, se tendrá derecho a la expedición de uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de

otras áreas u otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, los titulares del permiso se harán acreedores de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, el autorizado en el término de quince (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar a esta Corporación una autodeclaración con la relación de costos totales del proyecto, de conformidad con lo establecido en los capítulos III, IV y V del precitado proveído, a efectos de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto 1791 de 1996. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACÁ efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese la presente Resolución al señor JOSÉ ZAMIR GÓMEZ, identificado con C.C. No. 9'497.938 de Otanche, por medio de su autorizado PEDRO JOSÉ CORTÉS AGUILAR, identificado con C.C. No. 7'312.033 Chiquinquirá en la Calle 5 No. 9A-55 de Chiquinquirá, o de no ser posible, por aviso con la publicación en la página web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía del Municipio de Otanche, para que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

dispuesto por el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO DÉCIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Legal de esta entidad.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los Artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL**

Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Rafael Antonio Cortés León
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Archivo: 110-50 150-05 OAAF-00045-14

**RESOLUCIÓN 339
12 DE DICIEMBRE DE 2014**

“Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal de bosque nativo”.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 150-8820 del 14 de Julio de 2.014, la señora CUSTODIA MURILLO GUERRERO, identificada con C.C. No. 23'882.608 de San Pablo de Borbur, en calidad de propietaria del predio denominado Buenos Aires, ubicado en la Vereda La Palmarona del Municipio de San Pablo de Borbur, por medio de su autorizado YOVANNY LANCHEROS ROJAS, identificado con C.C. No. 7'316.955 de Chiquinquirá, solicitó autorización para el aprovechamiento forestal persistente de 100 árboles de las siguientes especies: 25 de Caracolí, 25 de Guacimo, 25 de Ceiba y 25 de Acuapar, correspondientes a un volumen total de 150 m³ de madera localizados en el mencionado bien inmueble.

En mérito de lo expuesto, esta Subdirección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal persistente a la señora CUSTODIA MURILLO GUERRERO, identificada con C.C. No. 23'882.608 de San Pablo de Borbur, en calidad de propietaria del predio denominado Buenos Aires, ubicado en la Vereda La Palmarona del Municipio de San Pablo de Borbur, solicitada por medio de su autorizado YOVANNY LANCHEROS ROJAS, identificado con C.C. No. 7'316.955 de Chiquinquirá,, para la explotación comercial de Treinta y Dos (32) árboles de las siguientes especies: Acuapar Siete (7) con un volumen de 36,4.m³, Guácimo Veinte (20) con un volumen de 35.8 m³ y Ceiba Cinco (5) con un volumen de 74.85 m³ para un volumen total de 147,05 m³ de madera a extraer del mencionado bien inmueble.

PARAGRAFO PRIMERO: Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal podrán ser comercializados.

ARTICULO SEGUNDO: La titular del permiso dispone de un término de Cinco (5) mes

contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado.

ARTICULO TERCERO: La titular del permiso de aprovechamiento forestal debe cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

59. El sistema de explotación se hará por el método de TALA SELECTIVA, sin cambiar la vocación del suelo, dando cumplimiento con los diámetros establecidos.
60. El aprovechamiento se debe hacer única y exclusivamente sobre las áreas y especies autorizadas y sobre los árboles marcados.
61. Se deben dejar los árboles semilleros de cada especie.
62. El desrame debe realizarse iniciando desde la parte basal del fuste hasta el ápice, las grandes y gruesas ramas se cortaran en dos o más para evitar accidentes laborales y la rajadura de la madera.
63. La tala de los árboles deberá ser dirigida en todos los casos, para mitigar el daño a la vegetación aledaña y aplicando los lineamientos técnicos sobre apeo de árboles para aprovechar al máximo la madera.
64. El manejo de residuos en las operaciones de aprovechamiento, se debe centrar en el repique de los desechos en el sitio de apeo, actividad que garantiza el retorno de los nutrientes al suelo, ya que existe una alta concentración de los mismos en el follaje de los árboles. Para tal efecto se deben repicar los desechos del aprovechamiento en el sitio de apeo, para las ramas gruesas se debe emplear la motosierra y el machete para las ramas delgadas.
65. Todos los residuos vegetales no utilizables (ramas, corteza y copas), deberán ser picados y esparcidos por el titular del permiso o propietario del área de aprovechamiento, en lugares donde no vayan a generar contaminación e incendios forestales, con el fin de que el procesos de descomposición y meteorización de la materia orgánica sea más rápido, a efectos de aumentar la fertilidad del suelo.
66. Todos los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como envases, talegos, etc., deben ser recogidos y dispuestos en un lugar adecuado, para tal fin.
67. Los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles), se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes de las fuentes hídricas, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunitantes de productos forestales y otros.
68. Realizar mantenimiento frecuente a la maquinaria utilizada, para evitar fugas sobre el suelo y la vegetación.
69. No se puede acumular el material vegetal removido en los drenajes naturales para evitar represamientos y contaminación de los mismos.
70. No permitir que los operarios encargados de las actividades de apeo, troceado y aserrado, arrojen los residuos de aceite quemado dentro del área a intervenir o sobre la cepa de los árboles apeados.
71. Los aserradores que realicen el aprovechamiento serán elegidos por la experiencia laboral en la corta, además serán capacitados junto con el resto de personal por ser esta una actividad de alto riesgo, en temas como; corte, desrame y dimensionamiento de los árboles, mantenimiento y manejo de la motosierra, fundamentos en primeros auxilios, seguridad de operarios.
72. A los trabajadores se les proporcionará la dotación adecuada como; casco, botas punta de acero, overoles, gafas, tapa oídos, guantes, además de un botiquín de primeros auxilios.
73. **Medida de Compensación:** Plantar Ciento Cincuenta 150 plántulas de especies nativas de Caracolí, Guácimo, Acuapar, Caco, Cedro, entre otras, material éste que deberá ser de buena calidad, con alturas superiores de 30 cm. al momento de la siembra, los cuales se deberán plantar en los alrededores de la finca donde se realice el aprovechamiento forestal,

especialmente en márgenes hídricas y en aquellos sitios altamente degradados o subutilizados de forma general, con técnicas adecuadas (Ahoyado de 30 cm X 30 cm X 30 cm), fertilización orgánica y química, riego, entre otros. Además se deberá hacer mantenimiento durante los dos (2) primeros años con el fin de asegurar su supervivencia.

Así mismo se debe realizar la liberación de bejucos y lianas en la regeneración natural de especies promisorias para buscar su mejor desarrollo.

La siembra se debe efectuar al principio de la época de lluvia inmediata a la culminación de actividades de aprovechamiento forestal, otorgándose un término de dos (2) meses para la ejecución de la misma.

ARTICULO CUARTO: La beneficiaria se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrán efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: La titular del permiso deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos por la oficina de Control y Vigilancia de esta entidad, el uso indebido del salvoconducto o su falsificación acarreará para el usuario las respectivas sanciones administrativas, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se pueda movilizar los productos forestales dentro de la vigencia del salvoconducto, se tendrá derecho a la expedición de uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto

requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, los titulares del permiso se harán acreedores de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, el autorizado en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar a esta Corporación una autodeclaración con la relación de costos totales del proyecto, de conformidad con lo establecido en los capítulos III, IV y V del precitado proveído, a efectos de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto 1791 de 1996. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese la presente Resolución a la señora CUSTODIA MURILLO GUERRERO, identificada con C.C. No. 23'882.608 de San Pablo de Borbur, por medio de su autorizado YOVANNY LANCHEROS ROJAS, identificado con C.C. No. 7'316.955 de



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

Chiquinquirá, en la Cille. 3 No. 10-87 de Chiquinquirá, o de no ser posible, por aviso con la publicación en la página web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía del Municipio de San Pablo de Borbur, para que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Legal de esta entidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los Artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL**

Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo : 110 - 50 150-05 OOF-00087-14

**RESOLUCIÓN 3394
12 DE DICIEMBRE DE 2014**

“Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal de bosque nativo”.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el No. 150-6868 de Junio 3 de 2014, el señor JULIO ALBERTO PINILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 9'495.512 de Otanche, en calidad de propietario del predio denominado "El Mirador", ubicado en la Vereda Cambuco, del Municipio de Otanche, por medio de su autorizado YOVANNY LANCHEROS ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7'316.955 de Chiquinquirá, solicitó autorización de aprovechamiento forestal persistente de 90 árboles de las siguientes especies: 30 de Acuapar, 20 de Muche o Jalapo y 30 de Ceiba con volumen de 150 m³ localizados en el mencionado bien inmueble.

En mérito de lo expuesto, esta Subdirección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal persistente al señor JULIO ALBERTO PINILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 9'495.512 de Otanche, en calidad de propietario del predio denominado "El Mirador", ubicado en la Vereda Cambuco, del Municipio de Otanche, solicitada por medio de su autorizado YOVANNY LANCHEROS ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7'316.955 de Chiquinquirá para la explotación comercial de Setenta Siete (77) árboles de las siguientes especies: Acuapar Treinta (30) con volumen de 61.85 m³, Ceiba Treinta (30) con volumen de 59.87 m³ y Jalapo Diecisiete (17) con volumen de 22.71 m³ para un volumen total de 144,43 m³ ubicados en el mencionado predio.

PARAGRAFO PRIMERO: Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal podrán ser comercializados.

ARTICULO SEGUNDO: El titular del permiso dispone de un término de Cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado.

ARTICULO TERCERO: El titular del permiso de aprovechamiento forestal debe cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

74. El sistema de explotación se hará por el método de TALA SELECTIVA, sin cambiar la vocación del suelo, dando cumplimiento con los diámetros establecidos.
75. El aprovechamiento se debe hacer única y exclusivamente sobre las áreas y especies autorizadas y sobre los árboles marcados.
76. Se deben dejar los árboles semilleros de cada especie.
77. El desrame debe realizarse iniciando desde la parte basal del fuste hasta el ápice, las grandes y gruesas ramas se cortaran en dos o más para evitar accidentes laborales y la rajadura de la madera.
78. La tala de los árboles deberá ser dirigida en todos los casos, para mitigar el daño a la vegetación aledaña y aplicando los lineamientos técnicos sobre apeo de árboles para aprovechar al máximo la madera.
79. El manejo de residuos en las operaciones de aprovechamiento, se debe centrar en el repique de los desechos en el sitio de apeo, actividad que garantiza el retorno de los nutrientes al suelo, ya que existe una alta concentración de los mismos en el follaje de los árboles. Para tal efecto se deben repicar los desechos del aprovechamiento en el sitio de apeo, para las ramas gruesas se debe emplear la motosierra y el machete para las ramas delgadas.
80. Todos los residuos vegetales no utilizables (ramas, corteza y copas), deberán ser picados y esparcidos por el titular del permiso o

propietario del área de aprovechamiento, en lugares donde no vayan a generar contaminación e incendios forestales, con el fin de que el procesos de descomposición y meteorización de la materia orgánica sea más rápido, a efectos de aumentar la fertilidad del suelo.

81. Todos los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como envases, talegos, etc., deben ser recogidos y dispuestos en un lugar adecuado, para tal fin.
82. Los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles), se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes de las fuentes hídricas, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales y otros.
83. Realizar mantenimiento frecuente a la maquinaria utilizada, para evitar fugas sobre el suelo y la vegetación.
84. No se puede acumular el material vegetal removido en los drenajes naturales para evitar represamientos y contaminación de los mismos.
85. No permitir que los operarios encargados de las actividades de apeo, troceado y aserrado, arrojen los residuos de aceite quemado dentro del área a intervenir o sobre la cepa de los árboles apeados.
86. Los aserradores que realicen el aprovechamiento serán elegidos por la experiencia laboral en la corta, además serán capacitados junto con el resto de personal por ser esta una actividad de alto riesgo, en temas como; corte, desrame y dimensionamiento de los árboles, mantenimiento y manejo de la motosierra, fundamentos en primeros auxilios, seguridad de operarios.
87. A los trabajadores se les proporcionará la dotación adecuada como; casco, botas punta de acero, overoles, gafas, tapa oídos, guantes, además de un botiquín de primeros auxilios.
88. **Medida de Compensación:** Plantar Doscientos Setenta (270) plántulas de las especies nativas de la región tales como:

Acuapar, Guácimo, Jalapo y Cedro entre otras, material éste que deberá ser de buena calidad, con alturas superiores de 30 cm. al momento de la siembra, los cuales se deberán plantar en los alrededores de la finca donde se realice el aprovechamiento forestal, especialmente en márgenes hídricas y en aquellos sitios altamente degradados o subutilizados de forma general, con técnicas adecuadas (Ahoyado de 30 cm X 30 cm X 30 cm), fertilización orgánica y química, riego, entre otros. Además se deberá hacer mantenimiento durante los dos (2) primeros años con el fin de asegurar su supervivencia.

Así mismo se debe realizar la liberación de bejucos y lianas en la regeneración natural de especies promisorias para buscar su mejor desarrollo.

La siembra se debe efectuar al principio de la época de lluvia inmediata a la culminación de actividades de aprovechamiento forestal, otorgándose un término de dos (2) meses para la ejecución de la misma.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrán efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: El titular del permiso deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos por la oficina de Control y Vigilancia de esta entidad, el uso indebido del salvoconducto o su falsificación acarreará para el usuario las respectivas sanciones administrativas, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se pueda movilizar los productos forestales dentro de la vigencia

del salvoconducto, se tendrá derecho a la expedición de uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, los titulares del permiso se harán acreedores de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, el autorizado en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar a esta Corporación una autodeclaración con la relación de costos totales del proyecto, de conformidad con lo establecido en los capítulos III, IV y V del precitado proveído, a efectos de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto 1791 de 1996. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

**RESOLUCIÓN 3512
19 DE DICIEMBRE DE 2015**

“Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal de bosque nativo”.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese la presente Resolución al señor JULIO ALBERTO PINILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 9'495.512 de Otanche, por medio de su autorizado YOVANNY LANCHEROS ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7'316.955 de Chiquinquirá en la Calle 3 No. 10-87, Barrio Surinema del Municipio de Chiquinquirá, o de no ser posible, por aviso con la publicación en la página web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía del Municipio de Otanche, para que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Legal de esta entidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los Artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESUS URBINA LEAL**

Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo : 110 - 50 150-05 OOF-00063-14

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 150-2345 del 28 de Febrero de 2.014, el señor MILCIADES GARCIA FAJARDO, identificado con C.C. No.4'195.981 de Pauna, en calidad de propietario del predio denominado Buenos Aires, ubicado en la Vereda Quípama y Óquima del Municipio de Pauna, a través de su autorizado JOSE ALBERTO MUÑOZ PEÑA, identificado con C.C. No. 6'910.257 de Pauna, solicitó licencia para el aprovechamiento forestal persistente de 100 árboles de las siguientes especies: 40 de Ceiba, 30 de Higuérón y 30 de Sandaño, correspondientes a un volumen total de 150 m³ de madera localizados en el mencionadobien inmueble.

En mérito de lo expuesto, esta Subdirección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal persistente al señor MILCIADES GARCIA FAJARDO, identificado con C.C. No.4'195.981 de Pauna, en calidad de propietario del predio denominado Buenos Aires, ubicado en la Vereda Quípama y Óquima del Municipio de Pauna, solicitada a través de su autorizado JOSE ALBERTO MUÑOZ PEÑA, identificado con C.C. No. 6'910.257 de Pauna, para el

aprovechamiento forestal persistente de Doce (12) árboles de la especie Ceiba con un volumen de 113,04 m³ de madera a extraer del mencionado bien inmueble.

PARAGRAFO PRIMERO: Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal podrán ser comercializados.

ARTICULO SEGUNDO: El titular del permiso dispone de un término de Cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado.

ARTICULO TERCERO: El titular del permiso de aprovechamiento forestal debe cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

89. El sistema de explotación se hará por el método de TALA SELECTIVA, sin cambiar la vocación del suelo, dando cumplimiento con los diámetros establecidos.
90. El aprovechamiento se debe hacer única y exclusivamente sobre las áreas y especies autorizadas y sobre los árboles marcados.
91. Se deben dejar los árboles semilleros de cada especie.
92. El desrame debe realizarse iniciando desde la parte basal del fuste hasta el ápice, las grandes y gruesas ramas se cortaran en dos o más para evitar accidentes laborales y la rajadura de la madera.
93. La tala de los árboles deberá ser dirigida en todos los casos, para mitigar el daño a la vegetación aledaña y aplicando los lineamientos técnicos sobre apeo de árboles para aprovechar al máximo la madera.
94. El manejo de residuos en las operaciones de aprovechamiento, se debe centrar en el repique de los desechos en el sitio de apeo, actividad que garantiza el retorno de los nutrientes al suelo, ya que existe una alta concentración de los mismos en el follaje de los árboles. Para tal efecto se deben repicar los desechos del aprovechamiento en el sitio de apeo, para las ramas gruesas se debe emplear la motosierra y el machete para las ramas delgadas.
95. Todos los residuos vegetales no utilizables (ramas, corteza y copas), deberán ser picados y esparcidos por el titular del permiso o propietario del área de aprovechamiento, en lugares donde no vayan a generar contaminación e incendios forestales, con el fin de que el procesos de descomposición y meteorización de la materia orgánica sea más rápido, a efectos de aumentar la fertilidad del suelo.
96. Todos los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como envases, talegos, etc., deben ser recogidos y dispuestos en un lugar adecuado, para tal fin.
97. Los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles), se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes de las fuentes hídricas, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales y otros.
98. Realizar mantenimiento frecuente a la maquinaria utilizada, para evitar fugas sobre el suelo y la vegetación.
99. No se puede acumular el material vegetal removido en los drenajes naturales para evitar represamientos y contaminación de los mismos.
100. No permitir que los operarios encargados de las actividades de apeo, troceado y aserrado, arrojen los residuos de aceite quemado dentro del área a intervenir o sobre la cepa de los árboles apeados.
101. Los aserradores que realicen el aprovechamiento serán elegidos por la experiencia laboral en la corta, además serán capacitados junto con el resto de personal por ser esta una actividad de alto riesgo, en temas como; corte, desrame y dimensionamiento de los árboles, mantenimiento y manejo de la motosierra, fundamentos en primeros auxilios, seguridad de operarios.
102. A los trabajadores se les proporcionará la dotación adecuada como; casco, botas punta



de acero, overoles, gafas, tapa oídos, guantes, además de un botiquín de primeros auxilios.

103. Medida de Compensación:

Plantar Doscientas (200) plántulas de especies nativas de Ceiba, Caracolí, Mopo, Cedrillo, Muche, Cedro, Guácimo entre otras, material éste que deberá ser de buena calidad, con alturas superiores de 30 cm. al momento de la siembra, los cuales se deberán plantar en los alrededores de la finca donde se realice el aprovechamiento forestal, especialmente en márgenes hídricas y en aquellos sitios altamente degradados o subutilizados de forma general, con técnicas adecuadas (Ahoyado de 30 cm X 30 cm X 30 cm), fertilización orgánica y química, riego, entre otros. Además se deberá hacer mantenimiento durante los dos (2) primeros años con el fin de asegurar su supervivencia.

Así mismo se debe realizar la liberación de bejucos y lianas en la regeneración natural de especies promisorias para buscar su mejor desarrollo.

La siembra se debe efectuar al principio de la época de lluvia inmediata a la culminación de actividades de aprovechamiento forestal, otorgándose un término de dos (2) meses para la ejecución de la misma.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrán efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: El titular del permiso deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos por la oficina de Control y Vigilancia de esta entidad, el uso indebido del salvoconducto o su falsificación acarreará para el usuario las respectivas sanciones

administrativas, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se pueda movilizar los productos forestales dentro de la vigencia del salvoconducto, se tendrá derecho a la expedición de uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, los titulares del permiso se harán acreedores de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, el autorizado en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar a esta Corporación una autodeclaración con la relación de costos totales del proyecto, de conformidad con lo establecido en los capítulos III, IV y V del precitado proveído, a efectos de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto 1791 de 1996. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuarán visitas periódicas



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese la presente Resolución al señor MILCIADES GARCIA FAJARDO, identificado con C.C. No.4'195.981 de Pauna, en calidad de propietario del predio denominado Buenos Aires, ubicado en la Vereda Quípama y Óquima del Municipio de Pauna, solicitada a través de su autorizado JOSE ALBERTO MUÑOZ PEÑA, identificado con C.C. No. 6'910.257 de Pauna. Para esta diligencia se comisiona a la oficina de Corpoboyacá con sede en Pauna, Calle 6 No. 5-51, o de no ser posible, por aviso con la publicación de la resolución en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía del Municipio de Pauna, para que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Legal de esta entidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los Artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Subdirector Administración Recursos Naturales
(E)

Elaboró: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: BeatrizHelena Ochoa Fonseca.
Archivo : 110 - 50 150-05 OOAF-00032-14



AUTOS

**AUTO 0332
24 DE MARZO DE 2015**

**Por medio del cual se admite una solicitud
de Prospección y Exploración de Aguas
Subterráneas**

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 001583 del 10 de febrero de 2015, los señores JOSÉ JOAQUÍN SUÁREZ CALDERÓN, identificado con C.C. 9.515756, FANNY CECILIA CARO DE SUÁREZ, identificada con C.C. 40.015.878, solicitaron permiso para la prospección y exploración de aguas subterráneas dentro del predio las Delicias, ubicado en el municipio de Firavitoba.

Que en mérito de lo expuesto, la Corporación;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Prospección y Exploración de aguas Subterráneas, presentada por los señores JOSÉ JOAQUÍN SUÁREZ CALDERÓN, identificado con C.C. 9.515756, FANNY CECILIA CARO DE SUÁREZ, identificada con C.C. 40.015.878, dentro del predio denominado las Delicias ubicado en el municipio de Firavitoba y de esta manera se ordena dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a los señores JOSÉ JOAQUÍN SUÁREZ CALDERÓN, identificado con C.C. 9.515756, FANNY CECILIA CARO DE SUÁREZ, identificada con C.C. 40.015.878, en la calle 21 No 9-51 de Sogamoso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Elaboró: Heidy Yohana Ramírez Castillo.

Revisó: Iván Dario Bautista Buitrago.

Archivo: 110-35 160-3903 OOPE- 00006-15

**AUTO 0333
24 DE MARZO DE 2015**

**Por medio del cual se admite una solicitud
de Prospección y Exploración de Aguas
Subterráneas**

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO



Que mediante formulario radicado bajo el número 000253 del 09 de enero de 2015, el señor SEGUNDO ABRAHAM SALAMANCA ROJAS, identificado con C.C. 9.522.899 solicito permiso para la prospección y exploración de aguas subterráneas dentro del predio urbano, ubicado en la calle 10 No 11-57 del municipio de Sogamoso.

Que en mérito de lo expuesto, la Corporación;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Prospección y Exploración de aguas Subterráneas, presentado por el señor SEGUNDO ABRAHAM SALAMANCA ROJAS, identificado con C.C. 9.522.899, dentro del predio ubicado en la calle 10 No 11-57 del municipio de Sogamoso y de esta manera se ordena dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a el señor SEGUNDO ABRAHAM SALAMANCA ROJAS, identificado con C.C. 9.522.899, en la calle 10 No 11-57 de Sogamoso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Elaboró: Heidy Yohana Ramírez Castillo.

Revisó: Iván Dario Bautista Buitrago.

Archivo: 110-35 160-3903 OOPE- 00005-15

**AUTO 0334
24 DE MARZO DE 2015**

**Por medio del cual se inicia un trámite de
Concesión de Aguas Superficiales.**

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0339 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 001599 de fecha 11 de febrero de 2015, los señores JOSÉ CUSTODIO TORRES SOSA, identificado con C.C. 6.742.557, CELIA TORRES DE TORRES, identificada con C.C. 23.269.213, JOSÉ CUSTODIO TORRES TORRES, identificado con C.C. No. 7.173.311, presentaron solicitud de Concesión de Aguas superficiales para uso agrícola, en un caudal solicitado de 2 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Río La Vega, ubicado en la vereda Guintiva del municipio de Oicata.

Que en merito de lo anteriormente expuesto la Corporación;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

por los señores JOSÉ CUSTODIO TORRES SOSA, identificado con C.C. 6.742.557, CELIA TORRES DE TORRES, identificada con C.C. 23.269.213, JOSÉ CUSTODIO TORRES TORRES, identificado con C.C. No. 7.173.311, para uso agrícola, en un caudal solicitado de 2 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Río La Vega, ubicada en la vereda Guintiva del municipio de Oicata y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARAGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia los señores JOSÉ CUSTODIO TORRES SOSA, identificado con C.C. 6.742.557, CELIA TORRES DE TORRES, identificada con C.C. 23.269.213, JOSÉ CUSTODIO TORRES TORRES, identificado con C.C. No. 7.173.311, en la calle 20 No 14-19 de Tunja.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión
Ambiental

Elaboró: Heidy Yohana Ramírez Castillo.
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00037-15

AUTO 0336
24 DE MARZO DE 2015

**Por medio del cual se inicia un trámite de
Concesión de Aguas Superficiales.**

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0339 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 001822 de fecha 16 de febrero de 2015, la SOCIEDAD SALESIANA – INSPECTORIA DE BOGOTÁ, identificada con NIT. 860008010-0, presento solicitud de Concesión de Aguas superficiales para uso doméstico, en un caudal solicitado de 0.03 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Manantial San Ricardo 1, ubicado en la vereda Centro del municipio de Motavita.

Que en merito de lo anteriormente expuesto la Corporación;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la SOCIEDAD SALESIANA – INSPECTORIA DE BOGOTÁ, identificada con NIT. 860008010-0, para uso doméstico, en un caudal solicitado de 0.03 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Manantial San Ricardo 1, ubicado en la vereda Centro del municipio de Motavita y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

PARAGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente la SOCIEDAD SALESIANA – INSPECTORIA DE BOGOTÁ, identificada con NIT. 860008010-0, en la Carrera 9 No 25-26 en el barrio Maldonado de la ciudad de Tunja.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión
Ambiental

Elaboró: Heidy Yohana Ramírez Castillo.
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00033-15

AUTO 0337
24 DE MARZO DE 2015

**Por medio del cual se inicia un trámite de
Concesión de Aguas Superficiales.**

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y
GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ,
EN USO DE SUS FACULTADES
CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001

DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA
RESOLUCIÓN 0339 DEL 13 DE FEBRERO
DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 000045 de fecha 06 de enero de 2015, el señor HÉCTOR GENARO AYALA RINCÓN, identificado con C.C. 4.277.231, presenta solicitud de Concesión de Aguas superficiales para uso pecuario y agrícola, en un caudal solicitado de 0,25 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Manantial N. N., ubicado en la vereda Ayalas del municipio de Tibasosa.

Que en merito de lo anteriormente expuesto la Corporación;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el Señor HÉCTOR GENARO AYALA RINCÓN, identificado con C.C. 4.277.231, con destino a uso pecuario y agrícola, en un caudal solicitado de 0,25 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Manantial N.N., ubicado en la vereda Ayalas del municipio de Tibasosa y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARAGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor HÉCTOR GENARO AYALA RINCÓN, identificado con C.C. 4.277.231, en la carrera 19 No 34A-33 de Tunja.



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Heidy Yohana Ramírez Castillo.
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00034-15

AUTO 0338
24 DE MARZO DE 2015

**Por medio del cual se inicia un trámite de
Concesión de Aguas Superficiales.**

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0339 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 001989 de fecha 18 de febrero de 2015, el señor JOSÉ PIOQUINTO BETANCOURT PARRA, identificado con C.C. 6.746.195, presenta solicitud de Concesión de Aguas superficiales para uso pecuario y agrícola, en un caudal solicitado de 0,05 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Aljibe El Jarillo, ubicado en la vereda Pataguy del municipio de Samaca.

Que en merito de lo anteriormente expuesto la Corporación;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor JOSÉ PIOQUINTO BETANCOURT PARRA, identificado con C.C. 6.746.195, con destino a uso pecuario y agrícola, en un caudal solicitado de 0,05 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Aljibe El Jarillo, ubicado en la vereda Pataguy del municipio de Samaca y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARAGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ PIOQUINTO BETANCOURT PARRA, identificado con C.C. 6.746.195, en la vereda Pataguy, para tal efecto se comisiona a la Personería Municipal de Samaca, otorgándosele un término de veinte (20) días para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión
Ambiental

Elaboró: Heidi Yohana Ramírez Castillo.
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00035-15

AUTO 0339
24 DE MARZO DE 2015

**Por medio del cual se inicia un trámite de
Concesión de Aguas Superficiales.**

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y
GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ,
EN USO DE SUS FACULTADES
CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001
DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA
RESOLUCIÓN 0339 DEL 13 DE FEBRERO
DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número
150-10060 de fecha 05 de agosto de 2014, el
señor JOSÉ MARÍA CABRERA TORRES,
identificado con C.C. 1.098.424, presenta
solicitud de Concesión de Aguas superficiales
para uso agrícola, en un caudal solicitado de
0,01 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica
denominada Quebrada N.N., ubicada en la
vereda Chameza Mayor del municipio de
Nobsa.

Que en merito de lo anteriormente expuesto la
Corporación;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de
Concesión de Aguas Superficiales presentada
por el señor JOSÉ MARÍA CABRERA
TORRES, identificado con C.C. 1.098.424, con
destino a uso agrícola, en un caudal solicitado
de 0,01 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica
denominada Quebrada N.N., ubicada en la

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

vereda Chameza Mayor del municipio de
Nobsa y dar inicio al respectivo trámite
administrativo ambiental.

PARAGRAFO: La admisión de la presente
solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a
otorgar sin previo concepto técnico la
concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica
de una visita técnica para determinar mediante
el respectivo concepto la viabilidad del permiso
solicitado de conformidad con el artículo 56 del
Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente
providencia al señor JOSÉ MARÍA CABRERA
TORRES, identificado con C.C. 1.098.424, en
la vereda Chameza Menor, para tal efecto se
comisiona a la Personería Municipal de Nobsa,
otorgándosele un término de veinte (20) días
para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente
acto administrativo en el boletín oficial de
CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente
providencia no procede recurso alguno de
conformidad con lo previsto en el artículo 75
del Código de Procedimiento Administrativo y
de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión
Ambiental

Elaboró: Heidi Yohana Ramírez Castillo.
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00036-15



AUTO 0340
24 DE MARZO DE 2015

Por medio del cual se admite una solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 000062 del 06 de enero de 2015, la señora LUZ ENALBIS CASTILLO identificada con C.C. 53.090.729, solicito permiso para la prospección y exploración de aguas subterráneas dentro del predio denominado Lubricantes Universal, ubicado en la zona urbana del municipio de Sogamoso.

Que en mérito de lo expuesto, la Corporación;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Prospección y Exploración de aguas Subterráneas, presentado por la señora LUZ ENALBIS CASTILLO identificada con C.C. 53.090.729, dentro del predio denominado Lubricantes Universal, ubicado en la zona urbana del municipio de Sogamoso y de esta manera se ordena dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a la señora LUZ ENALBIS CASTILLO identificada con C.C. 53.090.729, en la calle 7 No 19-86 de Sogamoso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Elaboró: Heidy Yohana Ramírez Castillo.
Revisó: Iván Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-3903 OOPE- 00004-15

AUTO 0341
24 DE MARZO DE 2015

Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0339 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 000041 de fecha 06 de enero de 2015, los señores BAUDILIO MONTAÑA MONTAÑA, identificado con C.C. 4.216.712, SILVERIO MONTAÑA MONTAÑA, identificado con C.C.

9.395.124, JOSÉ ANTONIO BELTRÁN, identificado con C.C. 4.169.236, JOSÉ SEGUNDO TARCISIO MONTAÑA GUTIÉRREZ, identificado con C.C. 4.216.725, ALICIA CADENA DE MOGOLLÓN, identificada con C.C. 23.942.704, presentaron solicitud de Concesión de Aguas superficiales para uso pecuario y agrícola, en un caudal solicitado de 0,64 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Manantial San José, ubicado en la vereda Daito del municipio de Aquitania.

Que en merito de lo anteriormente expuesto la Corporación;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por los señores BAUDILIO MONTAÑA MONTAÑA, identificado con C.C. 4.216.712, SILVERIO MONTAÑA MONTAÑA, identificado con C.C. 9.395.124, JOSÉ ANTONIO BELTRÁN, identificado con C.C. 4.169.236, JOSÉ SEGUNDO TARCISIO MONTAÑA GUTIÉRREZ, identificado con C.C. 4.216.725, ALICIA CADENA DE MOGOLLÓN, identificada con C.C. 23.942.704, con destino a uso pecuario y agrícola, en un caudal solicitado de 0,64 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Manantial San José, ubicado en la vereda Daito del municipio de Aquitania y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARAGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia los señores BAUDILIO MONTAÑA

MONTAÑA, identificado con C.C. 4.216.712, SILVERIO MONTAÑA MONTAÑA, identificado con C.C. 9.395.124, JOSÉ ANTONIO BELTRÁN, identificado con C.C. 4.169.236, JOSÉ SEGUNDO TARCISIO MONTAÑA GUTIÉRREZ, identificado con C.C. 4.216.725, ALICIA CADENA DE MOGOLLÓN, identificada con C.C. 23.942.704, en la carrera 7 No 5-85 de Aquitania.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Heidy Yohana Ramírez Castillo.
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00042-15

**AUTO 0388
27 DE MARZO DE 2015**

Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

Que mediante formato radicado bajo el número 002661 de fecha 02 de marzo de 2015, el señor NATHANIEL BARKER CHRISTIE, identificado con pasaporte. 491025807 de EUA, solicitó Permiso de Ocupación de Cauce para realizar ampliación un muro de contención en el barrio San Antonio en jurisdicción del municipio de Mongui.

Que en mérito de lo expuesto, la Corporación;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Ocupación de Cauce presentada por el señor NATHANIEL BARKER CHRISTIE, identificado con pasaporte. 491025807 de EUA, para realizar ampliación un muro de contención en el barrio San Antonio en jurisdicción del municipio de Mongui.

ARTÍCULO SEGUNDO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al señor NATHANIEL BARKER CHRISTIE, identificado con pasaporte. 491025807 de EUA, en la Calle 86 No 11-84 Apto 501 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Elaboró: Heidy Yohana Ramírez Castillo.
Revisó: Iván Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-3905 OPOC-00003-15

AUTO 0390
27 DE MARZO DE 2015

Por medio del cual se Admite una Solicitud de Permiso de Vertimiento.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 150-4110 de fecha 04 de abril de 2014, los señores JAVIER CAMARGO BUITRAGO, identificado con C.C. 79.636.054, NELSON CAMARGO BUITRAGO identificado con C.C. 74.359.489, MELQUISEDEC CAMARGO BUITRAGO identificado con C.C. 79.352.147, ONOFRE CAMARGO BUITRAGO identificado con C.C. 74.323.688, y las señoras ROSAURA CAMARGO BUITRAGO, identificada con C.C. 46.682.687, ROSAURA BUITRAGO LÓPEZ identificada con C.C. 23.854.167, solicitan Permiso de Vertimiento para las aguas residuales domesticas, para el predio la Playa, cuya fuente receptora es la Quebrada Honda, en un caudal de 0,15 L/s, ubicado en la Vereda La Playa, en el municipio de Paipa.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por los señores JAVIER CAMARGO BUITRAGO, identificado con C.C. 79.636.054, NELSON CAMARGO BUITRAGO identificado con C.C. 74.359.489, MELQUISEDEC CAMARGO BUITRAGO identificado con C.C. 79.352.147, ONOFRE CAMARGO BUITRAGO identificado con C.C. 74.323.688, y las señoras ROSAURA CAMARGO BUITRAGO, identificada con C.C. 46.682.687, ROSAURA BUITRAGO LÓPEZ identificada con C.C. 23.854.167, para las aguas residuales domesticas, para el predio la Playa, cuya fuente receptora es la Quebrada Honda, en un caudal de 0,15 L/s, s, ubicado en la Vereda La Playa, en el municipio de Paipa.

PARAGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el Permiso de Vertimientos solicitado.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso de vertimientos solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JAVIER CAMARGO BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.636.054, en la carrera 19 No. 21-72 en el municipio de Paipa.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Elaboró: Lehidly Astrid Merchan Angarita
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –3902 OOPV-00006/15

AUTO 0390
27 DE MARZO DE 2015

Por medio del cual se Admite una Solicitud de Permiso de Vertimiento.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 150-4110 de fecha 04 de abril de 2014, los señores JAVIER CAMARGO BUITRAGO, identificado con C.C. 79.636.054, NELSON CAMARGO BUITRAGO identificado con C.C. 74.359.489, MELQUISEDEC CAMARGO BUITRAGO identificado con C.C. 79.352.147, ONOFRE CAMARGO BUITRAGO identificado con C.C. 74.323.688, y las señoras ROSAURA CAMARGO BUITRAGO, identificada con C.C. 46.682.687, ROSAURA BUITRAGO LÓPEZ identificada con C.C. 23.854.167, solicitan Permiso de Vertimiento para las aguas residuales domesticas, para el predio la Playa, cuya fuente receptora es la Quebrada Honda, en un caudal de 0,15 L/s, ubicado en la Vereda La Playa, en el municipio de Paipa.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Elaboró: Lehidly Astrid Merchan Angarita
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –3902 OOPV-00006/15

AUTO 0391
27 DE MARZO DE 2015

Por medio del cual se admite una solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por los señores JAVIER CAMARGO BUITRAGO, identificado con C.C. 79.636.054, NELSON CAMARGO BUITRAGO identificado con C.C. 74.359.489, MELQUISEDEC CAMARGO BUITRAGO identificado con C.C. 79.352.147, ONOFRE CAMARGO BUITRAGO identificado con C.C. 74.323.688, y las señoras ROSAURA CAMARGO BUITRAGO, identificada con C.C. 46.682.687, ROSAURA BUITRAGO LÓPEZ identificada con C.C. 23.854.167, para las aguas residuales domesticas, para el predio la Playa, cuya fuente receptora es la Quebrada Honda, en un caudal de 0,15 L/s, s, ubicado en la Vereda La Playa, en el municipio de Paipa.

PARAGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el Permiso de Vertimientos solicitado.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso de vertimientos solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JAVIER CAMARGO BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.636.054, en la carrera 19 No. 21-72 en el municipio de Paipa.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 150 – 11138 del 27 de agosto de 2014, la señora MARTHA LILIANA MORENO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.367.531, solicitó permiso para la prospección y exploración de aguas subterráneas situada dentro del predio denominado San Carlos, en un área de 17.77 (Ha) para actividad agropecuaria, ubicado en la vereda Cormechoque Abajo del municipio de Siachoque.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Prospección y Exploración de aguas Subterráneas, solicitada por la señora MARTHA LILIANA MORENO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.367.531, situada dentro del predio



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

denominado San Carlos, en un área de 17.77 (Ha) para actividad agropecuaria, ubicado en la vereda Cormechoque Abajo del municipio de Siachoque y de esta manera se ordena dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente providencia a la señora MARTHA LILIANA MORENO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.367.531, en la carrera 14 No. 2-26 en Tunja.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Elaboró: Lehidy Astrid Merchán Angarita.
Revisó: Iván Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-3906 OOPE- 00007-15

AUTO 0392
27 DE MARZO DE 2015

**Por medio del cual se inicia un trámite de
Concesión de Aguas Superficiales.**

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0339 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 150-3223 de fecha 18 de marzo de 2014, los señores RAMIRO RINCÓN MOJICA, identificado con C.C. 4.059.953, JORGE ARTURO DÍAZ SÁNCHEZ, identificado con C.C. 4.059.838, ARTURO RINCÓN BLANCO, identificado con C.C. 1.007.124, MARÍA NIFELIA SUÁREZ DE MOJICA, identificada con C.C. 23.346.500, JAVIER MOJICA SUAREZ, identificado con C.C. 4.059.555, BENEDICTO BETANCOURT ESTUPIÑAN, identificado con C.C. 1.005.794 y JORGE ALBERTO MOJICA SUAREZ, identificado con C.C. 4.059.001, presentaron solicitud de Concesión de Aguas superficiales para uso pecuario y riego, en un caudal solicitado de 2,5 L.P.S, a derivar de las fuentes hídricas denominadas Quebrada la Higuera y Quebrada Cachumba, ubicadas en la vereda Río Abajo del municipio de Boavita.

Que en merito de lo anteriormente expuesto la Corporación;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por los señores RAMIRO RINCÓN MOJICA, identificado con C.C. 4.059.953, JORGE ARTURO DÍAZ SÁNCHEZ, identificado con C.C. 4.059.838, ARTURO RINCÓN BLANCO,



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

identificado con C.C. 1.007.124, MARÍA NIFELIA SUÁREZ DE MOJICA, identificada con C.C. 23.346.500, JAVIER MOJICA SUAREZ, identificado con C.C. 4.059.555, BENEDICTO BETANCOURT ESTUPIÑAN, identificado con C.C. 1.005.794 y JORGE ALBERTO MOJICA SUAREZ, identificado con C.C. 4.059.001, con destino a uso pecuario y riego, en un caudal solicitado de 2,5 L.P.S, a derivar de las fuentes hídricas denominadas Quebrada la Higuera y Quebrada Cachumba, ubicadas en la vereda Río Abajo del municipio de Boavita y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARAGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, a los señores RAMIRO RINCÓN MOJICA, identificado con C.C. 4.059.953, JORGE ARTURO DÍAZ SÁNCHEZ, identificado con C.C. 4.059.838, ARTURO RINCÓN BLANCO, identificado con C.C. 1.007.124, MARÍA NIFELIA SUÁREZ DE MOJICA, identificada con C.C. 23.346.500, JAVIER MOJICA SUAREZ, identificado con C.C. 4.059.555, BENEDICTO BETANCOURT ESTUPIÑAN, identificado con C.C. 1.005.794 y JORGE ALBERTO MOJICA SUAREZ, identificado con C.C. 4.059.001, en la carrera 5 No 6-29 de Soatá

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Heidy Yohana Ramírez Castillo.
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00039-15

**AUTO 0393
27 DE MARZO DE 2015**

**Por medio del cual se inicia un trámite de
Concesión de Aguas Superficiales.**

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0339 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 150-16672 de fecha 15 de diciembre de 2014, el señor ERNESTO ACEVEDO CHAPARRO, identificado con C.C. 19.197.508, presenta solicitud de Concesión de Aguas superficiales para uso agrícola, en un caudal solicitado de 1.3 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Lago de Tota., ubicada en la vereda Tota del municipio de Tota.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor ERNESTO ACEVEDO



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

CHAPARRO, identificado con C.C. 19.197.508, con destino a uso agrícola, en un caudal solicitado de 1.3 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Lago de Tota, ubicado en la vereda Tota municipio de Tota y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARAGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo el señor ERNESTO ACEVEDO CHAPARRO, identificado con C.C. 19.197.508, en la Carrera 12 No 77-52 oficina 401 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Heidi Yohana Ramírez Castillo.
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00038-15

AUTO 0394
27 DE MARZO DE 2015

Por medio del cual se Admite una Solicitud de Permiso de Vertimiento.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 150-9723 de fecha 30 de julio de 2014, el PARQUE RECREACIONAL LAGO CLUB, identificado con NIT. 5577427-6, solicitó Permiso de Vertimiento para las aguas residuales, en un caudal de 0,1 L/s, en un tiempo de descarga de 12 horas al día, ubicado en la Vereda San Vicente en el municipio de Monquirá.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por el PARQUE RECREACIONAL LAGO CLUB, identificado con NIT. 5577427-6, para las aguas residuales, en un caudal de 0,1 L/s, en un tiempo de descarga de 12 horas al día, ubicado en la Vereda San Vicente en el municipio de Monquirá.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el Permiso de Vertimientos solicitado.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

el respectivo concepto la viabilidad del permiso de vertimientos solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al PARQUE RECREACIONAL LAGO CLUB, identificado con NIT. 5577427-6, en la Vereda San Vicente en el municipio de Moniquirá, para tal efecto se comisiona a la personería de dicho municipio, otorgándose un tiempo de veinte (20) días para tal fin.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión
Ambiental

Elaboró: Lehidly Astrid Merchán Angarita.
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –3902 OOPV-00004/15

AUTO 0406
27 DE MARZO DE 2015

**Por medio del cual se inicia un trámite de
Concesión de Aguas Superficiales.**

LA OFICINA TERRITORIAL DE SOATÁ DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales con radicado 000889 del 27 de enero de 2015, LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LOS LAVADEROS VEREDA ARRAYANAL MUNICIPIO DE PANQUEBA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, identificada con NIT 900695541-1, solicitó concesión de aguas superficiales, en un caudal de 0,176 L.P.S., con destino a uso doméstico para 30 suscriptores a derivar de la fuente hídrica denominada Nacimiento Los Lavaderos, ubicada en la vereda Mostazal en jurisdicción de Panqueba (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Corporación,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud Concesión de Aguas Superficiales presentada por LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LOS LAVADEROS VEREDA ARRAYANAL MUNICIPIO DE PANQUEBA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, identificada con NIT 900695541-1, en un caudal de 0,176 L.P.S., con destino a uso doméstico para 30 suscriptores, a derivar de la fuente hídrica denominada Nacimiento Los Lavaderos, ubicada en la vereda Mostazal, en jurisdicción de Panqueba (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo de carácter ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la solicitud de la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, a LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LOS LAVADEROS VEREDA ARRAYANAL MUNICIPIO DE PANQUEBA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, identificada con NIT 900695541-1, a través de su representante legal.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
MARTHA INÉS LÓPEZ MESA**
Jefe Oficina Territorial Soatá

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-12 OOCA-00004-15

**AUTO 0408
27 DE MARZO DE 2015**

**Por medio del cual se inicia un trámite de
Concesión de Aguas Superficiales.**

LA OFICINA TERRITORIAL DE SOATÁ DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0339 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 150-16835 de fecha 17 de diciembre de 2014, el señor ARIOSTO SANDOVAL VEGA, identificado con C.C. 3.175.314, presenta

solicitud de Concesión de Aguas superficiales para uso pecuario, en un caudal solicitado de 0,011 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Manantial N.N., ubicada en la vereda San Ignacio del municipio de Susacon.

Que en merito de lo anteriormente expuesto la Corporación;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor ARIOSTO SANDOVAL VEGA, identificado con C.C. 3.175.314, con destino a uso pecuario, en un caudal solicitado de 0,011 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Manantial N.N., ubicada en la vereda San Ignacio del municipio de Susacon y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARAGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor ARIOSTO SANDOVAL VEGA, identificado con C.C. 3.175.314, en la manzana A casa 12 Barrió La Colina de Soatá.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
MARTHA INÉS LÓPEZ MESA**
Jefe Oficina Territorial Soatá

Elaboró: Heidy Yohana Ramírez Castillo
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00041-15

**AUTO 0409
27 DE MARZO DE 2015**

**Por medio del cual se inicia un trámite de
Concesión de Aguas Superficiales.**

LA OFICINA TERRITORIAL DE SOATÁ DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0339 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 150-1752 de fecha 14 de febrero de 2014, la señora AZUCENA MEDINA LIZARAZO, identificada con C.C. 23.349.818, presenta solicitud de Concesión de Aguas superficiales para uso pecuario y riego, en un caudal solicitado de 0,5 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Nacimiento N.N., ubicada en la vereda Río Abajo del municipio de Boavita.

Que en merito de lo anteriormente expuesto la Corporación;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la señora AZUCENA MEDINA LIZARAZO, identificada con C.C. 23.349.818, con destino a uso pecuario y riego, en un caudal solicitado de 0,5 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Nacimiento N.N., ubicada en la

vereda Río Abajo municipio de Boavita y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARAGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora AZUCENA MEDINA LIZARAZO, identificada con C.C. 23.349.818, en la Carrera 6 No 6-03 de Soatá.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
MARTHA INÉS LÓPEZ MESA**
Jefe Oficina Territorial Soatá

Elaboró: Heidy Yohana Ramírez Castillo
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00040-15

**AUTO 0417
27 DE ABRIL DE 2015**

**Por medio del cual se ordena un archivo de
un expediente**

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
RECURSOS NATURALES DE



CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y

CONSIDERANDO

Que bajo radicado No. 003418 de fecha 16 de Abril de 2009, la señora ANA ELVIA OCHOA JIMENEZ, coordinadora Grupo Asesor SINA, remitió a la corporación comunicación suscrita por el señor VICTOR EDUARDO DUARTE SAAVEDRA, a través del cual solicita al Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se investigaran las posibles irregularidades en la licencia ambiental que esta Corporación otorgo a la empresa SIMUCOL, para la explotación de Caolín, actividad desarrollada en el municipio de Gachantivá, junto al santuario de Iguaque.

Que en mérito de lo expuesto;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0301/09, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor VICTOR EDUARDO DUARTE SAAVEDRA a través de Alcaldía municipal de Gachantivá- Boyacá – Edificio Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo y concepto técnico emitido al despacho Viceministerio de Ambiente Grupo Asesor SINA Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia en el Boletín legal de la CORPORACIÓN.

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**

Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Johana Arias Duarte.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-35 150-05 OOCQ-0301-2009.

**AUTO 0431
27 DE ABRIL DE 2015**

**Por medio del cual se inicia un trámite de
Concesión de Aguas Superficiales.**

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0339 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 002154 de fecha 20 de febrero de 2015, los señores JUAN CAMILO RUIZ ORTIZ, identificado con C.C. 79.947.891, CARLOS ALBERTO RUIZ ORTIZ, identificado con C.C. 79.787.078 y PATRICIA RUIZ ORTIZ, identificada con C.C. 52.864.037, presentaron solicitud de Concesión de Aguas superficiales para uso pecuario y agrícola, en un caudal solicitado de 0.6 L.P.S, a derivar de tres Nacimientos N.N., ubicada en la vereda Chorro Blanco y Barón del municipio de Tunja.

Que en merito de lo anteriormente expuesto la Corporación;



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por los señores JUAN CAMILO RUIZ ORTIZ, identificado con C.C. 79.947.891, CARLOS ALBERTO RUIZ ORTIZ, identificado con C.C. 79.787.078 y PATRICIA RUIZ ORTIZ, identificada con C.C. 52.864.037, con destino a uso pecuario y agrícola, en un caudal solicitado de 0.6 L.P.S, a derivar de tres Nacimientos N.N., ubicada en la vereda Chorro Blanco y Barón municipio de Tunja y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARAGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores JUAN CAMILO RUIZ ORTIZ, identificado con C.C. 79.947.891, CARLOS ALBERTO RUIZ ORTIZ, identificado con C.C. 79.787.078 y PATRICIA RUIZ ORTIZ, identificada con C.C. 52.864.037, en la Carrera 14 No 17-62 de Tunja.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ

Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Heidy Yohana Ramírez Castillo.
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00046-15

**AUTO 0432
27 DE MARZO DE 2015**

Por medio del cual se admite una solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 002229 del 23 de febrero de 2015, la empresa MEJÍA ÁLZATE E HIJOS Y CIA S. EN C., identificada con NIT. 830071739-9, solicitaron permiso para la prospección y exploración de aguas subterráneas dentro del predio Lote No 1, ubicado en el municipio de Puerto Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto, la Corporación;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Prospección y Exploración de aguas Subterráneas, presentada por la empresa MEJÍA ÁLZATE E HIJOS Y CIA S. EN C., identificada con NIT. 830071739-9, dentro del predio denominado Lote No 1 ubicado en el municipio de Puerto Boyacá y de esta manera se ordena dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a la empresa MEJÍA ÁLZATE E HIJOS Y CIA S. EN C., identificada con NIT. 830071739-9, en la calle 90 No 12-45 oficina 205 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Elaboró: Heidy Yohana Ramírez Castillo.
Revisó: Iván Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-3903 OOPE- 00008-15

AUTO 0433
27 DE ABRIL DE 2015

**Por medio del cual se inicia un trámite de
Concesión de Aguas Superficiales.**

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA

RESOLUCIÓN 0339 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 000141 de fecha 07 de enero de 2015, el señor EFRAÍN MANCIPE APONTE, identificado con C.C. 6.743.183, presenta solicitud de Concesión de Aguas superficiales para uso pecuario, en un caudal solicitado de 0.008 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Quebrada Barón Gallero, ubicada en la vereda La Hoya del municipio de Tunja.

Que en merito de lo anteriormente expuesto la Corporación;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor EFRAÍN MANCIPE APONTE, identificado con C.C. 6.743.183, con destino a uso pecuario, en un caudal solicitado de 0.008 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Quebrada Barón Gallero, ubicado en la vereda La Hoya municipio de Tunja y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARAGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor EFRAÍN MANCIPE APONTE, identificado con C.C. 6.743.183, en la Vereda Puente de Boyacá, para tal efecto se comisiona a la



Personería Municipal de Ventaquemada, otorgándosele un término de veinte (20) días para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Heidy Yohana Ramírez Castillo.
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00044-15

AUTO 0434
27 DE ABRIL DE 2015

Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0339 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 002053 de fecha 19 de febrero de 2015, el señor ÁNGEL MARÍA CANO TIBOCHE, identificado con C.C. 6.743.948, presenta solicitud de Concesión de Aguas superficiales para uso pecuario y agrícola, en un caudal solicitado de 0,16 L.P.S, a derivar de la fuente

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

hídrica denominada Río Chicamocha ubicado en la vereda Resguardo del municipio de Tuta.

Que en merito de lo anteriormente expuesto la Corporación;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor ÁNGEL MARÍA CANO TIBOCHE, identificado con C.C. 6.743.948, con destino a uso pecuario y agrícola, en un caudal solicitado de 0,16 L.P.S, a derivar la fuente hídrica denominada Río Chicamocha, ubicada en la vereda Resguardo del municipio de Tuta y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a el señor ÁNGEL MARÍA CANO TIBOCHE, identificado con C.C. 6.743.948, en la calle 4 No 7-72 de Tuta.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR



JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión
Ambiental

Elaboró: Heidy Yohana Ramírez Castillo.
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00043-15

AUTO 0435
27 DE ABRIL DE 2015

**Por medio del cual se inicia un trámite de
Concesión de Aguas Superficiales.**

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0339 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 002226 de fecha 23 febrero de 2015, el señor HUGO HUMBERTO RODRÍGUEZ CEPEDA, identificado con C.C. 9.517.205, presenta solicitud de Concesión de Aguas superficiales para uso doméstico y agrícola, en un caudal solicitado de 0.008 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Manantial N.N., ubicada en la vereda San Juan Nepomuceno del municipio de Topaga.

Que en merito de lo anteriormente expuesto la Corporación;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor HUGO HUMBERTO RODRÍGUEZ CEPEDA, identificado con C.C. 9.517.205, con destino a uso doméstico y agrícola, en un caudal solicitado de 0.008 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Manantial N.N., ubicado en la vereda San Juan Nepomuceno

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

municipio de Topaga y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARAGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo el señor HUGO HUMBERTO RODRÍGUEZ CEPEDA, identificado con C.C. 9.517.205, en la calle 56B No 11E-70 de Sogamoso.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión
Ambiental

Elaboró: Heidy Yohana Ramírez Castillo.
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00045-15

AUTO 0436
27 DE ABRIL DE 2015

**Por medio del cual se inicia un trámite de
Concesión de Aguas Superficiales.**



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 117

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0339 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 000041 de fecha 06 de enero de 2015, los señores BAUDILIO MONTAÑA MONTAÑA, identificado con C.C. 4.216.712, SILVERIO MONTAÑA MONTAÑA, identificado con C.C. 9.395.124, JOSÉ ANTONIO BELTRÁN, identificado con C.C. 4.169.236, JOSÉ SEGUNDO TARCISIO MONTAÑA GUTIÉRREZ, identificado con C.C. 4.216.725, ALICIA CADENA DE MOGOLLÓN, identificada con C.C. 23.942.704, presentaron solicitud de Concesión de Aguas superficiales para uso pecuario y agrícola, en un caudal solicitado de 0,64 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Manantial San José, ubicado en la vereda Daito del municipio de Aquitania.

Que en merito de lo anteriormente expuesto la Corporación;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por los señores BAUDILIO MONTAÑA MONTAÑA, identificado con C.C. 4.216.712, SILVERIO MONTAÑA MONTAÑA, identificado con C.C. 9.395.124, JOSÉ ANTONIO BELTRÁN, identificado con C.C. 4.169.236, JOSÉ SEGUNDO TARCISIO MONTAÑA GUTIÉRREZ, identificado con C.C. 4.216.725, ALICIA CADENA DE MOGOLLÓN, identificada con C.C. 23.942.704, con destino a uso pecuario y agrícola, en un caudal solicitado de 0,64 L.P.S, a derivar de la fuente hídrica denominada Manantial San José, ubicado en la vereda Daito del municipio de Aquitania y

dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARAGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia los señores BAUDILIO MONTAÑA MONTAÑA, identificado con C.C. 4.216.712, SILVERIO MONTAÑA MONTAÑA, identificado con C.C. 9.395.124, JOSÉ ANTONIO BELTRÁN, identificado con C.C. 4.169.236, JOSÉ SEGUNDO TARCISIO MONTAÑA GUTIÉRREZ, identificado con C.C. 4.216.725, ALICIA CADENA DE MOGOLLÓN, identificada con C.C. 23.942.704, en la carrera 7 No 5-85 de Aquitania.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Heidy Yohana Ramírez Castillo.
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160 -12 OOCA-00042-15